

Señores

**HONORABLES MAGISTRADOS  
TRIBUNAL SUPERIOR  
POPAYÁN (CAUCA)**

**E. S. D.**

REFERENCIA: **SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN**  
RADICACIÓN: **19-001311001-2018-00354-00**  
CAUSANTE: **LAURENTINO BENITEZ ORDOÑEZ**  
ASIGNATARIOS: **EDUARDO MAURICIO BENITEZ-OTROS**

**LAURENTINO LEÓN BENITEZ DELGADO**; en mi condición de apoderado judicial en la causa de la referencia; me permito sustentar el recurso de apelación, en los términos [3 días] en que fue otorgado por la señora Juez de conocimiento, respecto a los numerales: "**Segundo:** Aprobar los inventarios y avalúos presentados por los doctores Laurentino León y Álvaro Enrique Ordoñez Morales; con la aclaración efectuada en cuanto a la calificación de los bienes propios de las actividades inventariadas; teniendo como fundamento lo considerado en el presente pronunciamiento" y en numeral: "**Cuarto:** Designar a la doctora Constanza Cecilia Amaya González, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia como partidador; a quien se le concede un término de 30 días hábiles, contados a partir de su aceptación para que elabore el trabajo partitivo y lo presente en debida forma al despacho; advirtiéndole de las sanciones de qué trata el artículo 510 del Código General del proceso en caso de incumplimiento". Decisión del pasado 22 de octubre del 2021 en audiencia de inventarios que no repuso por lo que concedió el recurso de apelación, en efecto devolutivo; el que se sustenta así:

Con la muerte de **LAURENTINO BENITEZ ORDOÑEZ**<sup>1</sup>, suscitada el 22/05/2017, se deló la herencia a sus asignatarios hijos procreados en su relación de convivencia con **ERIKA DELGADO ZAMBRANO**<sup>2</sup> (q.e.p.d.); a saber, los que le sobreviven: **DIANA PAOLA** (44 años)<sup>3</sup>, **EDUARDO MAURICIO** (50 años)<sup>4</sup>, **LAURENTINO LEON** (54 años)<sup>5</sup>, **TONNY FRANK**<sup>6</sup> (57 años) y **PACO WILLIAM BENITEZ DELGADO** (56 años)<sup>7</sup> y los que actúan en representación de los fallecidos: **JIMMY KLAUSS BENITEZ DELGADO**<sup>8</sup> (q.e.p.d. de 39 años a su muerte) su estirpe LINA DEL MAR, GINA LORENA BENÍTEZ ESCUDERO y JIMMY BENITEZ ESCUDERO, MARIANA BENITEZ GUTIERREZ, GICELA BENÍTEZ ZAPATA y

---

<sup>1</sup> Certificado de defunción nro. 09311775 inscrito el 23/05/2017

<sup>2</sup> Certificado de defunción nro. 5664206 inscrito el 14/10/2005

<sup>3</sup> Registro civil de nacimiento nro. 5678032 del 3/06/1981

<sup>4</sup> Registro civil de nacimiento nro. 01382877 inscrito el 17/06/1975

<sup>5</sup> Registro civil de nacimiento folio 350 tomo 21 inscrito 13/09/1967

<sup>6</sup> Registro civil de nacimiento folio 348 tomo 21 inscrito 13/09/1967

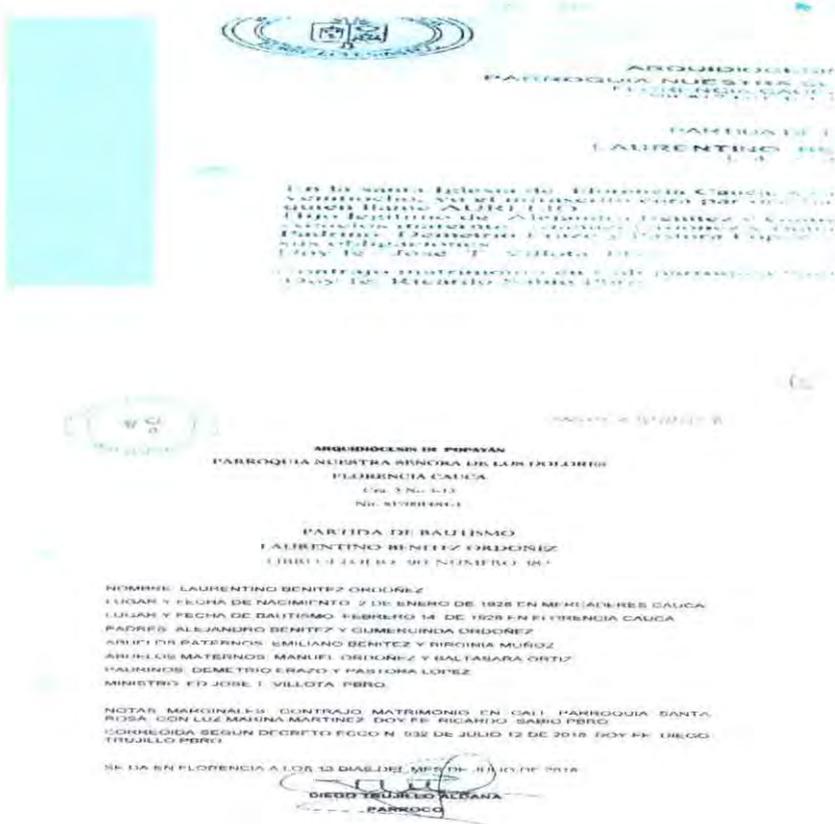
<sup>7</sup> Registro civil de nacimiento folio 349 tomo 21 inscrito 13/09/1967

<sup>8</sup> Registro civil de nacimiento folio 347 tomo 21 inscrito 13/09/1967 y registro defunción nro. 4803158

**LAURENTINO LEÓN BENITEZ DELGADO**  
**ABOGADO**  
**CALLE 5 A # 5 B 09 Santander de Quilichao (Cauca)**  
**Celular 3105099065 – Correo Electrónico: telebede@hotmail.com**

JIMMY ANDRES BENITEZ JARAMILLO, OTTO MANOLO BENITEZ DELGADO<sup>9</sup> (q.e.p.d. de 32 años a la fecha de muerte) su stirpe LEONARDO JAVIER y OTTO MANOLO BENITEZ GUERRERO. Por parte de **ALVARO JOHN BENITEZ DELGADO<sup>10</sup>** (q.e.p.d. de 32 años a la fecha de la muerte) su stirpe DIANA DE LOS ANGELES, ANGELA ALEJANDRA Y ALVARO JOHN BENITEZ LOPEZ. Además, aparece una hija reconocida en otra relación de nombre: BLANCA LIRIA BENÍTEZ NAVIA(73 años)<sup>11</sup> reconocida mediante escritura pública en el año 2005; en consecuencia, se procedió a la apertura del proceso de sucesión siendo su domicilio y asiento principal en la ciudad de Popayán.

Según partida de bautizo<sup>12</sup>, **LAURENTINO BENITEZ ORDOÑEZ**, aparece a nota marginal casado con quien dice llamarse LUZ MARIA MARTINEZ, según se observa en la certificación expedida por la Parroquia de Nuestros Dolores de Florencia (Cauca).



Hecho que fue sorpresivo para los asignatarios ya que por más de 40 años, el causante convivió con **ERIKA DELGADO ZAMBRANO** (q.e.p.d.), sin que se

<sup>9</sup> Registro civil de nacimiento folio 346 tomo 21 inscrito 13/09/1967 y registro defunción nro. 270493

<sup>10</sup> Registro civil de nacimiento folio 280 tomo 2 y registro defunción nro. 133722

<sup>11</sup> Registro civil de nacimiento serial nro. 34581812 inscrito 13/06/2005. EP 808. Notaria 2 Popayan.

<sup>12</sup> Partida de bautizo de Laurentino Benítez Ordoñez, parroquia Nuestra señora de los dolores-Florencia ©

conociera a la susodicha LUZ MARIA MARTINEZ; además de que no aparecía registro de matrimonio, por lo que se debió dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho para registrar el acto matrimonial religioso, a fin de liquidar la sociedad conyugal y la herencia; por lo que obtenida la partida de matrimonio, se procedió a registrar el matrimonio del causante con LUZ MARINA MARTINEZ USCATEGUI, como aparecen sus nombres; lo que debió ser corregido, registro que se produjo por orden judicial y se efectivizó el 12/09/2018.<sup>13</sup>

PARROQUIA SANT.  
CRA 10 No. 10 0°  
CALI - VALLE

PARTIDA DE

EL SUSCRITO CERTIFICA QUE EN EL LI  
SE ENCUENTRA LA SIG:

BENITEZ ORDON  
MARTINEZ USCATE

---

A	VEINTISIETE DE JULIO DE M
El presbítero	MARCO TULLIO COLLAZOS, PBR
Contrajo	BENITEZ ORDONAZ LAURENTI
Hijo de	ALEJANDRO BENITEZ Y GUMER
Bautizado en	ELORENCIA - CAUCA.
Fecha Bautismo	CATORCE DE FEBRERO DE MIL
con	MARTINEZ USCATEGUI LUZ M

El Título X del Decreto 1260/70 consagra las "pruebas del estado civil", en donde se afirma que el "estado civil debe constar en el registro del estado civil. El registro es público, y sus libros y tarjetas, así como las copias y certificaciones que con base en ello se expidan, son instrumentos públicos" (artículo 101). De manera que la misma normativa establece una tarifa legal para demostrar el estado civil de una persona. incluso se consagra que "[n]inguno de los hechos, actos y providencias relativos al estado civil y la capacidad de las personas, sujetos a registro, hace fe en proceso ni ante ninguna autoridad, empleado a funcionario público, si no ha sido inscrito o registrado en la respectiva oficina, conforme a lo dispuesto en la presente ordenación (...)" (artículo 106). Igualmente dispone que "[p]or regla general ningún hecho, acto o providencia relativos al estado civil o la capacidad de las personas y sujeto a registro, **surtirá efecto respecto de terceros, sino desde la fecha del registro o inscripción**". Sin desconocer que antes de 1938 las partidas de bautizo constituían los efectos civiles.

Aperturado como fue el proceso para liquidar la sociedad conyugal y herencia, se hizo búsqueda de datos para ubicar a LUZ MARIA MARTINEZ o LUZ MARINA MARTINEZ USCATEGUI, sin que haya sido posible. La autoridad registral informa que no aparecen coincidencia de datos para estos nombres, tal como da respuesta a las peticiones<sup>14</sup>:

<sup>13</sup> Partida de matrimonio de la Parroquia Santa Rosa de Lima y Registro de Matrimonio nro. 07285746 del 12/09/2018

<sup>14</sup> Respuesta derechos de petición por el Registrador del Estado Civil

**LAURENTINO LEÓN BENITEZ DELGADO**  
**ABOGADO**  
**CALLE 5 A # 5 B 09 Santander de Quilichao (Cauca)**  
**Celular 3105099065 – Correo Electrónico: telebede@hotmail.com**

000316

LAURENTINO LEÓN BENITEZ DELGADO  
 Abogado  
 Calle 5 A # 5 B 09 Santander de Quilichao (Cauca)  
 Celular 3105099065 – Correo Electrónico: telebede@hotmail.com

**PAPEL 302**  
 100% Puro Reciclado (50% Fibra)

**LAURENTINO LEÓN BENITEZ DELGADO**  
 Abogado  
 Calle 5 A # 5 B 09 Santander de Quilichao (Cauca)  
 Celular 3105099065 – Correo Electrónico: telebede@hotmail.com

**LAURENTINO LEÓN BENITEZ DELGADO**  
 Abogado  
 Calle 5 A # 5 B 09 Santander de Quilichao (Cauca)  
 Celular 3105099065 – Correo Electrónico: telebede@hotmail.com

De otro lado; ninguno de los asignatarios le conocieron, pues los últimos 40 años de vida el causante BENITEZ ORDOÑEZ estuvo con la familia que conformó con ERIKA DELGADO ZAMBRANO, fallecida el 14/10/2005, sin que declarara unión marital de hecho.

REPUBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN DEL ESTADO  
 DE ADMINISTRACIÓN NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Inscripción 5664206

**REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN**

Fecha de inscripción de registro		Causante		Cónyuge		Padres		Hijos		Otros	
01/10/2005		ERIKA DELGADO ZAMBRANO		LAURENTINO LEÓN BENITEZ DELGADO		ERIKA DELGADO ZAMBRANO		LAURENTINO LEÓN BENITEZ DELGADO		ERIKA DELGADO ZAMBRANO	
Lugar de inscripción		Lugar de nacimiento		Lugar de fallecimiento		Lugar de sepelio		Lugar de enterramiento		Lugar de inhumación	
SANTANDER DE QUILICHAO		SANTANDER DE QUILICHAO		SANTANDER DE QUILICHAO		SANTANDER DE QUILICHAO		SANTANDER DE QUILICHAO		SANTANDER DE QUILICHAO	
Nombre del defunto		Apellido y nombre del defunto		Fecha de nacimiento		Fecha de fallecimiento		Hora de fallecimiento		Causa de muerte	
ERIKA DELGADO ZAMBRANO		ERIKA DELGADO ZAMBRANO		14/10/2005		14/10/2005		14/10/2005		MORTALIDAD	
Lugar de nacimiento		Lugar de fallecimiento		Lugar de sepelio		Lugar de enterramiento		Lugar de inhumación		Lugar de cremación	
SANTANDER DE QUILICHAO		SANTANDER DE QUILICHAO		SANTANDER DE QUILICHAO		SANTANDER DE QUILICHAO		SANTANDER DE QUILICHAO		SANTANDER DE QUILICHAO	
Nombre del declarante		Apellido y nombre del declarante		Fecha de nacimiento		Fecha de inscripción		Lugar de inscripción		Lugar de firma	
ERIKA DELGADO ZAMBRANO		ERIKA DELGADO ZAMBRANO		14/10/2005		01/10/2005		SANTANDER DE QUILICHAO		SANTANDER DE QUILICHAO	
Nombre del declarante		Apellido y nombre del declarante		Fecha de nacimiento		Fecha de inscripción		Lugar de inscripción		Lugar de firma	
ERIKA DELGADO ZAMBRANO		ERIKA DELGADO ZAMBRANO		14/10/2005		01/10/2005		SANTANDER DE QUILICHAO		SANTANDER DE QUILICHAO	
Nombre del declarante		Apellido y nombre del declarante		Fecha de nacimiento		Fecha de inscripción		Lugar de inscripción		Lugar de firma	
ERIKA DELGADO ZAMBRANO		ERIKA DELGADO ZAMBRANO		14/10/2005		01/10/2005		SANTANDER DE QUILICHAO		SANTANDER DE QUILICHAO	

ESPACIO PARA NOTAS

No obstante, fue el mismo LAURENTINO BENITEZ ORDOÑEZ, quien accionó para declarar la Unión Marital de Hecho<sup>15</sup> con quien fuera su compañera permanente ERIKA DELGADO ZAMBRANO; negada según aparece en sentencia del 02/09/2008, por el impedimento del matrimonio, misma que aparece incorporada en el expediente.

REPUBLICA DE



RAMA JUDICIAL DEL  
JUZGADO SEGUNDO  
CIRCUITO JUDICIAL

Ante la imposibilidad de encontrar a la mentada cónyuge MARTINEZ USCATEGUI, debió ser emplazada tal como aparecen las constancias y publicaciones, designándose curador para que la asista en el proceso, quien en audiencia de inventario, **no presentó objeción alguna** sobre el inventario sino que se limitó a indicar "que no se aceptaba los bienes propios, sino que eran sociales"; aspecto que relieves la señora juez, no obstante encontrar acreditada la presunción de que eran propios (art. 1795 del C.C.).

El patrimonio liquidable fue inventariado y expuesto con claridad, mismo que fue calificado como "propio", proveniente del trabajo unilateral de BENITEZ ORDOÑEZ, pues quien aparece como cónyuge no ha realizado ningún aporte, bienes muebles consumibles consistente en dineros que se encuentran en una cuenta de ahorros del que es titular BENITEZ ORDOÑEZ, creada en Banco de COLOMBIA con un saldo de \$ 116. 792.901 y dos (2) CDTs: Nro. 3800810 por \$57.834.294 creado el 27/01/2016 y nro. 4167607 por \$ 115.512.159 creado el 28/05/2017.- SIN MAS BIENES.

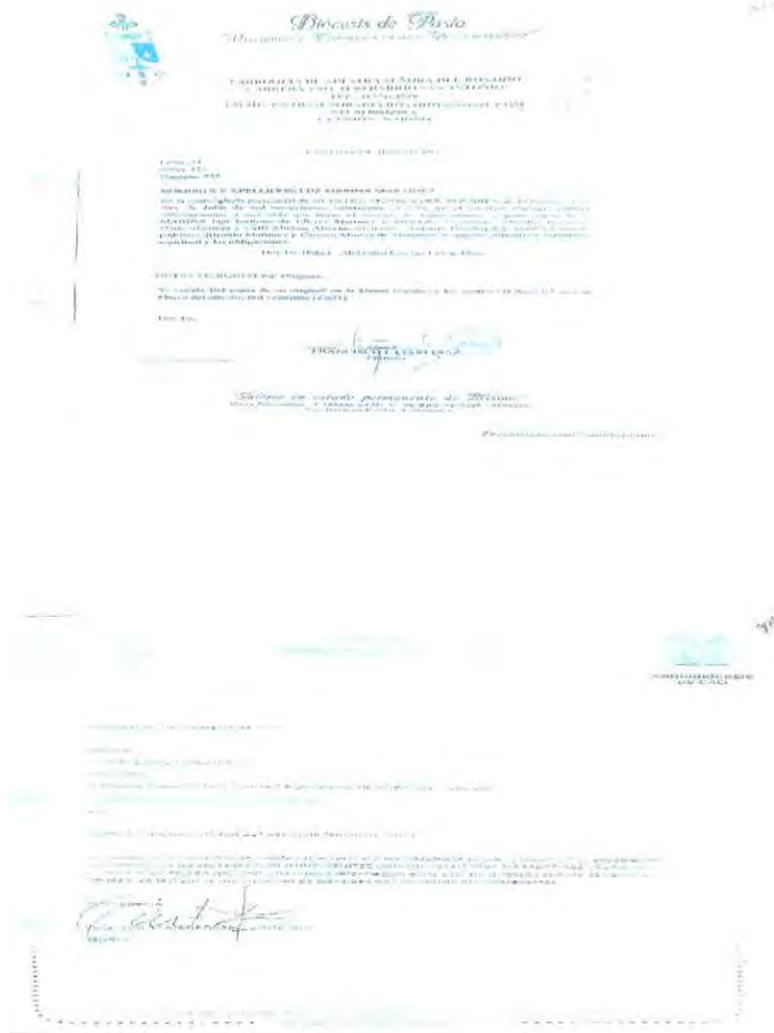
El art. 113 del C.C. define al matrimonio como "un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer **se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente.**" Generando para los cónyuges la obligación de **guardarse fe, a socorrerse y ayudarse mutuamente, en todas las circunstancias de la vida** (art. 176 c.c. modificado por el artículo 9o. del Decreto 2820 de 1974). Además de direccionar de manera conjunta el hogar (art. 177), cohabitar (art. 178) y establecer la residencia común (art.

---

<sup>15</sup> Sentencia judicial nro. 200 de septiembre 2/2008 Juzgado 2 familia Popayán

**LAURENTINO LEÓN BENÍTEZ DELGADO**  
**ABOGADO**  
**CALLE 5 A # 5 B 09 Santander de Quilichao (Cauca)**  
**Celular 3105099065 – Correo Electrónico: telebede@hotmail.com**

179); aspectos que en el caso concreto no sucede, ya que si bien Laurentino Benítez Ordoñez, aparece con vinculo matrimonial en la realidad, hizo vida marital con **ERIKA DELGADO ZAMBRANO** con quien procreó la descendencia antes relacionada que participa en el inventario y como lo han indicado bajo juramento no conocen quien es la persona de LUZ MARIA MARTINEZ o LUZ MARINA MARTINEZ AUCATEGUI<sup>16</sup>, sin saber si existió entre ellos descendencia, así como que en la partida de bautizo de la misma no aparece nota marginal alguna; es decir aparece como soltera, según lo certifica la parroquia Nuestra Señora del Rosario de la Unión Nariño de donde es oriunda la mencionada señora, que según se dice nació el 10/07/1925 (hoy 96 años), desconociendo también si vive o se ha extinguido; corroborando la Parroquia SANTA ROSA DE LIMA de la ciudad de Cali (valle), que desconocen documento de identificación alguno.



De otro lado, cierto es que, por disposición legal "*el hecho del matrimonio se contrae sociedad de bienes entre los cónyuges, según las reglas del título 22, libro IV del Código Civil*" (ART. 180 modificado por el artículo 13 del Decreto 2820 de 1974). Así, por lo instituido el art. 1781 se enlista los bienes que componen el haber social entre ellos el dinero que es de carácter consumible, por lo que por razón de la muerte de BENITEZ ORDOÑEZ, se disuelve el vínculo matrimonial con MARTINEZ USCATEGUI y hay que proceder a liquidarla (art. 1821 c.c.) en conjunto con la herencia como lo manda el art. 487 inciso 2 C.G.P., tal como se ha hecho; pues se desconoce las motivaciones del porque BENITEZ ORDOÑEZ, no accionó para su disolución y liquidación en vida.

Ahora bien, los asignatarios han considerado que ante la situación fáctica vivida por el causante respecto de quien aparece como esposa; presenta una sociedad conyugal y de gananciales en ceros (0), ya que por mas de cuarenta años (40) años Benítez Ordoñez no ha hecho vida matrimonial con su mentada esposa y en consecuencia la masa de bienes denunciada pertenece a la herencia, dineros que han sido productos de diferentes negocios jurídicos de LAURENTINO BENITEZ ORDOÑEZ, que a la luz de lo previsto en la Ley 28 de 1932, tenía la libre administración de los bienes y que al tenor de lo consagrado en el artículo 1795 del Código Civil, si bien "*se presume que todos los bienes, corporales e incorporales, muebles e inmuebles, que existan en poder de cualquiera de los cónyuges, al momento de disolverse la sociedad conyugal, pertenecen a ésta*" también admite prueba en contrario como lo refiere la norma a "**menos que sea patente o se demuestre lo contrario...**".

Por lo que en este asunto ha quedado demostrado que es una realidad que los asignatarios bajo la gravedad del juramento, indican no conocer a otros herederos con mejor derecho como que tampoco distinguen ni conocen a LUZ MARIA o LUZ MARINA MARTINEZ USCATEGUI; quien no ha hecho vida matrimonial con el causante por mas de 40 años, pues la descendencia existente fue procreada con **ERIKA DELGADO ZAMBRANO**, como el mismo causante lo hace saber en la mentada sentencia que le negó la pretensión de existencia de unión marital por él solicitada, y que además la masa patrimonial susceptible de liquidar se ha conformado por el aporte y trabajo unilateral del causante quien se asentó en el municipio de Popayán donde ejerció la actividad de rentista; actividad con la que sostuvo a sus hijos y familia conformada con DELGADO ZAMBRANO, situación fáctica que no puede desconocerse por lo que si la mentada esposa no estuvo al lado del causante por esos mas de 40 años, nada le aportó al trabajo mutuo para conformar la sociedad conyugal, aunado a que no se sabe de ella ni siquiera la autoridad registral da cuenta de ello; pues de llegar aparecer correspondería ejercer la acción contra los herederos para solicitar sus gananciales, si es que en realidad tiene derecho.-

Si bien existe pronunciamiento de la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia SC4027-2021, en la que precisó que los bienes adquiridos por cónyuges luego de la separación de hecho definitiva e irrevocable, no tienen connotación social en el que hizo precisiones importantes sobre la realidad de las parejas que atañe a **los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal, lo son porque posibilitan la materialización del socorro, la ayuda y el trabajo recíproco dirigido a cubrir las necesidades propias de la relación familiar, situación similar a la aquí comentada.**

Fundamento de dicha aseveración, sostuvo esa corporación que: “Los bienes se califican como gananciales, en la medida en que los cónyuges viven juntos y forman una unidad de espíritu y colaboración. En la separación de hecho duradera, definitiva y permanente, el mutuo esfuerzo y trabajo desaparece, y como corolario ineluctable, la marcación de sociales de los respectivos haberes adquiridos por los consortes, al quebrarse su sustrato, esto es, la comunidad de vida. Más allá de lo jurídico; ¿deviene ético y razonable, sostener criterio diverso? Cesada la convivencia matrimonial, ninguno de los cónyuges tiene legitimación para beneficiarse de los bienes que no han contribuido a formar. Lo contrario, implica desconocer el principio de la buena fe, así como la realidad social, con manifiesto abuso del derecho, pues no resulta ético o moral participar de algo que no se ayudó a construir, nada de lo cual permite una lectura legal y constitucional.

Acreditada la separación de hecho definitiva e irrevocable de los cónyuges, esto trae consigo, la disolución de la sociedad conyugal, faltando entonces la decisión judicial que tendrá efectos retroactivos a la data cierta demostrada de la separación de hecho definitiva y permanente. En otras palabras, la sentencia judicial que con fundamento en la separación judicial o de hecho disuelve el matrimonio, con efectos en la terminación de la comunidad de bienes, no se torna determinante en términos constitutivos, por la potísima razón de que esa extinción ya ha ocurrido, de ahí que, en el campo patrimonial, una decisión de esa naturaleza solo es declarativa, cuya nota característica, como se sabe, es constatar y reconocer un hecho desde siempre (efectos ex tunc), amparado en el ordenamiento (artículo 6º, numeral 8º de la Ley 25 de 1992), cuando se trata de dar certeza del momento en que se considera ocurrió la disolución de la sociedad de bienes.”

La que según lo dicho por la juzgadora para no reponer la actuación no le es aplicable por cuanto no se ha constituido doctrina probable, requiriendo de tres decisiones para seguir la orientación dada por el alto Tribunal de cierre, por lo que [según lo dice] no le es vinculante.

Nuestro código civil se basa en grandes principios legales y constitucionales como buena fe, manifiesto abuso de derecho, enriquecimiento ilegítimo, aunado a que el funcionario judicial está no solo

a realizar control legal de los actos procesales sino también a realizar una hermenéutica e interpretación de las normas acorde con la realidad; ya que al juez se le ha concedido poderes especialmente para que guarde el derecho y practique la justicia, en tanto que no solo aplica normas de manera exegética; sino que escudriña la verdad y encaja la norma con la realidad social, máxime que también lo ha dicho la *jurisprudencia constitucional que existe una igualdad de trato entre las familias surgidas por el vínculo jurídico del matrimonio y aquellas que lo son por lazos naturales, mereciendo igual protección del Estado*", Sentencia C-193/16.

Tal como lo han manifestado los asignatarios, desconocían el vínculo de su padre con LUZ MARINA MARTINEZ USCATEGUI; quien no ha hecho vida matrimonial, pues de haberla conocido y de haber ésta, estado al lado de su padre incluso en la convalecencia que padecida por el sufrimiento del cáncer que lo minimizó a una cama los últimos años de vida; nada impediría que se liquide la sociedad conyugal con los bienes que se han denunciado, pero otra es la realidad, y bajo el juramento se ha indicado que no saben quién es, no saben dónde ubicarla y pese a adelantar solicitudes ante el ente registral; no aparece en registros por lo que acreditado que ha cesado la convivencia matrimonial por la separación de hecho; en consecuencia la señora MARTINEZ USCATEGUI, no estaría legitimada para beneficiarse de los bienes de aquellos que no ha contribuido a formar, como bien lo dice la Corte y de admitirlo implica desconocer la realidad social, con manifiesto abuso del derecho, pues no sería ético o moral participar de algo que ella no ayudó; por lo que la curadora de la emplazada no estaría llamada a ejercer la acción para pedir en favor de ella, más allá de los gananciales que en realidad se deben declarar en cero; más cuando no ha objetado el inventario, ni tampoco ha acreditado que estuvo en esa relación matrimonial aportando positivamente a la formación de la masa social.

Por lo anterior, se solicita a los Honorables Magistrados que les corresponda resolver la alzada, para que en su buena interpretación decidan y de considerarlo aprueben los inventarios en la forma como lo han indicado los asignatarios, señalando que los gananciales se liquidarán en ceros, quedando a la señora LUZ MARINA MARTINEZ USCATEGUI, la acción por si cree tener derecho a ellos; **acciones que no proceden de oficio.**

Por último, siendo los bienes denunciados consumibles, bien identificados plenamente conforme a las certificaciones Bancarias; el hecho de que los herederos indiquen que los gananciales se encuentran en ceros para la cónyuge LUZ MARINA MARTINEZ USCATEGUI, puesto que los considera propios y no sociales; no desdice de la facultad que se les ha concedido a los apoderados de la causa mortuoria para que lleven a cabo la partición y adjudicación; máxime que el trabajo de partición se somete a unas reglas liquidatorias a la luz del art. 507 y 508 del C.G.P; que incluso se entiende incluida la solicitud de partición, que los herederos pueden

participar en las adjudicaciones y que corresponde a la señora Juez; incluso hayan objeciones o no, sobre la partición la revise y ordene rehacer la partición; por tanto, no se hace necesaria la designación de una partidora, haciendo más gravosa la situación patrimonial debido al pago de honorarios; siendo que no hay choque de intereses en que los apoderados convocantes con debido diligenciamiento asuman la partición; pues gozan del principio de buena fe y su compromiso y deber de contribuir de manera diligente, responsable con la recta y cumplida administración de justicia, como se ha demostrado dentro del proceso.

El juzgado debe enviar las piezas procesales aquí relacionadas que soportan lo sustentado, sin que se conozca la foliatura en el expediente digital, por lo que se enlista los documentos de análisis y se anexan, mismos que deben corroborarse con el expediente formado por la autoridad judicial, ya que el efecto en que se concedió la apelación fue suspensivo.

- Registro Civil de Defunción de Laurentino Benítez Ordoñez
- Registro Civil de Defunción de Erika Delgado Zambrano
- Registros civiles de los Asignatarios por cabeza y Registro Civil de Defunción de Alvaro, Manolo y Jimmy.
- Partida de Bautizo de Laurentino Benítez Ordoñez de la parroquia los Dolores de Florencia Cauca y la que debió ser corregida.
- Partida de matrimonio de la Parroquia Santa Rosa de Lima-Cali Valle
- Registro de matrimonio de Laurentino Benítez Ordoñez y Luz Marina Martínez
- Respuestas a los derechos de petición por la Registraduría del Estado civil.
- Sentencia judicial nro. 200 del 09/09/2008 del Juzgado 2 de familia de Popayán
- Acta de inventarios calificados como propios con los soportes de la cuenta y los CDTs
- Partida de bautizo de Luz Marina Martínez Uscátegui, con nota marginal de soltera.
- Documento de la Parroquia Santa Rosa de Lima (Cali – Valle); en donde se celebró el matrimonio de LAURENTINO BENITEZ ORDOÑEZ y LUZ MARINA MARTINEZ USCATAGUI, certificando que no hay documento de identidad de ninguno de los contrayentes.

#### **AUTOS**

- Auto interlocutorio 1028 del 10/09/2018
- Auto interlocutorio 1113 del 24/09/2018
- Edictos de emplazamiento y publicaciones

Dejo en este estado sustentado el recurso de apelación dentro de los términos que han sido concedidos por la juez de conocimiento.

*LAURENTINO LEÓN BENITEZ DELGADO*  
*ABOGADO*  
*CALLE 5 A # 5 B 09 Santander de Quilichao (Cauca)*  
*Celular 3105099065 – Correo Electrónico: telebede@hotmail.com*

---

Atentamente,



**LAURENTINO LEÓN BENITEZ DELGADO**  
C.C.N. 10'276.259 expedida en Manizales (Caldas)  
T.P.N. 293897 C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

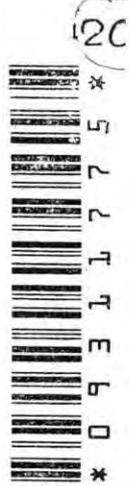
REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo  
Serial

09311775

<b>Datos de la oficina de registro</b>												
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/> Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	F 2 H					
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía												
COLOMBIA CAUCA POPAYAN												
<b>Datos del inscrito</b>												
Apellidos y nombres completos												
BENITEZ ORDOÑEZ LAURENTINO												
Documento de identificación (Clase y número)					Sexo (en letras)							
C. C. No. 4.605.109 POPAYAN					MASCULINO							
<b>Datos de la defunción</b>												
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía												
COLOMBIA CAUCA POPAYAN												
Fecha de la defunción				Hora		Número de certificado de defunción						
Año	2	0	1	7	Mes	MAYO	Día	2	2	20:10	No. 71435544-5	
Presunción de muerte												
Juzgado que profiere la sentencia					Fecha de la sentencia							
Documento presentado					Nombre y cargo del funcionario							
Autorización Judicial	<input type="checkbox"/>	Certificado Médico	<input checked="" type="checkbox"/>	Juan Pablo Gómez Sanchez Rg. 1140304154								
<b>Datos del denunciante</b>												
Apellidos y nombres completos												
SANCHEZ MIRANDA JHON EDWIN												
Documento de identificación (Clase y número)					Firma							
C. C. No. 1.061.722.562 POPAYAN					<i>Jhon Edwin Sanchez M</i>							
<b>Primer testigo</b>												
Apellidos y nombres completos												
Documento de identificación (Clase y número)					Firma							
<b>Segundo testigo</b>												
Apellidos y nombres completos												
Documento de identificación (Clase y número)					Firma							
Fecha de inscripción					Nombre y firma del funcionario que autoriza							
Año	2	0	1	7	Mes	MAYO	Día	2	3	MARIA DEL ROSARIO CUELLAR DE IBARRA		
ESPACIO PARA NOTAS												

NOTARIA FONDA DE POPAYAN



MINISTERIO DEL INTERIOR - REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL - TEL. 481 2011



Notaria  
segunda

del circulo de Popayán  
CERTIFICA

Que esta fotocopia corresponde al folio de registro

Civil de DEFUNCION

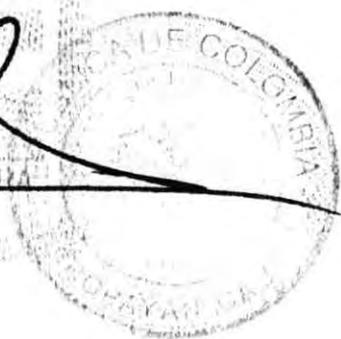
que se lleva en esta Notaria.

Popayán 15 FEB 2018

Válido para PARENTESCO

*MAR*

MARIA DEL ROSARIO CUELLAR DE IBARRA  
NOTARIA SEGUNDA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 5664206

**Datos de la oficina de registro**

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	F	3	H
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
COLOMBIA = CAUCA = POPAYAN = = = = =										

**Datos del inscrito**

Apellidos y nombres completos  
DELGADO ZAMBRANO ERIKA = = = = =

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
C.C. No. 25.261.649 DE POPAYAN CAUCA = = = = =	MASCULINO = = = = =

**Datos de la defunción**

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía  
COLOMBIA = CAUCA = POPAYAN = = = = =

Fecha de la defunción			Hora		Número de certificado de defunción													
Año	2	0	0	5	Mes	OCTUBRE	-	Día	1	4	08:25AM.	=	A1602357	-	-	-	-	-

**Presunción de muerte**

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
	Año Mes Día

Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial <input type="checkbox"/> Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>	ALEJANDRO LOPEZ ARBOLEDA = = = = =

**Datos del denunciante**

Apellidos y nombres completos  
FERNANDEZ ALEJANDRO = = = = =

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
C.C. No. 76.318.728 DE POPAYAN CAUCA = = = = =	<i>[Firma]</i>

**Primer testigo**

Apellidos y nombres completos  
= = = = =

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
= = = = =	= = = = =

**Segundo testigo**

Apellidos y nombres completos  
= = = = =

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
= = = = =	= = = = =

**Fecha de inscripción**

Año	2	0	0	5	Mes	OCTUBRE	=	Día	1	4
-----	---	---	---	---	-----	---------	---	-----	---	---

Nombre y firma del funcionario que autoriza  
*[Firma]*  
MARIA NOBIA CHAVES DE VELASCO =

**ESPACIO PARA NOTAS**

---



---





EL suscrito Notario **Tercero** de **POPAYÁN**  
**CERTIFICA**



Mario Oswaldo Rosero  
Mera  
Notario Titular

Que esta reproducción mecánica del Serial No. 5664206 del Registro civil de Defunción es copia auténtica del original que reposa en el archivo del Registro Civil de esta Notaría y se expide a solicitud del interesado **EDUARDO MAURICIO BENITEZ DELGADO** con C.C. No 76.314.379. Es Válido para probar Parentesco (Art. 110 Decreto 1260 de 1970), para constancia se firma hoy, **27 DE FEBRERO DE 2018**

Para comprobar si esta diligencia se realizó en la Notaría **TERCERA** de **POPAYÁN**, consulte con el PIN de seguridad No X1886649999742 en la página web [www.notaria3popayan.com](http://www.notaria3popayan.com) o al teléfono 822 00 12 - 310 449 09 50

*POI*



ENERO 01	FEBRERO 02	MARZO 03	ABRIL 04
MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08
SEPT 09	OCTUBRE 10	NOV 11	DIC 12

*Edw Varios Tomo 6 folio 80*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro **REGISTRO DE NACIMIENTO**

IDENTIFICACION No.  
 1 Parte básica: 770820  
 2 Parte compl: 15070

5678032

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): **NOTARIA SEGUNDA**  
 4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: **POPAYAN (CAUCA)**  
 5 Código: **2202**

SECCION GENERICA

6 Primer apellido: **BENITEZ**  
 7 Segundo apellido: **DELGADO**  
 8 Nombres: **DIANA PAOLA**  
 9 Masculino o Femenino: **FEMENINO**  
 10 Sexo: Masculino  Femenino   
 11 Día: **20**  
 12 Mes: **AGOSTO**  
 13 Año: **1.977**  
 14 País: **COLOMBIA**  
 15 Departamento, Int., o Comisaría: **CAUCA**  
 16 Municipio: **POPAYAN**

SECCION ESPECIFICA

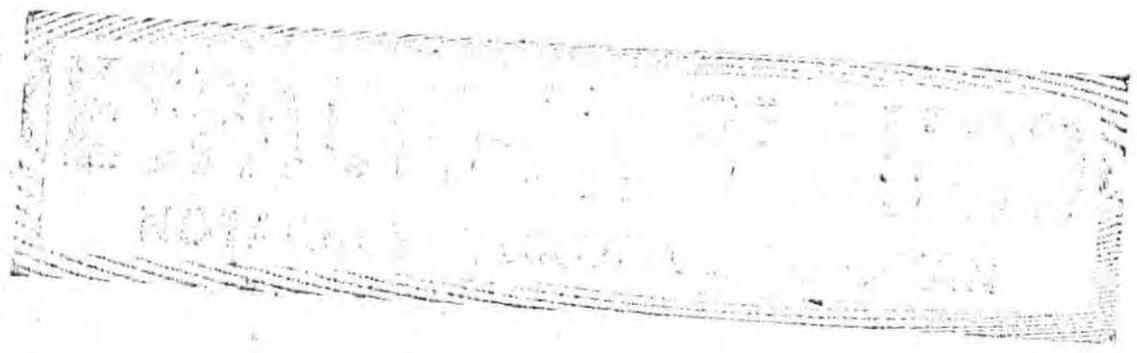
17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: **HOSPITAL UNIVERSITARIO " SAN JOSE " DE POPAYAN (CAUCA)**  
 18 Hora: **4.30am**  
 19 Documento presentado—Antecedente (Cdr. médico, Acta parroq., etc.): **ACTA PARROQUIAL**  
 20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento: \_\_\_\_\_  
 21 No. licencia: \_\_\_\_\_  
 22 Apellidos (de soltera): **DELGADO ZAMBRANO**  
 23 Nombres: **ERIKA**  
 24 Edad (años): **39 años**  
 25 Identificación (clase y número): **CCNo. 25.261.649 POPAYAN**  
 26 Nacionalidad: **COLOMBIANA**  
 27 Profesión u oficio: **HOGAR**  
 28 Apellidos: **BENITEZ ORDOÑEZ**  
 29 Nombres: **LAURENTINO**  
 30 Edad (años): **48 años**  
 31 Identificación (clase y número): **CCNo. 4.605.109 POPAYAN (CAUCA)**  
 32 Nacionalidad: **COLOMBIANA**  
 33 Profesión u oficio: **COMISIONISTA**  
 34 Identificación (clase y número): **CCNo. 4.605.109 POPAYAN (CAUCA)**  
 35 Firma (autógrafa): *Laurentino Benitez Ordoñez*  
 36 Dirección postal: **POPAYAN (CAUCA)**  
 37 Nombre: **LAURENTINO BENITEZ ORDOÑEZ**  
 38 Identificación (clase y número): \_\_\_\_\_  
 39 Firma (autógrafa): \_\_\_\_\_  
 40 Domicilio (Municipio): \_\_\_\_\_  
 41 Nombre: \_\_\_\_\_  
 42 Identificación (clase y número): \_\_\_\_\_  
 43 Firma (autógrafa): \_\_\_\_\_  
 44 Domicilio (Municipio): \_\_\_\_\_  
 45 Nombre: \_\_\_\_\_

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)  
 46 Día: **03**  
 47 Mes: **JUNIO**  
 48 Año: **1.981**



CENTRAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 - 0 VI/77



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1958, reconozco al niño que se refiere en esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

*Sanjurjo Cuellar*  
Firma del padre que hace el reconocimiento

*Maria del Rosario Cuellar de Ibarra*



61) NOTAS Mediante oficio N.T. 524 de Mayo 22 de 2013 de la Notaria 3ª de Popayán, radicada 24 de Mayo de 2013, se informa que según E.P. 1322 de Mayo 17 de 2013 otorgada en la misma notaria, se autorizó el matrimonio civil entre la inscrita y Mario Adolfo Martínez Campo.

*[Handwritten signature]*

Mediante oficio N.º 391 de la Notaria 1ª de Popayán, radicado por correo institucional se informa que por E.P.N.º 1.129 del 4/06/2015 otorgada en la misma notaria se autorizó el Divorcio del matrimonio civil - Liquidación de la Sociedad conyugal de la inscrita con Mario Adolfo Martínez Campo.

*[Handwritten signature]*



EN
MA
SE
Superior
567
Clase (1)
NOT
Primer a
REN
Masculin
MASC
Pais
COLO
Clinica, h
HOSP.
Document
CERTI
Apellidos
NIQUI
Identificaci
CCNo.
Apellidos
F. (I.I)
Ida. (I.I)
CCNo.
Identificaci
CCNo.
Dirección en
POPAYAN
Identificaci
Domicilio (M)
== == ==
Identificaci
Domicilio (M)
== == ==
(FECHA)
46 Día 47 Mes
03 JI

**Notaria**  
*segunda*  
del circulo de Popayan  
**CERTIFICA**

Que esta fotocopia corresponde al folio de registro Civil de **NACIMIENTO** que se leyo en esta Notaria Popayan el **23 AGO 2017** Valido para **PARENTESCO**

*[Handwritten signature]*

MARIA DEL ROSARIO CUELLAR DE IBARRA  
NOTARIA SEGUNDA



01382877

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL  
SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

710714

00764

NOTARIA, REGISTRADURIA MUNICIPAL, ALCALDIA, CORREGIDURIA, ETC.	MUNICIPIO	CODIGO
NOTARIA SEGUNDA	POPAYAN ( CAUCA )	2202

SECCION GENERICA

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
BENITEZ	DELGADO	EDUARDO MAURICIO
MASCULINO O FEMENINO	MASCULINO <input checked="" type="checkbox"/> FEMENINO <input type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO
MASCULINO		14 JULIO 1.971
PAIS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
COLOMBIA	CAUCA	POPAYAN

SECCION ESPECIFICA

CLINICA, HOSPITAL, DIRECCION DE LA CASA, VEREDA, CORREGIMIENTO, DONDE OCURRIO EL NACIMIENTO	HORA	
Kra. 7a. # 9 <sup>a</sup> 16 de POPAYAN ( CAUCA )	2 a. m.	
CLASE DE CERTIFICACION PRESENTADA (MEDICA, ACTA PARROQUIAL, ETC.)	NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICO EL NACIMIENTO	
PRUEBA TESTIMONIAL		
APELLIDOS	NOMBRES	
DELGADO ZAMBRANO	ERIKA	
EDAD (AÑOS CUMPLIDOS)		
39 AÑOS		
IDENTIFICACION	NACIONALIDAD	
C.C. # 25.261.649 de POPAYAN	COLOMBIANA	
PROFESION U OFICIO		
HOGAR		
APELLIDOS	NOMBRES	
BENITEZ ORDONEZ	LAURENTINO	
EDAD (AÑOS CUMPLIDOS)		
43 AÑOS		
IDENTIFICACION	NACIONALIDAD	
C.C. # 4.605.109 de POPAYAN	COLOMBIANA	
PROFESION U OFICIO		
NEGOCIANTE		
IDENTIFICACION	FIRMA	
C.C. # 4.605.109 de POPAYAN	<i>Laurentino Benitez Ordóñez</i>	
DIRECCION POSTAL	NOMBRE	
Cra. 7a. # 9-16 POPAYAN ( CAUCA )	LAURENTINO BENITEZ ORDONEZ	
IDENTIFICACION	FIRMA	
C.C. # 25.250.027 DE POPAYAN	<i>Rosa Ortega Nájera</i>	
DOMICILIO (MUNICIPIO)	NOMBRE	
POPAYAN ( CAUCA )	ROSA ORTEGA NAJERA	
IDENTIFICACION	FIRMA	
C.C. # 1.791.150 de PASTO	<i>Eliseo Botina</i>	
DOMICILIO (MUNICIPIO)	NOMBRE	
POPAYAN ( CAUCA )	ELISEO BOTINA	
DIA	MES	AÑO
17	JUNIO	1.975
PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL		
FIRMA DEL FUNCIONARIO		

ESPANOL EN BLANCO  
NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

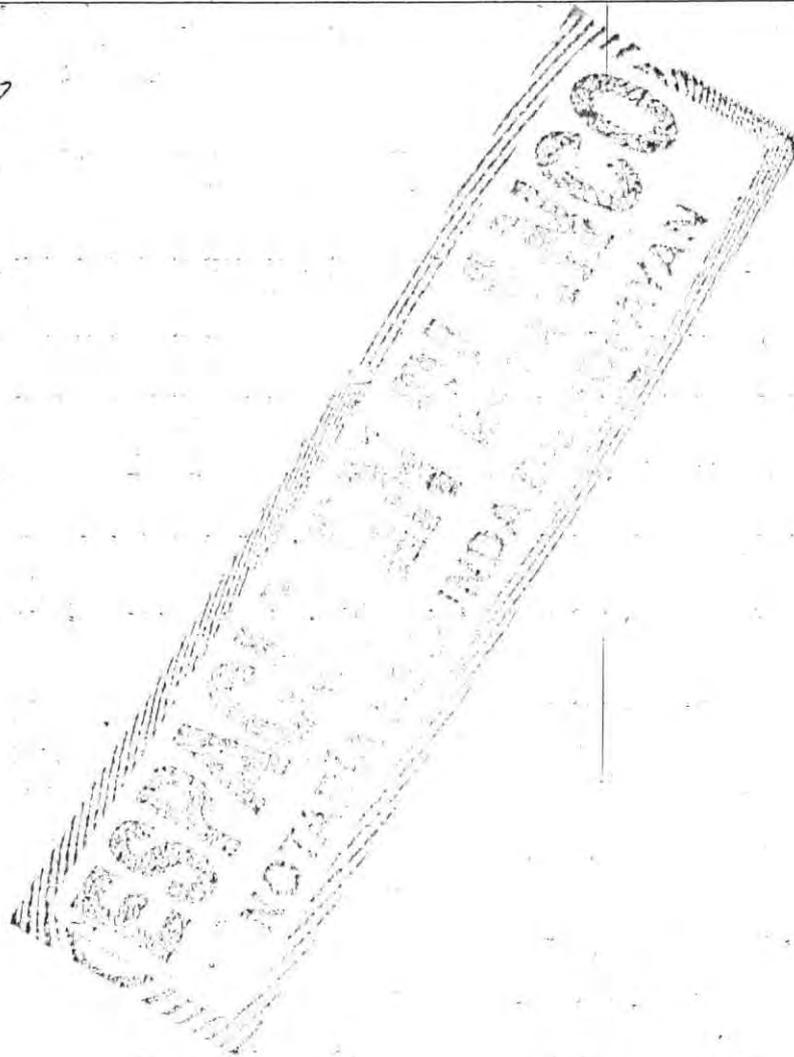
Para efecto del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936. Reconozco al niño a que se refiere esta Acta como mi hijo natural en cuya constancia firmo:

FIRMA DEL PADRE QUE HACE EL RECONOCIMIENTO

FIRMA DEL FUNCIONARIO ANTE QUIEN SE HACE EL RECONOCIMIENTO

NOTAS:

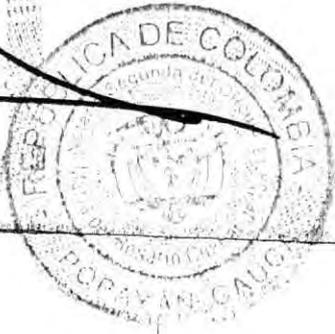
VI-20-75 *[Handwritten]*  
VI-20/77 *[Handwritten]*  
IX-22/77 *[Handwritten]*  
VIII-25/80 *[Handwritten]*



13828

NOTARIA: I  
NOTAR:  
PRIMER AP:  
CORREA  
MASCULINO  
MASCUI  
PAIS  
COLOMBIA  
CLINICA: I  
Calle  
CLASE DE CE:  
ACTA P:  
CORREA  
IDENTIFICAC:  
C.C. #  
CORREA  
IDENTIFICAC:  
C.C. #  
DIRECCION  
Calle  
IDENTIFICAC:  
C.C. #  
DOMICILIO (:  
POPAYAN  
IDENTIFICAC:  
C.C. #  
DOMICILIO (:  
POPAYAN  
DIA:  
17  
AL: A L

Notaria  
segunda  
del circulo de Popayán  
CERTIFICA  
Que esta inscripción corresponde al folio de registro  
de **NACIMIENTO**  
que se lleva en esta Notaria  
Popayán **15 FEB 2018**  
Valida para **PARENTESCO**  
MARIA DEL ROSARIO CUELLAR DE IBARRA  
NOTARIA SEGUNDA



Nombre y apellidos del registrado

12/74 ML

Nota: Esta partida se admita de conformidad con el V. 30/47  
11  
Decreto 1.003 de 1.939 =

*Laurentino Leor Benitez Delgado =*

En la República de *Colombia*, Departamento de *La Cauca*,  
Municipio de *Popayán*,  
(Corregimiento, Vereda, etc.)

a *trece (13)* del mes de *septiembre* de mil novecientos *sesenta y siete (1967)*  
se presentó el señor *Laurentino Benitez*, mayor de edad, de nacionalidad *Colombiana*  
(nombre del declarante)  
natural de *Mercaderes (C.)* domiciliado en *Popayán*, y declaró: que el día

*diecisiete* del mes de *junio* de mil novecientos *sesenta y siete* siendo las *tres* de la *tarde* nació en casa situada en *Popayán, Carrera 6ª #3-47* del municipio de *Popayán*, República de *Colombia* un niño de sexo *masculino* a quien se le ha dado el nombre de *Laurentino Leor* hijo natural (legítimo o putativo)

del señor *Laurentino Benitez Ordóñez* de *36* años de edad, natural de *Mercaderes (C.)* República de *Colombia*, de profesión *negociante* - y la señora *Erika Delgado Zambrano* de *32* años de edad, natural de *La Unión (Nariño)* República de *Colombia*, de profesión *of. dom.* siendo abuelos paternos *Alejandro Benitez y Gumercinda Ordóñez* y abuelos maternos *Francisco Delgado y Beatriz Zambrano* Fueron testigos *Alejandro Gabona y Rosalio Valencia*

En fé de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, *Laurentino Benitez* 4605109 de *Popayán*  
(Cda. No.)

El testigo, *Rosalio Valencia* 46-599 de *Popayán*  
(Cda. No.)

El testigo, *Alejandro Gabona* 41.461.210 de *Tambo Quemado*  
(Cda. No.)

*[Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro]*

Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

*Laurentino Benitez* 41.605109 de *Popayán*  
(Firma del padre que hace el reconocimiento)

*Erika Delgado Zambrano* C # 252616496  
(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

*[Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento]*

Notaria  
segunda

del círculo de Popayán

CERTIFICA

Que esta fotocopia corresponde al folio de registro

Civil de **NACIMIENTO** Tomo 21

que se firmó en esta Notaria Folio 350

Popayán 15 FEB 2018

Válido para **PATENTESCO**

*Maria del Rosario Cuellar de Ibarra*

MARIA DEL ROSARIO CUELLAR DE IBARRA  
NOTARIA SEGUNDA



Nombre y apellidos del registrado

Fanny Frank Benitez Delgado

En la República de Colombia, Departamento de Cauca,

Municipio de Popayán,

a trece (13) del mes de septre. de mil novecientos sesenta y siete (1967)

se presentó el señor Laurentino Benitez O. mayor de edad, de nacionalidad Colombiana

natural de Mercaderes (C) domiciliado en Popayán, y declaró: que el

veinticinco del mes de mayo - de mil novecientos sesenta y siete (1967) siendo

once de la noche nació en casa situada en Popayán, Carrera 6

#847 del municipio de Popayán, República de Colombia, un niño de sexo

Masculino a quien se le ha dado el nombre de Fanny Frank hijo natural

del señor Laurentino Benitez Ordóñez de 36 de años de edad, natural

de Mercaderes (C) República de Colombia, de profesión negociante y la señora

Enika Delgado Zambrano de 32 años de edad, natural de La Unión (Mio

República de Colombia, de profesión of. dom. siendo abuelos paternos Alejandro

Benitez y Gumercinda Ordóñez y abuelos maternos Francisco

Delgado y Betzabé Zambrano Fueron testigos

Alejandro Gahona y Rosalio Valencia

En fé de lo cual se firma la presente acta

El declarante, Laurentino Benitez

4605109 de Popayán (Cdlá. No.)

El testigo, Alejandro Gahona

#1467.210 de Tambo (Cdlá. No.)

El testigo, Rosalio Valencia

#6599 de Bogotá (Cdlá. No.)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

Laurentino Benitez

4605109 de Popayán

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

Enika Delgado Zambrano

#25361649.P.

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

Nota: Esta partida se cuenta como familiar con el Decreto 1.003 de 1937 =

Habiendo of NI-325 del 28/04/2016 de la Notaría 3ª de Popayán, radicado 13/05/2016 se informa que según E.P. NI-1458 del 27 Abril - 2016 otorgada en la misma notaría se anuló el Divorcio. Cesación de efectos civiles - Disolución y liquidación de la sociedad conyugal del matrimonio celebrado el 27/04/1995 entre los señores... Inscrito en la...





Mediante oficio N° NI-0234 del 7 de marzo del 2013 de la Notaría Pública 349 del Circuito Notarial de Popayán, radiado el 7 de marzo de 2013 se informa que según el oficio N° 493 del 1 de marzo de 2013 se autorizó la liquidación de la sociedad conyugal de los señores Carmen Jimena López y E. P. otorgada en la forma de la...

Paco William Benitez Delgado

En la República de Colombia, Departamento de El Cauca, Municipio de Popayán, (Corregimiento, Vereda, etc.)

a trece (13) del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y siete (1967) se presentó el señor Laurentino Benitez O. mayor de edad, de nacionalidad Colombiana (nombre del declarante) natural de Mercaderes (C.) domiciliado en Popayán, y declaró: que el día

veintisiete (27) del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cinco siendo las once de la noche nació en casa situada en Popayán, Camara 6-78-47 del municipio de Popayán, República de Colombia un niño de sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Jaco William hijo natural (legítimo o natural)

del señor Laurentino Benitez Ordóñez de 36 años de edad, natural de Mercaderes (C. República de Colombia), de profesión negociante, y la señora Erika Delgado Zambrano de 32 años de edad, natural de La Unión (Nariño) República de Colombia de profesión of. dom. siendo abuelos paternos Alejandro Benitez y Sumercinda Ordóñez y abuelos maternos Francisco Delgado y Petzabí Zambrano Fueron testigos Alejandro Gahona y Rosalvano Valencia

En fé de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Laurentino Benitez 46051090 de Popayán (Cda. No.)

El testigo, Rosalvano Valencia 46599 de Bogotá (Cda. No.)

El testigo, Alejandro Gahona N1467.270 de Toms (Cda. No.)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

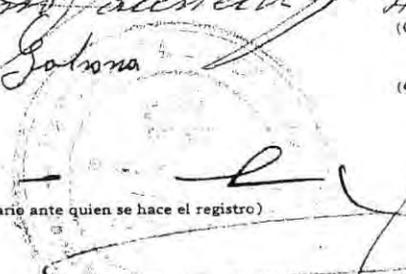
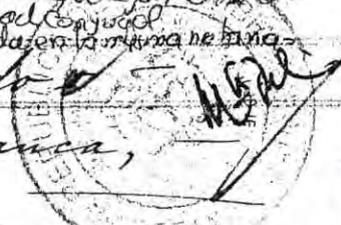
Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

Laurentino Benitez 46051090 de Popayán (Firma del padre que hace el reconocimiento)

Erika Delgado Zambrano C# 25261649 P. (Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

Vertical text on the left margin: 767, 26, de, no, señ, (m, (y, (is, tigos, acta, niñ, Mediante Escritura Pública N.º 2740 del 25 de octubre de 2006, se eliminó el trámite de la cesación de Efectos Civiles del matrimonio católico de los conyugales Jaco William Benitez Delgado y Carmen Jimena López...



 **Notaria**  
*segunda*  
del círculo de Popayán  
**CERTIFICA**

Que esta fotocopia corresponde al folio de registro  
Civil de **NACIMIENTO** Tomo 0 21  
que se lleva en esta Notaría Folio 349  
Popayán 02 JUN 2018  
Válido para **PARENTESCO**

  
MARIA DEL ROSARIO CUELLAR DE IBARRA  
NOTARIA SEGUNDA



Nombre y apellidos del registrado

Jimmy Klaus Benitez Delgado = - - X

En la República de Colombia, Departamento de Cauca,

Municipio de Popayán,

a trece (13) del mes de septbre. de mil novecientos sesenta y siete (1967)

se presentó el señor Laurentino Benitez O. mayor de edad, de nacionalidad Colombiana

natural de Mercaderes (C.) domiciliado en Popayán, y declaró: que el día

ocho del mes de abril de mil novecientos sesenta y tres siendo las

ocho de la noche nació en casa situada en Popayán, Carrera 6ª # 8-

47 del municipio de Popayán, República de Colombia, un niño de sexo

masculino a quien se le ha dado el nombre de Jimmy Klaus hijo natural

del señor Laurentino Benitez Ordóñez de 36 años de edad, natural

de Mercaderes (C.) República de Colombia, de profesión negociante y la señora

Erika Delgado Zambrano de 32 años de edad, natural de La Unión (Nariño)

República de Colombia, de profesión of. dom. siendo abuelos paternos Alexan-

dro Benites y Gumercinda Ordóñez y abuelos maternos Francisco

Delgado y Betzabé Zambrano Fueron testigos

Alexandro Cahona y Rosalindo Valencia

En fé de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Laurentino Benitez

460570906 Popayán (Cda. No.)

El testigo, Alejandro Cahona

N. 1.467.210 del Tomo (Cda. No.)

El testigo, Rosalindo Valencia

460570906 Popayán (Cda. No.)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño

a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

Laurentino Benitez 460570906 Popayán (Firma del padre que hace el reconocimiento)

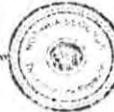
Erika Delgado Zambrano C. # 25261649 (Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

Nota: Esta partida se inscribe en el Libro de Familia en el tomo # 100 de 1937

7) a las el do las - 6- le sexa - no - na - seño - vivo) san - ico - gos - acta.

no e 30/7



Notaria *segunda*

del circulo de Popayán

**CERTIFICA**

Que esta fotocopia corresponde al folio de registro

Civil de **NACIMIENTO**

que se lleva en esta Notaria.

Popayán, **12 JUL 2018**

Válido para **PARENTESCO**

NOTARIO(A) ENCARGADO(A)

NOTARIA SEGUNDA





ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN**

Indicativo Serial **4803158**



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaría 6 Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código 5139

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA RISARALDA PEREIRA

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

BENITEZ DELGADO JIMMY KLAUSS

Documento de identificación (Clase y número)

CCNO. 10.543.992

Sexo (en Letras)

MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA RISARALDA PEREIRA

Fecha de la defunción

Hora

Número de certificado de defunción

Año 2003 Mes NOV Día 02 1040pm

A 1134336

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia

Año Mes Día

Documento presentado

Nombre y cargo del funcionario

Autorización judicial

Certificado Médico

DR HENRY CARLOS HERRERA

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

FISCALIA DIECIOCHO NANCY RAMIREZ PULGARIN FISCAL DE PEREIRA RISARALDA

Documentos de identificación (Clase y número)

Firma

FUE ASENTADO MEDIANTE OFICIO NO. f.f18689 de fecha noviembre 17 de 2003

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año 2003 Mes NOV Día 27

GUILLERMO E VALLEJO ANGEL

ESPACIO PARA NOTAS emmendado MASCULINO SI VALE

CIRCULO DE

**EL SUSCRITO NOTARIO SEXTO  
CERTIFICA**

QUE EL PRESENTE REGISTRO ES FIEL Y AUTENTICA  
COPIA DE SU ORIGINAL QUE APARECE INSCRITO AL  
SERIAL N° **4803158** DE ESTA NOTARIA  
**TIENE VALIDEZ PERMANENTE**

**TRAMITES**

FECHA

18 de enero de 2018



Notaría Sexta  
de Pereira

**WILLIAM GONZALEZ BETANCURTH**

**Notario Sexto del Circulo de Pereira**

PEREIRA

CHGC

Nombre y apellidos del registrado

Otto Manolo Benitez Delgado

En la República de Colombia, Departamento de Cauca,

Municipio de Popayan,

a trece (13) del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete (1967)

se presentó el señor Laurentino Benitez O. mayor de edad, de nacionalidad Colombiana

natural de Mercaderes (domiciliado en Popayan, y declaró: que el veinte del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete

11730 de la noche nació en casa situada en Popayan, Canera 6-

#8-47 del municipio de Popayan, República de Colombia, un niño de sexo

masculino a quien se le ha dado el nombre de Otto Manolo, hijo natural

del señor Laurentino Benitez Ordóñez de 36 años de edad, natural

de Mercaderes (República de Colombia, de profesión negociante, y la señora

Erika Delgado Zambrano 32 años de edad, natural de La Unión (Marino

República de Colombia, de profesión of. dom. siendo abuelos paternos Alejandro Benitez y Gumercinda Ordóñez

abuelos maternos Francisco Delgado y Betzabe Zambrano

Alexandro Gahona y Rosalio Va-

lencia Fueron testigos

En fé de lo cual se firma la presente act

El declarante, Laurentino Benitez 460510906

El testigo, Alejandro Gahona 7461270

El testigo, Rosalio Valencia 461599

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

Laurentino Benitez 460510906

Erika Delgado Zambrano # 25261649

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

Notas: Esta Partida se inscribe en el Libro de Conformidad con el Decreto # 1.003 de 1939. VIII-13/70, VIII-9/70, VIII-3/76, VIII-14/77, 2 copias, VIII-9/79.

Notaria  
segunda

del círculo de Popayán

CERTIFICA

Que esta fotocopia corresponde al folio de registro

Civil de ~~NAUIMIENTOS~~ **NAUIMIENTOS** Tomo 21

que se lleva en esta Notaria. Folio 346

Popayán **03 JUL 2018**

Válido para **PARENTES**

MARIA DEL ROSARIO CUELLAR DE IBARRA  
NOTARIA SEGUNDA



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FECHA EN QUE SIEN TA ESTE REGISTRO  
 1 Día 11 2 Mes SEPTIEMBRE 3 Año 1989

INDICATIVO SERIAL 270493 REGISTRO DE DEFUNCION

4 Clase (notaria, alcaldía, inspección, etc.) NOTARIA PRIMERA 5 Código 2201 6 Municipio, depto, intendencia o comisaria POPAYAN = CAUCA = = = = =

7 Primer apellido BENITEZ 8 Segundo apellido o de casada DELGADO 9 Nombres OTTO MANOLO

No. identificación personal 10 Año 11 Mes 12 Día 13 PARTE COMPLETA 14 Depto, int, com, o país si no es Colombia CAUCA 15 Municipio POPAYAN

16 Indicativo serial o folio No. 17 Oficina de registro 18 Día 19 Mes 20 Año

21 Sexo Masculino  1 Femenino  2 22 Estado civil Soltero(a)  1 Casado(a)  2 Viudo(a)  3 Otro  4 23 Identificación Clase: T.I.  1 C.C.  2 C.E.  3 No. De

24 País COLOMBIA 25 Depto, int, comis CAUCA 26 Municipio POPAYAN 27 Insp. policía o correg.

FECHA Y HORA DE LA DEFUNCION 28 Día 10 29 Mes SEPTIEMBRE 30 Año 1989 31 Hora 32 INDIQUE LA CAUSA DEL DECESO HEMORRAGIA Y LACERACION CEREBRAL = =

33 Nombres y apellidos del médico que certifica EDNUARTH PABON 34 Licencia No. 924

PRESUNCION DE MUERTE 35 Juzgado que profiere la sentencia 36 Día 37 Mes 38 Año

39 Documento presentado Certificación médica  1 Orden judicial  2 Autorización judicial  3

DATOS DEL PADRE 40 Nombres y apellidos LAURENTINO BENITEZ

DATOS DE LA MADRE 41 Nombres y apellidos ERIKA DELGADO

DATOS DEL CONYUGE 42 Nombres y apellidos ROMELIA GUERRERO 43 Identificación

DATOS DEL DENUNCIANTE 44 Nombres y apellidos JEREMIAS CAMPO 45 Firma y documento de identificación C.C. No. 1.760.173 de PURACE

46 Dirección CARRERA # 7N-31

DATOS DEL TESTIGO 47 Nombres y apellidos 48 Firma y documento de identificación C.C. No. de

49 Dirección 51 Firma y documento de identificación C.C. No. de

DATOS DEL TESTIGO 50 Nombres y apellidos 52 Dirección 53

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Firma (autografía) y sello del funcionario ante quien se hace el registro



**NOTARÍA PRIMERA DE POPAYAN  
CERTIFICA**

ESTA FOTOCOPIA DEL ORIGINAL CORRESPONDE AL  
ACTA DEL FOLIO DEL REGISTRO CIVIL QUE SE  
LLEVA EN EN ESTA NOTARÍA

POPAYAN, 28 FEB 2018



ANA ELVIRA GUZMÁN DE CARONA  
Notaria 1a. del Circuito de Popayán



al funcionario donde se asentó el acta de nacimiento, dando el aviso correspondiente.

Para constancia se firma

(firma y sello del funcionario que asiente el acta)

NOMBRE DEL RECONOCIDO

Alvaro John Benitez Delgado =

Por medio de *acta de nacimiento* folio # 345 - -  
(escritura, acta de nacimiento y decreto judicial)

de fecha *trece (13)* de *Septiembre* de mil novecientos *sesenta y siete (1967)*  
que se encuentra en *la Notaria Segunda de Popayán* apa

declaratoria de reconocimiento de *Alvaro John Benitez Delgado* -  
(nombre del reconocido)

como hijo natural de *Lamentino Benitez Ordóñez* y de *Terika Delgado Zambrano*  
nacido en *Popayán* - - -  
(nombre del lugar de nacimiento)

el día *veintitres (23)* del mes de *mayo*  
del año de *mil novecientos cincuenta y seis (1956)* - -

y cuyo registro de nacimiento se encuentra en *esta Notaria Segunda de Popayán*  
*en el Libro de Registro Civil No 21 al folio 345 - -*

Fueron testigos: *Alejandro Jahona y Rosalvano Valencia*

Se ofició bajo el número  
al funcionario donde se asentó el acta de nacimiento, dando el aviso correspondiente.

Para constancia se firma

(firma y sello del funcionario que asiente el acta)

VII - 14/67  
Popayán 13/70

Notaría  
segunda  
del círculo de Popayán  
CERTIFICA

Que esta fotocopia corresponde al folio de registro  
Civil de **NACIMIENTO** Tomo 2 Re  
que se hizo en esta Notaría  
Popayán **13 de Mayo 2018** Folio **200**  
Válido para **PARENTESCO**

NOTARIO(A) ENCARGADO(A)  
NOTARIA SEGUNDA



ESPECIAL  
MATERIA SECUNDA DE COPRAN

INDICATIVO SERIAL	133722		REGISTRO DE DEFUNCION			FECHA EN QUE SIENTA ESTE REGISTRO		
OFICINA DE REGISTRO	4 Clase (notaría, alcaldía, inspección, etc.) ALCALDIA MUNICIPAL		5 Código 2245	6 Municipio, depto, intendencia o comisaría CAJIBIO				
DATOS DEL INSCRITO	7 Primer apellido BENITEZ		8 Segundo apellido o de casada DELGADO		9 Nombres ALVARO YHON			
	No. identificación personal	FECHA NACIMIENTO		PARTE COMPLE.	LUGAR DE NACIMIENTO			
		10 Año 1.957	11 Mes ABRIL	12 Día 23	13 23	14 Depto, int, com, o país si no es Colombia POPAYAN CAUCA		15 Municipio POPAYAN
	16 Indicativo serial o folio No.		17 Oficina de registro		FECHA DE REGISTRO NACIMIENTO			
					18 Día	19 Mes	20 Año	
21 Sexo Masculino <input checked="" type="checkbox"/> 1 Femenino <input type="checkbox"/> 2		22 Estado civil Soltero(a) <input type="checkbox"/> 1 Casado(a) <input checked="" type="checkbox"/> 2		Viudo(a) <input type="checkbox"/> 3 Otro <input type="checkbox"/> 4		23 Identificación Clase: T.I. <input type="checkbox"/> 1 C.C. <input type="checkbox"/> 2 C.E. <input type="checkbox"/> 3 No. 12.966.110 De PASTO		
LUGAR DE LA DEFUNCION								
24 País COLOMBIA		25 Depto, int, comis. CAUCA		26 Municipio CAJIBIO		27 Insp. policía o correg.		
FECHA Y HORA DE LA DEFUNCION				INDIQUE LA CAUSA DEL DECESO				
28 Día 15	29 Mes NOVIEMBRE	30 Año 88	31 Hora 10 P.M.	32 FRACTURA TOTAL DE LA REGION FRONTAL, PA RIETAL OCCIPITAL.				
33 Nombres y apellidos del médico que certifica MARIA DEL PILAR PELAEZ OROZCO						34 Licencia No. 00000082		
PRESUNCION DE MUERTE						FECHA SENTENCIA		
35 Juzgado que profiere la sentencia						36 Día	37 Mes	38 Año
39 Documento presentado Certificación médica <input checked="" type="checkbox"/> 1 Orden judicial <input type="checkbox"/> 2 Autorización judicial <input type="checkbox"/> 3								
40 Nombres y apellidos LAURENTINO BENITEZ								
41 Nombres y apellidos ERICA DELGADO								
42 Nombres y apellidos MARIA INDIABIA LOPEZ						43 Identificación 34.535.896 PPOPAYAN		
44 Nombres y apellidos JULIO ENRIQUE MARTINEZ				45 Firma y documento de identificación C.C. No. 16.446.330 de YUMBO ( V )				
46 Dirección				48 Firma y documento de identificación C.C. No. de				
47 Nombres y apellidos				51 Firma y documento de identificación C.C. No. de				
49 Dirección				53 Firma (autógrafo) y sello del funcionario ante quien se hace el registro				
50 Nombres y apellidos								
52 Dirección								

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

*Juan Carlos Fernández Guzmán*  
Registrador del Estado Civil



*Juan Carlos Fernández Guzmán*  
Registrador del Estado Civil

REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL  
CAJIBÍO - CAUCA

LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA BAJO SERIAL No. 133722 \* \* \* \* DE: CAJIBÍO - CAUCA \* \* \* \* \*  
SE EXPIDE PARA: TRAMITES LEGALES \* \* \* \* \*  
CAJIBÍO, 17 DE: Julio *Juan Carlos Fernández Guzmán* 2.018

*Juan Carlos Fernández Guzmán*  
Registrador del Estado Civil

*Juan Carlos Fernández Guzmán*  
Registrador del Estado Civil

(54) NOTAS:

  
**Juan Carlos Fernández**  
**Guzmán**  
**Registrador del Estado Civil**

SUPERINT

CATIVO SERIAL 1

CINA DE REGISTRO 4 Cla:

7) Prir

No. identificación persona

16) Ind

21) Se:

24) Pa

COLOM

28) Día

33) No

Ju

39) Do

40) No

41) No

42) No

44) No

46) Dir V.

47) No

48) Dir

50) No

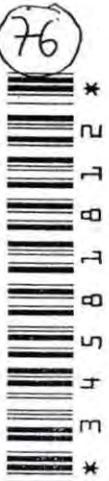
52) Dir

ORIGIN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



NUIP 25.521.607

**REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial 34581812

**Datos de la oficina de registro - Clase de oficina**

Registraduría  Notaría  Número  Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código F 9 Q

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía  
COLOMBIA CAUCA FLORENCIA

**Datos del inscrito**

Primer Apellido BENITEZ ✓ Segundo Apellido NAVIA

Nombre(s) BLANCA LIRIA

Fecha de nacimiento Año 1948 Mes FEB Día 01 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo = = = = Factor RH = = = =

Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)  
COLOMBIA CAUCA FLORENCIA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos ESCRITURA PUBLICA No. 888 NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN

Número certificado de nacido vivo

**Datos de la madre**

Apellidos y nombres completos NAVIA FLORENTINA

Documento de identificación (Clase y número) FALLECIDA Nacionalidad COLOMBIANA

**Datos del padre**

Apellidos y nombres completos BENITEZ ORDÓÑEZ LAURENTINO ✓

Documento de identificación (Clase y número) C.c. 4.605.109 POPAYAN Nacionalidad COLOMBIANO

**Datos del declarante**

Apellidos y nombres completos NAVIA ÑAÑEZ BLANCA AZUCENA

Documento de identificación (Clase y número) C.c. 25.521.735 FLORENCIA MERCADERES Firma Blanca A. Ñañez

**Datos primer testigo**

Apellidos y nombres completos = = = = =

Documento de identificación (Clase y número) = = = = = Firma = = = = =

**Datos segundo testigo**

Apellidos y nombres completos = = = = =

Documento de identificación (Clase y número) = = = = = Firma = = = = =

Fecha de inscripción Año 2005 Mes JUN Día 13

Nombre y firma del funcionario que autoriza Nancy Gualguan Luna

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

**ESPACIO PARA NOTAS**

SE REEMPLAZO POR EL FOLIO 111 TOMO 4, POR RECONOCIMIENTO DEL PADRE SEÑOR LAURENTI NO BENITEZ ORDÓÑEZ, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA No. 888 NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN

Nancy Gualguan Luna

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL DEL CAUCA  
Registraduria del Estado Civil Florencia Cauca

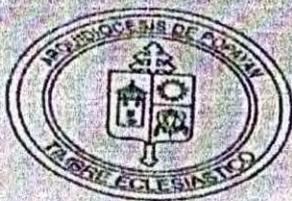
Es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta  
Registraduria.

Radicado al Folio 34581812 Libro 21

Dado en Florencia Cauca Junio - 13 - 2005

*Mary Alejandra Luna*  
Mary Alejandra Luna  
Registradora Mpal del Estado Civil  
Florencia - Cauca

EXENTO SELLO  
Art. 11 de 2150/95



NMSXXI - A 193987

ARQUIDIOCESIS DE POPAYÁN  
PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES  
FLORENCIA CAUCA CRA. 3 No. 3-13  
Nit. 817 001 484-1. Tel. 726 47 11

PARTIDA DE BAUTISMO DE:  
**LAURENTINO BENITEZ ORDOÑEZ**  
L. 4 F. 90 No. 382

En la santa Iglesia de Florencia Cauca, a catorce de febrero de mil novecientos veintiocho, yo el infrascrito cura párroco bauticé a un niño que nació el dos de enero, a quien llamé AURELIO.

Hijo legítimo de: Alejandro Benítez y Gumercinda Ordóñez..

Abuelos maternos: Manuel Ordóñez y Baitasara Ortiz.

Padrino: Demetrio Erazo y Pastora López, a quienes advertí el parentesco espiritual y sus obligaciones.

Doy fe : José T. Villota Pbro.

Contrajo matrimonio en Cali parroquia Santa Rosa, con Luz Maria Martinez.

Doy fe: Ricardo Sabio Pbro.

Es fiel copia del original. Se firma y sella en Florencia Cauca a 22 de octubre de 2007.

Conste:

*Francisco Javier Gil B.*  
FRANCISCO JAVIER GIL B. Pbro.  
PARROCO

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE POPAYÁN  
doy fe que esta fotocopia coincide con el original que he tenido a la vista  
11 MAY 2010  
ANA ELVIRA GUZMAN DE VARONA  
Notaria 1a de Popayán

*Amén P. hijo de  
Bautismo de  
Laurentino Benitez  
Se cambió el  
nombre de h  
Sr. a  
Luz Maria  
Martinez  
(Folios 118)*



NMSXXI - A 558084

**ARQUIDIOCESIS DE POPAYÁN**  
**PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**

**FLORENCIA CAUCA**

Cra. 3 No 3-13

Nit. 817001484-1

**PARTIDA DE BAUTISMO**

**LAURENTINO BENITEZ ORDOÑEZ**

**LIBRO 4 FOLIO 90 NÚMERO 382**

**NOMBRE: LAURENTINO BENITEZ ORDOÑEZ**

**LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: 2 DE ENERO DE 1928 EN MERCADERES CAUCA**

**LUGAR Y FECHA DE BAUTISMO: FEBRERO 14 DE 1928 EN FLORENCIA CAUCA**

**PADRES: ALEJANDRO BENITEZ Y GUMERCINDA ORDOÑEZ**

**ABUELOS PATERNOS: EMILIANO BENITEZ Y BIRGINIA MUÑOZ**

**ABUELOS MATERNOS: MANUEL ORDOÑEZ Y BALTASARA ORTIZ**

**PADRINOS: DEMETRIO ERAZO Y PASTORA LOPEZ**

**MINISTRO: ED JOSE T. VILLOTA PBRO.**

**NOTAS MARGINALES: CONTRAJO MATRIMONIO EN CALI, PARROQUIA SANTA ROSA, CON LUZ MARINA MARTINEZ. DOY FE: RICARDO. SABIO PBRO.**

**CORREGIDA SEGUN DECRETO ECCO N. 532 DE JULIO 12 DE 2018. DOY FE: DIEGO TRUJILLO PBRO.**

**SE DA EN FLORENCIA A LOS 13 DIAS DEL MES DE JULIO DE 2018.**

**DIEGO TRUJILLO ALDANA**  
**PARROCO**



TIMBRE ECLESIASTICO

ARQUIDIOCESIS DE CALI  
GOBIERNO ECLESIASTICO

No. 1431004

78

PARROQUIA SANTA ROSA DE LIMA

CRA 10 No.10 - 07 B/ SANTA ROSA  
CALI - VALLE (COLOMBIA)

PARTIDA DE MATRIMONIO

EL SUSCRITO CERTIFICA QUE EN EL LIBRO 006 FOLIO 063 Y NUMERO 0330  
SE ENCUENTRA LA SIGUIENTE PARTIDA DE:

**BENITEZ ORDOÑEZ LAURENTINO**  
**MARTINEZ USCATEGUI LUZ MARINA**

A : VEINTISIETE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA

El presbítero : MARCO TULIO COLLAZOS, PBRO. Presenció el matrimonio que

Contrajo : BENITEZ ORDOÑEZ LAURENTINO

Hijo de : ALEJANDRO BENITEZ Y GUMERSINDA ORDOÑEZ

Bautizado en : FLORENCIA - CAUCA

Fecha Bautismo : CATORCE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS

Con : MARTINEZ USCATEGUI LUZ MARINA

Hija de : ELIECER MARTINEZ Y MERCEDES USCATEGUI

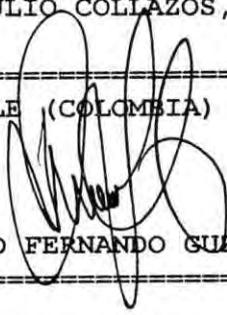
Bautizada en : LA UNION. NARIÑO

Fecha Bautismo : DE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO

Testigos : GUSTAVO BONILLA Y CLARA ALVAREZ

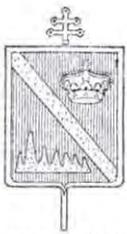
Da fe : MARCO TULIO COLLAZOS, PBRO.

EXPEDIDA EN CALI - VALLE (COLOMBIA) A ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO

Doy fe.  Pbro.  
DIEGO FERNANDO GUZMAN RUIZ, PBRO

SiP





TIMBRE ECLESIASTICO

ARQUIDIOCESIS DE CALI  
GOBIERNO ECLESIASTICO

No. 1438835

PARROQUIA SANTA ROSA DE LIMA

CRA 10 No.10 - 07 B/ SANTA ROSA  
CALI - VALLE (COLOMBIA)

PARTIDA DE MATRIMONIO

EL SUSCRITO CERTIFICA QUE EN EL LIBRO 006 FOLIO 063 Y NUMERO 0330  
SE ENCUENTRA LA SIGUIENTE PARTIDA DE:

**BENITEZ ORDOÑEZ LAURENTINO**  
**MARTINEZ USCATEGUI LUZ MARINA**

A : VEINTISIETE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA

El presbítero : MARCO TULIO COLLAZOS, PBRO. Presenció el matrimonio que

Contrajo : BENITEZ ORDOÑEZ LAURENTINO

Hijo de : ALEJANDRO BENITEZ Y GUMERSINDA ORDOÑEZ

Bautizado en : FLORENCIA - CAUCA

Fecha Bautismo : CATORCE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS

Con : MARTINEZ USCATEGUI LUZ MARINA

Hija de : ELIECER MARTINEZ Y MERCEDES USCATEGUI

Bautizada en : LA UNION. NARIÑO

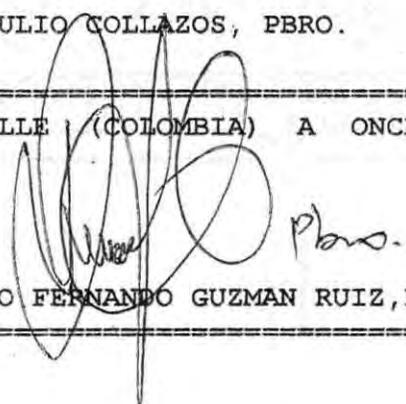
Fecha Bautismo : DE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO

Testigos : GUSTAVO BONILLA Y CLARA ALVAREZ

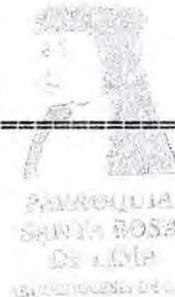
Da fe : MARCO TULIO COLLAZOS, PBRO.

EXPEDIDA EN CALI - VALLE (COLOMBIA) A ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL  
DIECIOCHO

Doy fe.

  
DIEGO FERNANDO GUZMAN RUIZ, PBRO

SiP



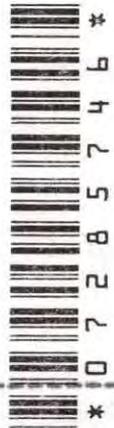


ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo  
Serial

07285746



<b>Datos de la oficina de registro</b>		NOTARIA DECIMA CALI	
Clase de oficina:	Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaria <input checked="" type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>
	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Insp. de Policía <input type="checkbox"/>	Código T 3 Z
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía			
COLOMBIA VALLE CALI			

<b>Datos del matrimonio</b>			
Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio			
COLOMBIA VALLE CALI			
Fecha de celebración		Clase de matrimonio	
Año	1 9 5 0	Mes	J U L
Día	2 7	Civil	Religioso <input checked="" type="checkbox"/>
Documento que acredita el matrimonio			
Tipo de documento		Número	Notaría, juzgado, parroquia, otra.
Acta religiosa	<input checked="" type="checkbox"/>	Escritura de protocolización	----- 1438835 SANTA ROSA DE LIMA

<b>Datos del contrayente</b>	
Apellidos y nombres completos	
BENITEZ ORDOÑEZ LAURENTINO	
Documento de identificación (Clase y número)	
c.c.#4605109 Popayan	

<b>Datos de la contrayente</b>	
Apellidos y nombres completos	
MARTINEZ USCATEGUI LUZ MARINA	
Documento de identificación (Clase y número)	
-----	

<b>Datos del denunciante</b>	
Apellidos y nombres completos	
BENITEZ DELGADO LAURENTINO LEON	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
c.c.#10276259 Manizales	

<b>Fecha de inscripción</b>		<b>Nombre y firma del funcionario que autoriza</b>	
Año	2 0 1 8	Mes	S E P
Día	1 2		

CAPITULACIONES MATRIMONIALES			
Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
			Año [ ] [ ] [ ] Mes [ ] [ ] Día [ ] [ ]

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO		
Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS				
Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o Juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS	

- SEGUNDA CC PARA EL USUARIO -



REGISTRADURÍA SANTANDER DE QUI



CORRESPONDENCIA ENVIADA

**000316**

2018/04/13 12:44:21

REMITE : MARINO EDISON OROZCO PINO  
DESTINATARIO : LAURENTINO LEON BENITEZ

**\*2018000316\***

RMEC-SQ  
Santander de Quilichao Cauca

Señor  
**LAURENTINO LEON BENITEZ DELGADO**  
teledebe@hotmail.com  
Calle 5 No 5B-09 Telefono 3105099065  
Santander de Quilichao - Cauca

Cordial saludo

En atención a su oficio del 09 de abril de 2018 con recibido SIC 000681 del 09 de abril de 2018, relacionado con la información de la señora LUZ MARIA MARTINEZ, al respecto me permito indicar que se encontró con los datos suministrados en su oficio con el nombre de LUZ MARIA MARTINEZ los siguientes datos:

RCN SERIAL	LUGAR DE NACIMIENTO
10370679	SASAIMA CUNDINAMARCA
7763075	VENADILLO TOLIMA
997888573	BALBOA CAUCA
5380857	LEIVA NARIÑO
18347933	VALLEDUPAR CESAR
11797258	CALI VALLE
830179	BOGOTÁ D.C.
18716679	BOLIVAR SANTANDER
74055569	BOGOTÁ D.C.
13398307	SANTA MARTA - MAGDALENA
6797534	CUCUTA NORTE DE SANTANDER

*se coincidió*

De igual manera se consultó la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil y no se encontró coincidencia de Registro Civil de Matrimonio con la cedula No. 4.605.109 y tampoco con los datos de LUZ MARIA MARTINEZ.

De requerir mayor información con lo suministrado deberá realizarse en virtud de la Ley 1581 del año 2012.

En estos términos doy respuesta a su petición.

Con respeto,

**MARINO EDISON OROZCO PINO**  
Registrador Municipal del Estado Civil.

Registraduría Municipal del Estado Civil Santander de Quilichao Cauca  
"Colombia es democracia, Registraduría su garantía"

*Se pidió información a la Registraduría con el nombre de Luz María Delgado*

79



REGISTRADURIA SANTANDER DE QUI  
CORRESPONDENCIA ENVIADA  
**000339**  
2018/04/19 16:36:10  
REMITE : MARINO EDISON OROZCO PINO  
DESTINATARIO : LAURENTINO LEON BENITEZ  
**\*2018000339\***

RMEC-SQ  
Santander de Quilichao Cauca

*Recabi 23/04/18*

Señor  
**LAURENTINO LEON BENITEZ DELGADO**  
[teledebe@hotmail.com](mailto:teledebe@hotmail.com)  
Calle 5 No 5B-09 Telefono 3105099065  
Santander de Quilichao - Cauca

Cordial saludo

En atención a su oficio del 18 de abril de 2018 con recibido SIC 000743 del 16 de abril de 2018, relacionado con la información de la señora LUZ MARINA MARTINEZ USCATEGUI, al respecto me permito indicar que se no se encontró información con los datos suministrados en su oficio con el nombre de LUZ MARINA MARTINEZ USCATEGUI.

De igual manera se consultó la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil y no se encontró coincidencia de Registro Civil de Matrimonio con la cedula No. 4.605.109 y tampoco con los datos de LUZ MARINA MARTINEZ USCATEGUI.

En estos términos doy respuesta a su petición.

Con respeto,

**MARINO EDISON OROZCO PINO**  
Registrador Municipal del Estado Civil.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN**

Popayán, septiembre dos (02) de dos mil ocho (2008).

**SENTENCIA No. 200  
RAD: 20060007300**

**OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a dictar sentencia de primera instancia, dentro del proceso de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, instaurada mediante apoderado judicial por el señor LAURENTINO BENITEZ ORDÓÑEZ, en contra de los señores LAURENTINO LEÓN, PACO WILLIAN, TONNY FRANK, Y DIANA PAOLA BENITEZ DELGADO y herederos indeterminados de la causante ERIKA DELGADO ZAMBRANO.

**A N T E C E D E N T E S**

El actor en referencia, en demanda que correspondió por reparto a este Juzgado el 7 de Marzo de 2006, sustenta la acción interpuesta en los siguientes supuestos fácticos.

## I.- HECHOS

1.- El señor LAURENTINO BENITEZ ORDOÑEZ y la señora ERIKA DELGADO ZAMBRANO (Q.P.D), iniciaron una comunidad de vida permanente y singular como marido y mujer desde el año de 1960, fijando su residencia en la ciudad de Popayán, inicialmente en el barrio Bolívar, posteriormente en el barrio el Jardín, y finalmente en la carrera 7 No 9-16, hasta la fecha de su deceso 14 de Octubre del 2005

2.- La convivencia de los compañeros BENITEZ- DELGADO subsistió por más de 46 años, cumpliéndose de esta manera el requisito exigido por la ley 54 de 1990, es decir, por un periodo superior a los dos años

3.- Durante la Unión Marital se procrearon los siguientes hijos:

- LAURENTINO LEON BENITEZ DELGADO, nacido el 17 de Junio de 1967.
- PACO WILLIAM BENITEZ DELGADO, nacido el 27 de Agosto de 1965.
- TONNY FRANK BENÍTEZ DELGADO, nacido el 25 de Mayo de 1964.
- DIANA PAOLA BENITEZ DELGADO, nacida el 20 de Agosto de 1977.

4.- La separación de los compañeros permanentes ocurrió con el fallecimiento de la señora ERIKA DELGADO ZAMBRANO, 14 de octubre del 2005.

5.- Durante la vigencia de la unión marital de hecho, los compañeros permanentes adquirieron bienes que serán objeto de partición y adjudicación una vez se

declare la unión marital y sociedad patrimonial y se ordene la liquidación.

**II-PRETENSIONES**

1.- Se declare que entre el señor LAURENTINO BENITEZ y la extinta ERIKA DELGADO ZAMBRANO (Q.P.D) existió Sociedad Patrimonial por haber sido compañeros permanentes desde el año 1960 y hasta el 14 de Octubre del 2005.

2.- Que como consecuencia de lo anterior, se declare disuelta la Sociedad Patrimonial existente de esta unión marital y se ordene su liquidación.

3.- Se condene en costas si hay oposición.

**III.- CONTESTACION DE LA DEMANDA**

**1.- Demandados Ciertos**

Notificados de la acción en su contra los señores PACO WILLIAM, TONNY FRANK, Y DIANA PAOLA BENITEZ DELGADO, dejaron vencer el termino sin dar respuesta al libelo incóatorio. El señor LAURENTINO LEON BENITEZ DELGADO replicó la demanda por intermedio de su apoderado aceptando todos los hechos, aclarando que hace falta relacionar al señor EDUARDO MAURICIO BENITEZ DELGADO. Frente a las pretensiones, expresa que no se opone a ninguna de ellas. (fl. 53)

**2.- Herederos Indeterminados**

El auxiliar de la justicia designado para representar a los herederos indeterminados de la causante

ERIKA DELGADO ZAMBRANO, no dio contestación a la demanda.

### **RESEÑA PROCESAL**

Presentada la demanda, se admitió mediante proveído del 07 de Marzo del 2006 (fl.11), donde se ordeno darle el trámite respectivo para esta clase de juicio, notificar a los demandados determinados, y se dispuso emplazar a los demandados indeterminados de la causante ERIKA DELGADO ZAMBRANO. Una vez cumplidas las exigencias del art. 318 del C. de P. Civil, por auto del 16 de Agosto del 2006 (fl.55), se nombró Curador Ad- Litem a los demandados inciertos, quien no dio respuesta al libelo. El apoderado del señor LAURENTINO LEON BENITEZ DELGADO contesto la demanda dentro del término legal, tal como se consigno en aparte antecedente.

Trabada así la relación jurídica procesal, por auto del 1º de Agosto de 2007, se señalo fecha y hora para la celebración de la diligencia de audiencia (fl.74), acto al cual asistió el demandante LAURENTINO BENITEZ ORDOÑEZ y su apoderada judicial, los demandados DIANA PAOLA, LAURENTINO LEON Y EDUARDO MAURICIO BENITEZ DELGADO, sin que hubieran comparecido los demás sujetos procesales, por lo tanto, mediante auto que se dicta en la misma audiencia, se le concede a quienes no asistieron un término de cinco días para justificar su ausencia y se requiere a la parte demandante allegar copia autentica del registro civil de nacimiento del señor EDUARDO MAURICIO BENITEZ DELGADO, mencionado en el expediente. Acto seguido, se declara fracasada la audiencia de conciliación por existir curadores ad litem que tiene vedada la facultad para disponer del derecho en litigio. En la etapa de fijación de hechos y pretensiones, interviene la apoderada del demandante para manifestar que ratifica los hechos y pretensiones aducidos en su demanda.

Por auto del 10 de Octubre del 2007 (fl.87), se exime a los sujetos que no asistieron a la audiencia de la aplicación de sanción legal, y se abre juicio a las pruebas. Agotada esa etapa procesal se prosigue con la de alegatos, ordenada mediante auto del 6 de mayo del 2008 (fl.113), y vencido el término sin que las partes se pronunciaran al respecto, se pasa el proceso a Despacho para decidir.

**PRUEBAS**

**1.- Documentales**

1.1.- Copia del folio de registro de defunción de la causante ERIKA DELGADO ZAMBRANO, expedido por la Notaria Tercera de esta ciudad (fl.5)

1.2.- Copia autentica de los registros civiles de Nacimiento de LAURENTINO, PACO WILLIAM, TONNY FRANK, DIANA PAOLA BENITEZ DELGADO Y EDUARDO MAURICIO BENITEZ DELGADO, expedidos por la Notaria Segunda de Popayán (Fl. 6 a 9 y 62)

1.3. Partida de Bautismo de MARIA ERICA DELGADO ZAMBRANO, expedida por la Diócesis de Pasto, Parroquia Nuestra Señora del Rosario (fl.94)

1.4.- Partida de bautismo de LAURENTINO BENITEZ ORDOÑEZ, expedida por Arquidiócesis de Popayán, Parroquia de Nuestra Señora de Los Dolores de Florencia Cauca (fl.95 y 107)

1.5.- Partida de Matrimonio de LAURENTINO BENITEZ ORDOÑEZ, expedida por la Parroquia Santa Rosa de Lima de la ciudad de Cali – Valle .(fl.112)

## 2.- Testimoniales

2.1.- HARBAY JOSE BELALCAZAR DELGADO (fl.96), expresa que conoció a los señores LAURENTINO BENITEZ ORDOÑEZ y ERIKA DELGADO ZAMBRANO hace doce años, en razón a que les tomo en arrendo un local, que entablaron relaciones de amistad y comerciales desde ese tiempo, sin que tenga parentesco con ellos. Manifiesta que los citados señores desde el tiempo que los conoce siempre vivieron en la misma casa en forma permanente y singular, tienen hijos y conoce algunos de ellos. Expresa que los antes mencionados siempre vivieron juntos y nunca se dejaron, él los conoció como pareja e ignora si eran casados entre si, o con persona diferente.

2.2.- OSCAR BELALCAZAR DELGADO (fl.98), expresa que conoció a los señores LAURENTINO BENITEZ ORDOÑEZ y ERIKA DELGADO ZAMBRANO hace diez años aproximadamente, son amigos y no tiene ningún parentesco con ellos. Expresa que los citados señores vivían en la misma casa como marido y mujer, salían juntos, él los conoció siempre como pareja, nunca se separaron y de los hijos que tuvieron solo conoce a cuatro. Expresa que la señora ERICA DELGADO ZAMBRANO vendía chance y el señor LAURENTINO BENITEZ ORDOÑEZ era prestamista de dinero para su sostenimiento.

## 3.- Interrogatorio de Parte

3.1.- LAURENTINO BENITEZ ORDOÑEZ (fl.103), expresa que su matrimonio con la señora LUZ MARIA MARTINEZ se encuentra vigente, pero que están separados de hecho desde hace más de cuarenta años, que no se encuentra disuelta y liquidada la sociedad conyugal y que su esposa LUZ MARIA MARTINEZ aún vive. Manifiesta que él y su cónyuge se casaron en la ciudad de Cali en la Iglesia Santa Rosa, pero no recuerda cuando se celebros la boda y tampoco si se registró.

### CONSIDERACIONES

En punto a la constatación de los presupuestos procesales, requisito ineludible y obligatorio para el pronunciamiento de fondo sobre el asunto que nos ocupa, vemos en examen preliminar, que todos ellos concurren en la actuación, como que existen en primera medida las exigencias formales prescritas en el art. 75 y siguientes del Código Instrumental Civil en cuanto al escrito introductorio se refiere, existiendo por lo tanto demanda en forma; se verifica también capacidad para ser parte y capacidad procesal, y por último, es competente este Despacho para conocer y resolver el presente litigio, por así disponerlo el art. 7º de la Ley 54 de 1990 en concordancia con el parr 1º art. 26 de la Ley 446 de 1998.

Verificado lo anterior, este despacho aborda como punto de partida el *Problema Jurídico* a analizar y resolver en el presente asunto, que se concreta en establecer previa valoración y análisis de los medios de prueba obrantes en la actuación, si procede la declaratoria de existencia de unión marital de hecho y consecuente sociedad patrimonial entre el demandante LAURENTINO BENITEZ ORDOÑEZ y la extinta ERIKA DELGADO ZAMBRANO, teniendo en cuenta que el primero, si bien se encuentra separado de hecho desde hace más de 40 años, mantiene vínculo matrimonial vigente con otra persona y no ha disuelto la sociedad conyugal formada por el hecho de su matrimonio.

Para la solución del anterior cuestionamiento, este Despacho recurrirá a las normas y demás disposiciones legales que consagran y regulan la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, con el objeto de precisar su significado a la luz del derecho positivo y cuáles son los requisitos y condiciones que se han establecido por el legislador para poder derivar efectos jurídicos y patrimoniales a esta clase de vínculo natural que establecen muchas parejas, y así ver, si dichos

requerimientos se replican o no en el caso sub-lite, en orden de desatar el problema ya planteado.

En este orden de ideas, tenemos que la conceptualización del término "Unión Marital de Hecho", la realiza la misma Ley 54 de 1990 que crea y regula esta figura jurídica, que al efecto preceptúa:

Art. 1- *"A partir de la vigencia de la presente Ley y para todos los efectos civiles, se denomina Unión Marital de Hecho, la formada entre un hombre y una mujer, que sin estar casados hacen una comunidad de vida permanente y singular."*

Vemos que tal definición opero desde la promulgación de la precitada Ley hasta hace muy poco deviniendo de ella, la diversidad de sexos, como uno de sus elementos esenciales y estructurantes, es decir que la conformación de una Unión Marital de Hecho solo podía ser posible entre un hombre y una mujer; no obstante, en pronunciamiento de suyo trascendental e histórico, la Corte Constitucional en sentencia C-075 de Febrero 7 de 2007, con ponencia del magistrado Rodrigo Escobar Gil, al estudiar la demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 1º y 2º en forma parcial de la Ley 54 de 1990 por las cuales se definen las Uniones maritales de Hecho y el régimen patrimonial entre compañeros permanentes, extiende los efectos de la ley a las uniones Maritales conformadas por personas del mismo sexo, de suerte que elimina uno de sus elementos definitorios iniciales, ampliando el espectro de aplicación del dispositivo legal, con el objeto de amparar por igual los derechos económicos de la persona cuya opción sexual la dirige hacia los de su mismo género.

En este orden de ideas, es de entender que los presupuestos para la existencia y reconocimiento de la Unión Marital de Hecho deben ajustarse ahora a la nueva concepción que sobre ella introduce el Alto Tribunal Constitucional como quiera que es la interprete autorizada de

la Carta política, así entonces, salvo la variación del primer requisito, los dos siguientes permanecen como es la permanencia y singularidad de la comunidad de vida.

Ahora bien, la comunidad de vida, que equivale a la cohabitación, esto es, a compartir en otras palabras, techo, lecho, y mesa, y a colaborar económica y personalmente en las distintas circunstancias de la vida, y que extienden sus efectos no solo sobre los compañeros permanentes sino también, en las parejas heterosexuales, a los hijos que procrean, al igual de lo que acontece con los padres frente a sus hijos matrimoniales.

La corte Suprema de Justicia en Sentencia de Diciembre 12 de 2001, trata sobre el entendimiento de este requisito, y dice que "*la comunidad de vida, comunidad vital o consorcio de vida, es un concepto integrado por... elementos fácticos objetivos como la convivencia, la ayuda, y el socorro mutuo, las relaciones sexuales y la permanencia, y subjetivos otros, como el ánimo mutuo de permanencia de unidad y de la affectio maritalis, que unido además a la descendencia común y a las obligaciones y deberes que de tal hecho se derivan, concretan jurídicamente la noción de familia...*"

La permanencia y singularidad de la comunidad de vida, hace relación en el primer evento, el factor tiempo, o sea a la permanencia y estabilidad de la unión como presupuesto objetivo, y en el segundo, a la unidad que excluye la pluralidad de relaciones, que no se opone a que uno o ambos compañeros estén casados con terceras personas, *pues la misma ley en punto de la posibilidad de que dichas uniones generen efectos patrimoniales, exige que la sociedad surgida del matrimonio se halle disuelta y liquidada*, último requisito éste, que acorde a pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia (Sent 10 sep/2003 M. P Manuel Isidro Ardila Velasquez - reiterada en sent de casación 117 de sep 4 de 2.006), ya no impide actualmente su reconocimiento y declaratoria, lo cual se viabiliza con la verificación del primer supuesto.

Ahora bien, para que la Unión Marital de Hecho haga presumir una sociedad patrimonial y haya lugar a su declaración judicial, debe perdurar al menos por un lapso no inferior a dos años, aparte de que debe cumplir con los demás requisitos previstos en el art. 2º de la Ley 54 de 1990, esto es, que ambos componentes de la pareja no tengan impedimento alguno para contraer matrimonio, o bien, que si éste existe en uno o ambos compañeros permanentes, la sociedad conyugal anterior debe haberse al menos disuelto, y en este último punto debe acotarse, que a criterio de la Corte Suprema de Justicia, expresado en sentencia del 4 de septiembre de 2.006, no se requiere siquiera que tal disolución diste por lo menos un año antes de la fecha en que inició la unión marital de hecho, como lo consagra la parte final del literal b), art. 2º de la Ley 54 de 1.990, bastando tan solo dicha disolución.

Así entonces, para que se presuma la sociedad patrimonial entratándose de personas sin impedimento legal para contraer matrimonio, como sería el caso de solteros, separados legalmente o viudos, resulta claro que, en el primer caso no ha existido sociedad conyugal, y en los restantes, ésta ya se halla disuelta. Con respecto a las personas que sí tienen impedimento legal para contraer matrimonio, acorde a la ameritada sentencia, tan solo basta que preexista tal disolución al momento de iniciar la convivencia marital, o que desde que ella se produzca se cumplan simplemente los dos años exigidos por la norma, sin condicionamiento alguno de que tal disolución deba acontecer por lo menos un año antes al inicio de la unión, como quiera que si no es necesaria liquidación alguna, no hay razón para la diferenciación de trato entre una y otra hipótesis.

En cuanto tiene que ver con los efectos patrimoniales de la unión marital de hecho, éstos se contemplan en el art. 3º de la Ley 54 de 1990, que prescribe que el patrimonio o producto del trabajo, ayuda y socorro mutuos, pertenece por partes iguales a ambos compañeros permanentes, es decir, establece la pertenencia igualitaria de bienes entre ellos y posibilita que mediante el trámite

establecido por la misma ley, se pueda disolver y liquidar la sociedad patrimonial.

De otro lado, el art. 5º de la precitada ley modificada por la Ley 979 de 2005 art. 3º, consagra los eventos en los cuales se disuelve la sociedad patrimonial, encontrándose previsto en su literal d), la muerte de uno o ambos compañeros.

Las anteriores disposiciones de orden sustancial, son en general las que orientan el estudio del caso sub-lite, por cuanto para la comprobación de tales hipótesis legales va dirigida la existencia de la unión marital de hecho y por ende de la sociedad patrimonial presuntamente conformada entre el demandante el señor LAURENTINO BENITEZ ORDOÑEZ y la señora ERIKA DELGADO ZAMBRANO, ya fallecida, pero representada en este trámite por sus herederos.

En este orden de ideas, vemos de entrada, que el plenario cuenta con diferentes elementos de juicio, que informan sobre la convivencia que sostuvo el señor LAURENTINO BENITEZ ORDOÑEZ y la extinta ERIKA DELGADO ZAMBRANO, por un espacio de tiempo que supera los 10 años, pues los medios de convicción de carácter personal que se arrimaron al plenario así lo demuestran, mas frente a esta certeza, surge reparo en cuanto a uno de los requisitos exigidos por la Ley 54 de 1.990 para la conformación legal de la unión marital de hecho, y con ella, de sus efectos patrimoniales, pues como se reitera, en el caso en que uno o ambos integrantes de la pareja se encuentren atados legalmente por vínculo matrimonial anterior, para posibilitar el nacimiento a la vida jurídica del estado que prohija la citada ley, debe haberse al menos disuelto la sociedad o sociedades conyugales anteriores.

En el caso sub - lite, pese a que personas de trato y conocimiento con el actor y la extinta ERIKA DELGADO ZAMBRANO, vierten su declaración bajo juramento,

donde en forma concordante, clara y concisa dan cuenta de la convivencia marital permanente y singular bajo el mismo techo que aquellos sostuvieron, por tiempo que rebasa los dos años exigidos en la norma y de los hijos que procrearon en dicha unión, son las pruebas documentales adosadas al plenario las que evidencian un matrimonio preexistente del demandante con la señora LUZ MARINA MARTINEZ USCATEGUI desde 27 de Julio de 1.950, estado civil que aparece igualmente mencionado como nota marginal en la partida de bautismo del señor LAURENTINO BENITEZ ORDOÑEZ, nacido el 14 de febrero de 1.928 y que al tenor de lo previsto en el Decreto 1260 de 1.970, es prueba idónea y plena del estado civil, por tratarse de un hecho ocurrido con anterioridad a la vigencia de la Ley 92 de 1.938.

Corroborando esta información, se encuentra la declaración de parte del señor LAURENTINO BENITEZ ORDOÑEZ, donde confiesa que tiene vinculo matrimonial vigente con la señora LUZ MARIA MARTINEZ, con quien se separó de hecho desde hace mas de 40 años pero con quien nunca disolvió la sociedad conyugal, por lo tanto ésta se encuentra plenamente vigente, impidiendo así la formación de la sociedad patrimonial que deprecia el actor en su demanda.

En consideración a lo expuesto con antelación, y como quiera que se acreditó en este proceso la imposibilidad jurídica para el nacimiento de la sociedad patrimonial, como aspecto consecuencial de la unión marital de hecho también alegada, el Despacho negará la totalidad de las pretensiones elevadas en el libelo introductorio del proceso, sin que haya lugar a pronunciamiento en costas a la parte vencida en juicio, por no haberse causado.

**DECISION**

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN (C), administrando

justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE

**PRIMERO.-** NEGAR en su totalidad las pretensiones aducidas en la demanda, referentes a la declaratoria de existencia de unión marital de hecho y consecuente sociedad patrimonial presuntamente conformada entre el señor LAURENTINO BENITEZ ORDOÑEZ y la extinta ERIKA DELGADO ZAMBRANO, así como las demás peticiones consecuentes deprecadas en la demanda, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

**SEGUNDO.- SIN COSTAS** en la instancia por no haberse causado.

**COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,



**BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA**

Doctora  
**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO**  
**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA – CIRCUITO JUDICIAL**  
Calle 8 nro. 10-00  
Teléfono 8220680  
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co  
**POPAYÁN (CAUCA)**

**REF.: PRESENTACIÓN DE INVENTARIOS Y AVALÚOS DE BIENES DENTRO DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD DE BIENES Y HERENCIA.**

Es de partes y apoderados proceder con lealtad y buena fe en todos los actos (Nral. 1 art. 78 C.G.P.)

En cumplimiento a tal exigencia, se procede a presentar a usted, los inventarios y las deudas del causante **LAURENTINO BENITEZ ORDOÑEZ**; considerando que se obra con la verdad y a la realidad social y personal de la vida del causante; así:

**I) DE LA SOCIEDAD DE BIENES DEL CAUSANTE**

Se declara para bienes sociales, en cero (0); tal como ha sido informado desde el escrito genitor de la solicitud LIQUIDATORIA.

Si bien los bienes muebles encontrados en cabeza del causante podrían en principio indicar que hacen parte del haber social relativo (art.1781 c.c.); lo cierto es que en tratándose de dineros en cuenta del Banco de Colombia al igual que los CDT constituidos en dicha entidad financiera, son exclusivos del causante al tenor de lo dispuesto en el art. 1795 del C.C. por lo que tienen la calidad de propios ya que devienen del trabajo unilateral del causante, como se pasa a explicar y a probar:

- El causante LAURENTINO BENITEZ ORDOÑEZ, aparece en la partida de bautizo casado con LUZ MARINA MARTINEZ USCATEGUI. Según partida de matrimonio Nro. 1438835 expedida por la parroquia Santa Rosa de Lima de Cali (Valle), acto matrimonial que data del 27 de julio de 1950, sin registro de matrimonio (fls. 78-79).
- En auto del 10/09/2018, El juzgado 1º. de familia de la ciudad de Popayán inadmitió la demanda; entre los motivos, por la falta del registro de matrimonio, por lo que se debió proceder al protocolo y registro, expidiéndose por la notaria 10 de Cali, el registro civil de matrimonio Nro. 07285746 inscrito el 12/09/2018 (fl. 109). Subsanada la demanda se acepta el trámite conjunto de la liquidación de la sociedad conyugal y la herencia del de cujus BENITEZ ORDOÑEZ.
- La realidad fáctica, es que a pesar de que se haya registrado el matrimonio de LUZ MARINA MARTINEZ USCATEGUI y el causante, LAURENTINO BENITEZ ORDOÑEZ; estos no hicieron vida conyugal común en 67 años aproximadamente de historia (acto matrimonial del 27 de julio de 1950); al punto que no se sabe o conoce de existencia y domicilio de la Sra. LUZ. La Registraduría del Estado Civil en respuesta Nro. 000339 del 19/04/2018, al derecho de petición indica que no encontró coincidencia de registro de LUZ MARINA MARTINEZ USCATEGUI (fl. 79); persona que se ha emplazado y no ha comparecido al proceso y de quien ninguno de los herederos conoce su existencia o paradero.

- Por más de 40 años el causante LAURENTINO BENITEZ ORDOÑEZ (q.e.p.d.), hizo vida marital de compañeros permanentes con ERIKA DELGADO ZAMBRANO (q.e.p.d.); con quien procreó la descendencia reconocida y participante de este proceso como se acredita con los registros civiles de nacimiento y el mismo interés del señor BENITEZ ORDOÑEZ, en acreditar la convivencia resuelta en sentencia judicial del 02/09/2008, que si bien le negó el derecho por la indebida interpretación normativa y por la existencia del matrimonio, la misma acredita la realidad de vida del causante, quien accionara para ese reconocimiento lo que intentó en vida (Fls. 21-35).
- LUZ MARINA MARTINEZ USCATEGUI, no es en realidad la persona que haya acompañado al causante en más de sus 67 años de vida, después del matrimonio; ni mucho menos le aportó con su trabajo a la formación de la masa patrimonial que hoy se liquida; máxime que no hay existencia de bienes inmuebles en cabeza del causante.
- Si bien el matrimonio de LAURENTINO BENITEZ ORDOÑEZ Y LUZ MARINA MARTINEZ USCATEGUI; se disuelve por la muerte y por ende la sociedad conyugal también. Empero, también es, que los bienes enlistados en el inventario de este proceso son del trabajo unilateral del causante y pertenecen a la masa de bienes propios, ya que no hay trabajo común de pareja, ni aporte al matrimonio de dineros; pues esta pareja no ha convivido por más de 67 años aproximadamente a la fecha de la muerte del causante, razón por la cual los herederos declaran en ceros la sociedad conyugal; postura que se mantiene, por consiguiente, el resultado de los gananciales se encuentra en ceros (0).
- Por último, si la mencionada LUZ MARINA MARTINEZ USCATEGUI, decidiera aparecer y comparecer, le corresponderá en ejercicio legítimo de su acción; iniciar las acciones para recuperar los gananciales producidos en su matrimonio; ya que no puede generarse acciones oficiosas para indicar la existencia de la masa social, en forma distinta tal como ha sido denunciada por los herederos.

Se concluye por lo tanto como queda acreditado que el resultado de los gananciales para cada uno de los contrayentes, es cero (0).

## II. HERENCIA

Procedemos a relacionar el acta de inventario activo encontrado así:

### 1.- Acervo activo propio:

**Partida Uno:** CDT Nro. 3800810; por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50'000.000) en el Banco: BANCOLOMBIA – POPAYÁN (Cauca), a nombre de: LAURENTINO BENITEZ ORDOÑEZ (q.e.p.d.); con FECHA DE EXPEDICIÓN: 27 DE OCTUBRE DEL 2015, FECHA DE VENCIMIENTO: 27 DE ENERO DEL 2021 y PLAZO: 90 DÍAS; con unos intereses pendientes por pagar por valor de \$7'843.294; mediante oficio del 30 de noviembre del 2020, corrobora lo dicho. Por tanto, los intereses liquidados pendiente de cobrar suman \$7'843.294 y los que se susciten hasta el momento de la partición (anexo).

Total ..... \$57'843.294,00

**Partida Dos:** CDT Nro. 4167607; por valor de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100'000.000) en el Banco: BANCOLOMBIA – POPAYÁN (Cauca), a nombre de: LAURENTINO BENITEZ ORDOÑEZ (q.e.p.d.); con FECHA DE

**EXPEDICIÓN: 28 DE NOVIEMBRE DEL 2016, FECHA DE VENCIMIENTO: 28 DE NOVIEMBRE DEL 2020 y PLAZO: 180 DÍAS;** con unos intereses pendientes por pagar por valor de \$15'512.159; mediante oficio del 30 de noviembre del 2020; corrobora lo dicho. Por tanto, los intereses liquidados pendiente de cobrar suman \$15'512.159 y los que se susciten hasta el momento de la partición (anexo).  
Total ..... **\$115'512.159,00**

**Partida Tres: CUENTA DE AHORRO Nro. 8680039-5197;** por valor de CIENTO DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS Y UN PESOS (\$116'792.901) en el Banco: **BANCOLOMBIA – POPAYÁN (Cauca)**, a nombre de: **LAURENTINO BENITEZ ORDOÑEZ (q.e.p.d.)**; corroborado y corregido por Bancolombia, mediante oficio del 3 de diciembre del 2020 (anexo).  
Total ..... **\$ 116'792.901,00**

**TOTAL ACTIVO SUMA: \$ 290'148.354,00.**

## **2.- Acervo Pasivo propio**

2.1. Impuestos Fiscales DIAN dejando a paz y salvo al causante con declaración de renta en la que se encontraba omiso en la declaratoria de renta de últimos cinco años; siendo: 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y fracción 2019; por lo que el asignado administrador debió contar con los servicios del Contador Público Titulado SILVIO COBO, para realizar las correspondientes liquidaciones, dejando a paz y salvo por conceptos fiscales. Dineros proporcionados por el suscrito, en calidad de heredero; los cuales se han de pagar por todo los herederos (anexo contrato prestación servicios por \$900.000, pago declaración de renta de \$270.000 y \$345.000).

TOTAL PASIVO: UN MILLON QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS..... **\$1'515.000,00**

Total acervo liquido partible. (ACTIVOS-PAVIVOS): \_\_\_\_\_ **\$288'633.354,00**

Este es el inventario de que manera conjunta presentamos los apoderados de los herederos del causante.

Quede claro que el interés de herederos y de los profesionales es llegar a la verdad, actuar con lealtad procesal sin temeridad y mala fe alguna.

Atentamente,



**LAURENTINO LEÓN BENITEZ DELGADO**  
C.C.N. 10'276.259 expedida en Manizales (Caldas)  
T.P.N. 293897 C.S.J.

Coadyuva,

**ALVARO ENRIQUE ORDOÑEZ MORALES**  
C.C.N. 10'543.029 expedida en Popayán (Cauca)  
T.P.N. 176367 C.S.J.



236  
Hay error en la tercera hoja; en relación a la cuenta de ahorro que tomaron mi cuenta por "Error"; lo cual se solucionó en archivo posterior

Medellín, 30 de noviembre de 2020

Señor  
Laurentino León Benitez Delgado  
telebede@hotmail.com

Cordial Saludo,

En atención al Derecho de Petición presentado el 13 de noviembre de 2020, bajo el radicado 3000081233, en el cual usted en calidad de hijo, solicita información del estado de los productos actualizados a nombre del Señor Laurentino Benitez Ordoñez (q.e.p.d).

Le informamos que se realizaron las validaciones y le indicamos lo siguiente:

- El CDT número 4167607, fue creado por valor de \$ 100.000.000,00, el 28 de noviembre de 2016, a un plazo de 180 días, con pago de intereses al vencimiento y próxima fecha de cancelación del 28 de noviembre de 2020 y último día de periodo de gracia del 07 de diciembre de 2020, con unos intereses pendientes por pagar por valor de \$ 15.512.159,00. Se anexa detalle del movimiento del título el cual se encuentra bloqueado por sucesión:

Fecha Transaccion	Tipo de Transacción	Fuente de Fondos/Distribución Int y Capital	Monto
28-11-2017	RETENCION EN LA FUENTE	RETENCION EN LA FUENTE	102.680,00
28-11-2017	PAGO DE INTERESES	INTERESES EXIGIBLES CDT	2.464.320,00
28-05-2018	RETENCION EN LA FUENTE	RETENCION EN LA FUENTE	92.920,00
28-05-2018	PAGO DE INTERESES	INTERESES EXIGIBLES CDT	2.230.080,00
28-11-2018	PAGO DE INTERESES	INTERESES EXIGIBLES CDT	2.065.920,00
28-11-2018	RETENCION EN LA FUENTE	RETENCION EN LA FUENTE	86.080,00
28-05-2019	PAGO DE INTERESES	INTERESES EXIGIBLES CDT	1.924.800,00
28-05-2019	RETENCION EN LA FUENTE	RETENCION EN LA FUENTE	80.200,00
28-11-2019	RETENCION EN LA FUENTE	RETENCION EN LA FUENTE	80.200,00
28-11-2019	PAGO DE INTERESES	INTERESES EXIGIBLES CDT	1.924.800,00
28-05-2020	PAGO DE INTERESES	INTERESES EXIGIBLES CDT	1.901.280,00
28-05-2020	RETENCION EN LA FUENTE	RETENCION EN LA FUENTE	79.220,00
28-11-2020	RETENCION EN LA FUENTE	RETENCION EN LA FUENTE	65.460,00
28-11-2020	PAGO DE INTERESES	CUENTA BLOQUEADO	1.571.040,00

Línea de Atención al Cliente: Bogotá: 343 00 00, Medellín 510 90 00, Cali 554 05 05, Barranquilla 361 88 88, Cartagena 693 44 00, Bucaramanga 697 25 25, Pereira 340 12 13, a nivel nacional: 018000912345; desde España: 900 995 717 y Estados Unidos: 1866 379 9714. Defensor del Consumidor Financiero: Juan Fernando Celi Múnera y Liliana Otero Álvarez, de lunes a viernes entre 7:30 a.m. a 12 p.m. y 1:30 p.m. a 5:30 p.m. línea gratuita 01 8000 52 2622, teléfonos (4) 321 1586, fax (4) 321 3100, correo electrónico defensor@bancolombia.com.co, o en la dirección: Carrera 43A #1- Sur 188 Oficina 709, de Medellín.

237



- El CDT número 3800810, fue creado por valor de \$ 50.000.000,00, el 27 de octubre de 2015, a un plazo de 90 días, con pago de intereses al vencimiento y próxima fecha de cancelación del 27 de enero de 2021 y último día de periodo de gracia del 05 de febrero de 2021, con unos intereses pendientes por pagar por valor de \$ 7.843.294,00. Se anexa detalle del movimiento del título el cual se encuentra bloqueado por sucesión:

Fecha Transaccion	Tipo de Transacción	Fuente de Fondos/Distribución Int y Capital	Monto
27-07-2017	RETENCION EN LA FUENTE	RETENCION EN LA FUENTE	25.266,00
27-07-2017	PAGO DE INTERESES	INTERESES EXIGIBLES CDT	606.384,00
27-10-2017	PAGO DE INTERESES	INTERESES EXIGIBLES CDT	548.544,00
27-10-2017	RETENCION EN LA FUENTE	RETENCION EN LA FUENTE	22.856,00
27-01-2018	RETENCION EN LA FUENTE	RETENCION EN LA FUENTE	21.646,00
27-01-2018	PAGO DE INTERESES	INTERESES EXIGIBLES CDT	519.504,00
27-04-2018	PAGO DE INTERESES	INTERESES EXIGIBLES CDT	519.504,00
27-04-2018	RETENCION EN LA FUENTE	RETENCION EN LA FUENTE	21.646,00
27-07-2018	RETENCION EN LA FUENTE	RETENCION EN LA FUENTE	21.646,00
27-07-2018	PAGO DE INTERESES	INTERESES EXIGIBLES CDT	519.504,00
27-10-2018	PAGO DE INTERESES	INTERESES EXIGIBLES CDT	461.280,00
27-10-2018	RETENCION EN LA FUENTE	RETENCION EN LA FUENTE	19.220,00
27-01-2019	PAGO DE INTERESES	INTERESES EXIGIBLES CDT	461.280,00
27-01-2019	RETENCION EN LA FUENTE	RETENCION EN LA FUENTE	19.220,00
27-04-2019	RETENCION EN LA FUENTE	RETENCION EN LA FUENTE	19.220,00
27-04-2019	PAGO DE INTERESES	INTERESES EXIGIBLES CDT	461.280,00
27-07-2019	RETENCION EN LA FUENTE	RETENCION EN LA FUENTE	19.220,00
27-07-2019	PAGO DE INTERESES	INTERESES EXIGIBLES CDT	461.280,00
27-10-2019	PAGO DE INTERESES	INTERESES EXIGIBLES CDT	449.664,00
27-10-2019	RETENCION EN LA FUENTE	RETENCION EN LA FUENTE	18.736,00
27-01-2020	RETENCION EN LA FUENTE	RETENCION EN LA FUENTE	18.736,00
27-01-2020	PAGO DE INTERESES	INTERESES EXIGIBLES CDT	449.664,00
27-04-2020	PAGO DE INTERESES	INTERESES EXIGIBLES CDT	449.664,00
27-04-2020	RETENCION EN LA FUENTE	RETENCION EN LA FUENTE	18.736,00
27-07-2020	RETENCION EN LA FUENTE	RETENCION EN LA FUENTE	18.736,00
27-07-2020	PAGO DE INTERESES	INTERESES EXIGIBLES CDT	449.664,00
27-10-2020	RETENCION EN LA FUENTE	RETENCION EN LA FUENTE	10.420,00
27-10-2020	PAGO DE INTERESES	INTERESES EXIGIBLES CDT	250.080,00

VISIBLED informacion de sus cuentas BANCOLOMBIA S.A. Entidad de Banca

Línea de Atención al Cliente: Bogotá: 343 00 00, Medellín 510 90 00, Cali 554 05 05, Barranquilla 361 88 88, Cartagena 693 44 00, Bucaramanga 697 25 25, Pereira 340 12 13, a nivel nacional: 018000912345; desde España: 900 995 717 y Estados Unidos: 1866 379 9714.  
 Defensor del Consumidor Financiero: Juan Fernando Celi Múnera y Liliana Otero Álvarez, de lunes a viernes entre 7:30 a.m. a 12 p.m. y 1:30 p.m. a 5:30 p.m. línea gratuita 01 8000 52 2622, teléfonos (4) 321 1586, fax (4) 321 3100, correo electrónico defensor@bancolombia.com.co, o en la dirección: Carrera 43A #1 - Sur 188 Oficina 709, de Medellín.



  
**Bancolombia**

Medellín, 03 de diciembre de 2020

Señor  
Laurentino León Benitez Delgado  
telebede@hotmail.com

Cordial Saludo,

En atención al requerimiento número 8010082464 en el cual solicita la corrección de la información de la cuenta de ahorros a nombre del Señor Laurentino Benitez Ordoñez (q.e.p.d) identificado con cedula 4605109, enviada en el radicado 3000081233 ya que se brindó respuesta de una cuenta errada.

Le informamos que se realizaron las validaciones y a nombre del Señor Laurentino Benitez Ordoñez, registra la cuenta de ahorros número 868-003951-97, creada desde el 15 de septiembre de 1987, con un saldo de **\$116,792,901.**

Se anexan los últimos extractos de dicha cuenta.

Esperamos haber brindado la atención y el servicio que usted se merece; le invitamos a ingresar al siguiente enlace para que nos permita conocer la percepción sobre la atención brindada a este requerimiento; con sus respuestas, podremos seguir trabajando en el mejoramiento de nuestro servicio. [Diligenciar encuesta>>.](#)

Atentamente,

Equipo Bancolombia

Línea de Atención al Cliente: Bogotá: 343 00 00, Medellín 510 90 00, Cali 554 05 05, Barranquilla 361 88 88, Cartagena 693 44 00, Bucaramanga 697 25 25, Pereira 340 12 13, a nivel nacional: 018000912345; desde España: 900 995 717 y Estados Unidos: 1866 379 9714. Defensor del Consumidor Financiero: Juan Fernando Celi Múnera y Liliana Otero Álvarez, de lunes a viernes entre 7:30 a.m. a 12 p.m. y 1:30 p.m. a 5:30 p.m. línea gratuita 01 8000 52 2622, teléfonos (4) 321 1586, fax (4) 321 3100, correo electrónico defensor@bancolombia.com.co, o en la dirección: Carrera 43A #1 - Sur 188 Oficina 709, de Medellín.

NIT 890.903.938-8

240

# Grupo Bancolombia



LAURENTINO BENITEZ ORDO#EZ  
CR 7 9 16 CENTRO  
\$\$\$POPAYAN CAUCA 0019001000

**Fogafin** | Producto protegido por el Seguro de Depósitos  
Seguridad para tu dinero | www.fogafin.gov.co

## ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2020/03/31      HASTA: 2020/06/30  
**CUENTA DE AHORROS**  
NÚMERO      86800395197  
**SUCURSAL POPAYAN**



¡Ten siempre a la mano tus extractos! Consulta o descarga tus extractos del presente mes o los meses anteriores, cada vez que los necesites ingresando a la sucursal virtual personas, opción Documentos-Extractos.

### RESUMEN

<i>SALDO ANTERIOR</i>	\$	116,743,796.12	<i>SALDO PROMEDIO</i>	\$	116,753,768
<i>TOTAL ABONOS</i>	\$	24,630.29	<i>CUENTAS X COBRAR</i>	\$	.00
<i>TOTAL CARGOS</i>	\$	.00	<i>VALOR INTERESES PAGADOS</i>	\$	24,630.29
<i>SALDO ACTUAL</i>	\$	116,768,426.41	<i>RETEFUENTE</i>	\$	.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
30/04	ABONO INTERESES AHORROS			9,595.61	116,753,391.73
31/05	ABONO INTERESES AHORROS			9,916.29	116,763,308.02
30/06	ABONO INTERESES AHORROS			5,118.39	116,768,426.41
	FIN ESTADO DE CUENTA				

241



LAURENTINO BENITEZ ORDO#EZ  
 CR 7 9 16 CENTRO  
 \$\$POPAYAN CAUCA 0019001000



Producto protegido por el Seguro de Depósitos  
[www.fogafin.gov.co](http://www.fogafin.gov.co)

## ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2020/06/30 HASTA: 2020/09/30

**CUENTA DE AHORROS**

NÚMERO 86800395197

**SUCURSAL POPAYAN**



¡Ten siempre a la mano tus extractos! Consulta o descarga tus extractos del presente mes o los meses anteriores, cada vez que los necesites ingresando a la sucursal virtual personas, opción Documentos-Extractos.

### RESUMEN

SALDO ANTERIOR	\$	116,768,426.41	SALDO PROMEDIO	\$	116,773,491
TOTAL ABONOS	\$	14,716.48	CUENTAS X COBRAR	\$	.00
TOTAL CARGOS	\$	.00	VALOR INTERESES PAGADOS	\$	14,716.48
SALDO ACTUAL	\$	116,783,142.89	RETEFUENTE	\$	.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
31/07	ABONO INTERESES AHORROS			4,958.61	116,773,385.02
31/08	ABONO INTERESES AHORROS			4,958.77	116,778,343.79
30/09	ABONO INTERESES AHORROS			4,799.10	116,783,142.89
	FIN ESTADO DE CUENTA				

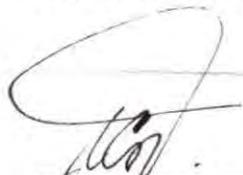
**CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**

Entre los suscritos a saber: **SILVIO COBO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10'519.028 expedida en Popayán (Cauca), con Matrícula 1605-T, domiciliado y residente en Popayán (Cauca), oficina en la Calle 7 B #17-36 barrio la Esmeralda (Popayán - Cauca), teléfono celular 3136151097, correo electrónico: silviocobo@hotmail.com; quien para los efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA** y por la otra el Señor **LAURENTINO LEÓN BENITEZ DELGADO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10'276.259 expedida en Manizales (Caldas), domiciliado y residente en Santander de Quilichao (Cauca), calle 5 A #5 B 09 barrio Santa Anita I, teléfono celular 3105099065, correo electrónico: telebede@hotmail.com; quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATANTE**; manifestamos celebrar el presente contrato de mandato para la prestación de servicios contables. **PRIMERO: OBJETO:** El objeto del presente contrato es que el Señor **SILVIO COBO** lleve a cabo lo dispuesto en el **oficio 117242448-101-1663** del 5 de diciembre del 2018, suscrito por el **JEFE INTERNO DIVISIÓN DE GESTIÓN DE COBRANZAS** de la **DIAN**, quien manifiesta que el Señor **LAURENTINO BENITEZ ORDOÑEZ (q.e.p.d.)**, omitió presentar RENTA en el periodo de los años 2013 al 2018; en el sentido de diligenciar las declaraciones de renta (los últimos cinco años, según concepto de funcionaria de la DIAN), así mismo al **AUTO Nro. 062** del 24 de enero del presente año del **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**; en donde notifica que se debe presentar copia del recibo de pago al despacho por deuda al fisco nacional; es decir iniciando, tramitando y llevando hasta su terminación la deuda fiscal del Señor **LAURENTINO BENITEZ ORDOÑEZ (q.e.p.d.)**, **SEGUNDO: VIGENCIA:** El presente contrato tiene una duración sólo y exclusivamente durante el tiempo que se declare la renta y se expida por la DIAN, el correspondiente PAZ Y SALVO que se presentará al **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**; que posteriormente a dicha diligencia de ser aceptado, cesará cualquier tipo de vigencia del presente contrato. **TERCERA: PRECIO.** Acuerdan las partes contratantes; mandante y mandatario, que por cada Declaración de Renta en que el causante **LAURENTINO BENITEZ ORDOÑEZ (q.e.p.d.)**, dejara de declarar al fisco nacional, el Contratante pagará ciento cincuenta mil pesos (\$150.000); es decir un total de novecientos mil pesos (\$900.000). **CUARTO:** Los honorarios pactados entre las partes por medio del presente contrato, serán exigibles el 50% a la entrega de las seis (6) declaraciones de renta para su correspondiente pago y el otro 50% una vez se reciba el PAZ Y SALVO expedido por la DIAN; en donde conste que el Señor **LAURENTINO BENITEZ ORDOÑEZ (q.e.p.d.)**, está a PAZ Y SALVO con el fisco nacional y este documento sea aceptado por el despacho judicial.

Para constancia se firma el presente contrato por parte del Contratante y del Contratista, a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).



**LAURENTINO LEÓN BENITEZ DELGADO**  
**C.C. Nro. 10'276.259** expedida en Manizales (Caldas),  
**EL CONTRATANTE**



**SILVIO COBO**  
**C.C. Nro. 10'519.028** expedida en Popayán (Cauca)  
Matrícula 1605-T  
**EL CONTRATISTA**

Popayán (Cauca), 22 de Julio del 2019

RECIBO ABONO A PAGO DE **CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES** NRO. **1**

Recibí del Sr. **LAURENTINO LEÓN BENITEZ DELGADO; identificado con la C.C .Nro. 10`276.259** expedida en Manizales (Caldas), la suma de CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) moneda corriente; relacionado a ABONO al PAGO DE **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, suscrito entre las partes a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019); comprometiéndose a cancelar los honorarios pactados entre las partes del 50% a la entrega de las seis (6) declaraciones de renta para su correspondiente pago y el otro 50% una vez se reciba el **PAZ Y SALVO** expedido por la **DIAN**; en donde conste que el Señor **LAURENTINO BENITEZ ORDOÑEZ (q.e.p.d.)**, está a **PAZ Y SALVO con el fisco nacional** y este documento sea aceptado por el despacho judicial; por tanto a la entrega del respectivo **PAZ Y SALVO** expedido por la **DIAN** y aceptación del mismo por el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**; el **CONTRATANTE** hará entrega del otro 50% correspondiente a la suma de CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) moneda corriente al **CONTRATISTA**.

**RECIBÍ CONFORME:**

  
\_\_\_\_\_

**SILVIO COBO**  
**C.C. Nro. 10`519.028** expedida en Popayán (Cauca)  
Matrícula 1605-T  
**EL CONTRATISTA**



\_\_\_\_\_  
**LAURENTINO LEÓN BENITEZ DELGADO**  
**C.C. Nro. 10`276.259** expedida en Manizales (Caldas),  
**EL CONTRATANTE**

244

Popayán (Cauca), 20 de agosto del 2019

RECIBO ABONO A PAGO DE **CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES** NRO. **2**

Recibí del Sr. **LAURENTINO LEÓN BENITEZ DELGADO; identificado con la C.C .Nro. 10´276.259** expedida en Manizales (Caldas), la suma de CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) moneda corriente; relacionado al Segundo ABONO al PAGO DE **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, suscrito entre las partes a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019); luego de que la **DIAN** expidiera **CERTIFICACIÓN** en donde constara que el Señor **LAURENTINO BENITEZ ORDOÑEZ (q.e.p.d.)**, está a **PAZ Y SALVO con el fisco nacional** y este documento fuera aceptado por el despacho judicial.

Por lo anterior y de acuerdo con la **CLAUSULA SEGUNDA** con relación a la **VIGENCIA** del contrato que no ocupó se da por terminado a común acuerdo sin objeción alguna; lo mismo que la **CLAUSULA TERCERA** con relación al **PRECIO** que fue de un total de novecientos mil pesos (\$900.000); que se entregaron y se recibieron en su totalidad.

**RECIBÍ CONFORME:**



**SILVIO COBO**  
**C.C. Nro. 10´519.028** expedida en Popayán (Cauca)  
Matrícula 1605-T  
**EL CONTRATISTA**



**LAURENTINO LEÓN BENITEZ DELGADO**  
**C.C. Nro. 10´276.259** expedida en Manizales (Caldas),  
**EL CONTRATANTE**

# SILVIO COBO

CONTADOR PÚBLICO TITULADO  
MATRICULA 1605-T  
Celular 3136151097  
[silviocobo@hotmail.com](mailto:silviocobo@hotmail.com)

245

Para quien interese,

**HAGO SABER** que recibí del señor Abogado Laurentino León Benítez Delgado identificado con la cédula de ciudadanía 10'276.259, el segundo abono al contrato de prestación de servicios profesionales # 2 firmado el 14 de junio de 2.019 por un valor total de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000), moneda legal colombiana, del cual se me había anticipado la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000).

En la fecha recibo el saldo de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000), quedando así el señor Abogado Laurentino León Benítez Delgado a paz y salvo conmigo, al igual que yo con él por cuanto cumplí satisfactoriamente el encargo recibido.

En constancia de lo dicho firmamos en Popayán a los 20 días del mes de agosto de 2019.



**SILVIO COBO,**  
CC 10'519.028 de Popayán.



**LAURENTINO LEON BENITEZ DELGADO,**  
CC 10'276.259, de Manizales.



Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas No Obligadas a Llevar Contabilidad

PRIVADA

210

246

1. Año 2 0 1 4

4. Número de formulario 2110616827838

Espacio reservado para la DIAN



(415)7707212489984(8020)000211061682783 8

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 4 6 0 5 1 0 9 6  
 6. DV 6  
 7. Primer apellido BENITEZ  
 8. Segundo apellido ORDOÑEZ  
 9. Primer nombre LAURENTINO  
 10. Otros nombres  
 12. Cod. Dirección seccional 1 7  
 24. Actividad económica 0 0 8 1  
 Si es una corrección indique. 25. Cód. 26. No. Formulario anterior

27. Fracción año gravab. 2015 (Marque "X")  28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")  29. Cambio titular inversión extranjera (Marque "X")

Patrimonio		Ingresos		Costos y deducciones		Renta		Ganan. Ocasional		Determinación de la renta gravable alternativa - IMAN, para empleados		Descuentos		Liquidación privada	
Total patrimonio bruto	30	274,498,000						Ingresos por ganancias ocasionales en el país	67						0
Deudas	31	5,889,000						Ingresos por ganancias ocasionales en el exterior	68						0
<b>Total patrimonio líquido</b>	<b>32</b>	<b>268,609,000</b>						Costos por ganancias ocasionales	69						0
Recibidos como empleado	33	0						Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	70						0
Recibidos por pensiones jubilación, invalidez, vejez, de sobreviviente y riesgos laborales	34	0						<b>Ganancias ocasionales gravables</b>	<b>71</b>						0
Honorarios, comisiones y servicios	35	0						<b>Total ingresos obtenidos periodo gravable</b>	<b>72</b>						7,995,000
Intereses y rendimientos financieros	36	2,933,000						Dividendos y participaciones no gravados	73						0
Dividendos y participaciones	37	0						Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de daño	74						0
Otros (Ventas, arrendamientos, etc.)	38	0						Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado	75						0
Obtenidos en el exterior	39	0						Gastos de representación exentos	76						0
<b>Total ingresos recibidos por concepto de renta</b>	<b>40</b>	<b>2,933,000</b>						Pagos catastróficos en salud efectivamente certificados no cubiertos por el POS	77						0
Dividendos y participaciones	41	0						Perdidas por desastres o calamidades públicas	78						0
Donaciones	42	0						Aportes obligatorios a seguridad social de un empleado del servicio doméstico	79						0
Pagos a terceros por alimentación	43	0						Costo fiscal de los bienes enajenados	80						0
<b>Otros ingresos no constitutivos de renta</b>	<b>44</b>	<b>0</b>						Indemnizaciones y otros Lit. i) Art 332. ET	81						0
<b>Total ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional</b>	<b>45</b>	<b>0</b>						Retiros fondos de pensión de jubilación e invalidez, fondos de cesantías y cuentas AFC	82						0
<b>Total ingresos netos</b>	<b>46</b>	<b>2,933,000</b>						<b>Renta Gravable Alternativa (Base del IMAN)</b>	<b>83</b>						7,995,000
Gastos de nómina incluidos los aportes a seguridad social y parafiscales	47	0						<b>Impuesto sobre la renta líquida gravable</b>	<b>84</b>						0
Deducción por dependientes económicos	48	0						<b>Impuesto Mínimo Alternativo Nacional -IMAN, empleados</b>	<b>85</b>						0
Deducción por pagos de intereses de vivienda	49	0						Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit a), b) y c) art. 254 E.T.	86						0
Otros costos y deducciones	50	827,000						Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit d) art. 254 E.T.	87						0
Costos y gastos incurridos en el exterior	51	0						Por impuestos pagados en el exterior distintos a los registrados anteriormente	88						0
<b>Total costos y deducciones</b>	<b>52</b>	<b>827,000</b>						Otros	89						0
<b>Renta líquida ordinaria del ejercicio</b>	<b>53</b>	<b>2,106,000</b>						<b>Total descuentos tributarios</b>	<b>90</b>						0
<b>o Pérdida líquida del ejercicio</b>	<b>54</b>	<b>0</b>						<b>Impuesto neto de renta</b>	<b>91</b>						0
Compensaciones (Por exceso de renta presuntiva)	55	0						Impuesto de ganancias ocasionales	92						0
<b>Renta líquida</b>	<b>56</b>	<b>2,106,000</b>						Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	93						0
Renta presuntiva	57	7,995,000						<b>Total impuesto a cargo</b>	<b>94</b>						0
Gastos de representación y otras rentas de trabajo	58	0						Anticipo renta por el año gravable 2014	95						0
Aportes obligatorios al fondo de pensión	59	0						Saldo a favor año 2013 sin solicitud de devolución o compensación	96						0
Aportes a fondos de pensiones voluntarios	60	0						<b>Total retenciones año gravable 2014</b>	<b>97</b>						434,000
Aportes a cuentas AFC	61	0						Anticipo renta por el año gravable 2015	98						0
Otras rentas exentas	62	0						<b>Saldo a pagar por impuesto</b>	<b>99</b>						0
Por pagos laborales (25%) y pensiones	63	0						Sanciones	100						704,000
<b>Total renta exenta</b>	<b>64</b>	<b>0</b>						<b>Total saldo a pagar</b>	<b>101</b>						270,000
Rentas gravables	65	0						<b>o Total saldo a favor</b>	<b>102</b>						0
<b>Renta líquida gravable</b>	<b>66</b>	<b>7,995,000</b>													

103. No. Identificación signatario 104. DV



(415)7707212489984(8020)26123500000046051090400(3900)000000000000(96)20150818

105. No. Identificación dependiente 0-106 Parentesco 0  
 981. Cód. Representación 1 4  
 Firma del declarante o de quien lo representa  
 Banco Caja Social  
 980. Pago total \$ 0

*[Firma]*

RECIBIDO SIN PAGO  
 CAJA 02 J.N.  
 22 JUL 2019

2 0 1 9 2 8 5 7 4 5 7 2 3 1

247



Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales

PRIVADA

490

1. Año 2 0 1 4 2. Concepto 4 3. Período 1

4. Número de formulario 4910302890881



(415)7707212489984(8020)000491030289088 1

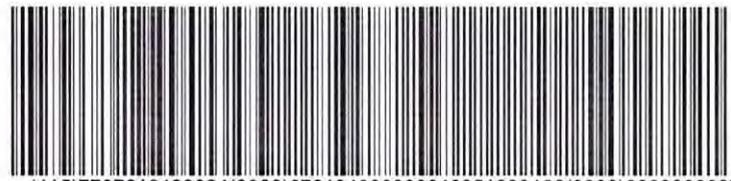
5 Número de Identificación Tributaria 4 6 0 5 1 0 9 6 6. DV 7. Primer apellido BENITEZ 8. Segundo apellido ORDOÑEZ 9. Primer nombre LAURENTINO 10. Otros nombres 11. Razón social 12. Cód. Dirección seccional 1 7 24. Si es gran contribuyente, marque "x"

25. No. Título judicial 26. Fecha de depósito Año Mes Día 27. Cuota No 1 28. De 1 29. No. de formulario 2110616827838

30. No. Acto oficial 31. Fecha del acto oficial 32. Fecha para el pago de este USO OFICIAL 33. Cód. Título 2 0 1 9 0 7 1 9

Pagos	Valor pago sanción	34	270,000
	Valor pago intereses de mora	35	0
	Valor pago impuesto	36	0

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servi



(415)7707212489984(8020)672194000000046051090400(3900)00000000270000(96)20190719

37. Tipo de Documento 38. Número de Identificación Tributaria (NIT) 39. DV Apellidos y nombre del deudor solidario o subsidiario 44. Razón social 45. Dirección 46. Teléfono 47. Cód. Dpto 48. Cód. Ciudad/ Municipio

988. Código deudor Firma deudor solidario o subsidiario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)

980. Pago total \$ 270,000

996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo



248



Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas No Obligadas a Llevar Contabilidad

PRIVADA

210

1. Año 2015

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

2111641538927



(415)7707212489984(8020)0002111641538927

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12. Cod. Dirección seccional
46051096	6	BENITEZ	ORDOÑEZ	LAURENTINO		17
24. Actividad económica	Si es una corrección indique:		25. Cód.	26. No Formulario anterior		
0081						

27. Fracción año gravab. 2016 (Marque "X")  28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")  29. Cambio titular inversión extranjera (Marque "X")

Patrimonio		Ingresos		Costos y deducciones		Renta		Ganan. Ocasional		Determinación de la renta gravable alternativa - IMAN, para empleados		Descuentos		Liquidación privada			
Total patrimonio bruto	30	297,407,000	Recibidos como empleado	33	0	Impuesto sobre la renta líquida gravable	84	0	Ingresos por ganancias ocasionales en el país	67	0	Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit a), b) y c) art. 254 E.T.	86	0	Impuesto neto de renta	91	0
Deudas	31	26,494,000	Recibidos por pensiones jubilación, invalidez, vejez, de sobreviviente y riesgos laborales	34	0	Impuesto Mínimo Alternativo Nacional -IMAN, empleados	85	0	Ingresos por ganancias ocasionales en el exterior	68	0	Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit d) art. 254 E.T.	87	0	Impuesto de ganancias ocasionales	92	0
<b>Total patrimonio líquido</b>	<b>32</b>	<b>270,913,000</b>	Honorarios, comisiones y servicios	35	0	Deducción por dependientes económicos	48	0	Costos por ganancias ocasionales	69	0	Por impuestos pagados en el exterior, distintos a los registrados anteriormente	88	0	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	93	0
			Intereses y rendimientos financieros	36	2,759,000	Deducción por pagos de intereses de vivienda	49	0	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	70	0	Otros	89	0	<b>Total impuesto a cargo</b>	<b>94</b>	<b>0</b>
			Dividendos y participaciones	37	0	Otros costos y deducciones	50	456,000	<b>Total ingresos obtenidos periodo gravable</b>	<b>72</b>	<b>8,058,000</b>	Total descuentos tributarios	90	0	Anticipo renta por el año gravable 2015	95	0
			Otros (Ventas, arrendamientos, etc.)	38	0	Costos y gastos incurridos en el exterior	51	0	<b>Total ingresos recibidos por concepto de renta</b>	<b>40</b>	<b>2,759,000</b>	Impuesto sobre la renta líquida gravable	84	0	Saldo a favor año 2014 sin solicitud de devolución o compensación	96	0
			Obtenidos en el exterior	39	0	<b>Total costos y deducciones</b>	<b>52</b>	<b>456,000</b>	<b>Total ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional</b>	<b>44</b>	<b>0</b>	Impuesto sobre la renta líquida gravable	84	0	<b>Total retenciones año gravable 2015</b>	<b>97</b>	<b>110,000</b>
			<b>Total ingresos netos</b>	<b>46</b>	<b>2,759,000</b>	Renta líquida ordinaria del ejercicio	53	2,303,000	<b>Total ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional</b>	<b>45</b>	<b>0</b>	Impuesto sobre la renta líquida gravable	84	0	Anticipo renta por el año gravable 2016	98	0
			Dividendos y participaciones	41	0	<b>Renta líquida ordinaria del ejercicio o Pérdida líquida del ejercicio</b>	<b>54</b>	<b>0</b>	<b>Total ingresos netos</b>	<b>46</b>	<b>2,759,000</b>	Impuesto sobre la renta líquida gravable	84	0	Saldo a pagar por impuesto	99	0
			Donaciones	42	0	Renta líquida	56	2,303,000	<b>Total ingresos netos</b>	<b>46</b>	<b>2,759,000</b>	Impuesto sobre la renta líquida gravable	84	0	Sanciones	100	455,000
			Pagos a terceros por alimentación	43	0	Renta presuntiva	57	8,058,000	<b>Total ingresos netos</b>	<b>46</b>	<b>2,759,000</b>	Impuesto sobre la renta líquida gravable	84	0	<b>Total saldo a pagar</b>	<b>101</b>	<b>345,000</b>
			Otros ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	44	0	Renta exenta	58	0	<b>Total ingresos netos</b>	<b>46</b>	<b>2,759,000</b>	Impuesto sobre la renta líquida gravable	84	0	<b>o Total saldo a favor</b>	<b>102</b>	<b>0</b>
			<b>Total ingresos netos</b>	<b>46</b>	<b>2,759,000</b>	Gastos de representación y otras rentas de trabajo	58	0	<b>Total ingresos netos</b>	<b>46</b>	<b>2,759,000</b>	Impuesto sobre la renta líquida gravable	84	0			
						Aportes obligatorios al fondo de pensión	59	0	<b>Total ingresos netos</b>	<b>46</b>	<b>2,759,000</b>	Impuesto sobre la renta líquida gravable	84	0			
						Aportes a fondos de pensiones voluntarios	60	0	<b>Total ingresos netos</b>	<b>46</b>	<b>2,759,000</b>	Impuesto sobre la renta líquida gravable	84	0			
						Aportes a cuentas AFC	61	0	<b>Total ingresos netos</b>	<b>46</b>	<b>2,759,000</b>	Impuesto sobre la renta líquida gravable	84	0			
						Otras rentas exentas	62	0	<b>Total ingresos netos</b>	<b>46</b>	<b>2,759,000</b>	Impuesto sobre la renta líquida gravable	84	0			
						Por pagos laborales (25%) y pensiones	63	0	<b>Total ingresos netos</b>	<b>46</b>	<b>2,759,000</b>	Impuesto sobre la renta líquida gravable	84	0			
						<b>Total renta exenta</b>	<b>64</b>	<b>0</b>	<b>Total ingresos netos</b>	<b>46</b>	<b>2,759,000</b>	Impuesto sobre la renta líquida gravable	84	0			
						Rentas gravables	65	0	<b>Total ingresos netos</b>	<b>46</b>	<b>2,759,000</b>	Impuesto sobre la renta líquida gravable	84	0			
						<b>Renta líquida gravable</b>	<b>66</b>	<b>8,058,000</b>	<b>Total ingresos netos</b>	<b>46</b>	<b>2,759,000</b>	Impuesto sobre la renta líquida gravable	84	0			



(415)7707212489984(8020)19383800000046051090400(3900)000000000000(96)20161012

105. No. Identificación dependiente: 0  
 981. Cód. Representación: 14  
 997. Espacio reservado para el sello de la entidad liquidadora: Banco Caja Social OF. LA ESMERALDA  
 107. Total dependientes: 0  
 980. Pago total \$: 0

Firma del declarante o de quien lo representa

RECIBIDO SIN PAGO CAJA 02 J.N. 22 JUL 2019

20192459182326

3

249



Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales PRIVADA

490

1. Año 2 0 1 5 2. Concepto 4 3. Periodo 1

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 4910302890305



(415)7707212489984(8020)000491030289030 5

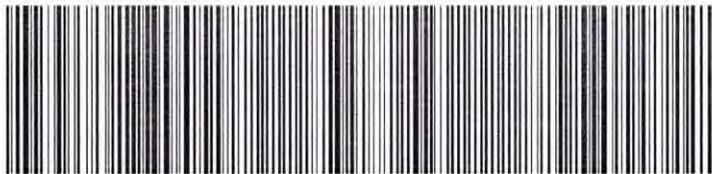
5 Número de Identificación Tributaria 4 6 0 5 1 0 9 6 6. DV 7. Primer apellido BENITEZ 8. Segundo apellido ORDOÑEZ 9. Primer nombre LAURENTINO 10. Otros nombres 11. Razón social 12 Cód. Dirección seccional 1 7 24 Si es gran contribuyente, marque "x"

25 No. Título judicial 26 Fecha de depósito Año Mes Día 27 Cuota No. 1 28 De 1 29 No. de formulario 2111641538927

30 No. Acto oficial 31. Fecha del acto oficial 32. Fecha para el pago de este USO OFICIAL 2 0 1 9 0 7 1 9 33 Cód Titulo

Pagos	Valor pago sanción	34	345,000
	Valor pago intereses de mora	35	0
	Valor pago impuesto	36	0

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servi



(415)7707212489984(8020)22060200000046051090400(3900)0000000345000(96)20190719

37 Tipo de Documento 38. Número de Identificación Tributaria (NIT) 39. DV Apellidos y nombre del deudor solidario o subsidiario 44. Razón social 45. Dirección 46. Telefono 47. Cód Dpto 48. Cód Ciudad/ Municipio

988. Código deudor Firma deudor solidario o subsidiario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

980. Pago total \$ 345,000

996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo



Coloque el timbre en la máquina registradora al momento de pagar el impuesto

2 0 1 9 3 0 5 3 8 1 0 0 5 9

44

250



Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas No Obligadas a llevar Contabilidad

PRIVADA

210

1. Año 2016

Espacio reservado para la DIAN



4 Número de formulario

2111641543010



(415)7707212489984(8020)0002111641543010

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12. Cod. Dirección seccional
4605109	6	BENITEZ	ORDOÑEZ	LAURENTINO		1 7
24. Actividad económica	Si es una corrección indique:		25. Cód	26. No. Formulario anterior		
0081						
28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")						
<input type="checkbox"/>						

Patrimonio	Total patrimonio bruto	30	332,760,000	Ganan. Ocasional	Ingresos por ganancias ocasionales en el país	67	0
	Deudas	31	29,373,000		Ingresos por ganancias ocasionales en el exterior	68	0
	<b>Total patrimonio líquido</b>	<b>32</b>	<b>303,387,000</b>		Costos por ganancias ocasionales	69	0
Ingresos	Recibidos como empleado	33	0	Determinación de la renta gravable alternativa - IMAN, para empleados	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	70	0
	Recibidos por pensiones jubilación, invalidez, vejez, de sobreviviente y riesgos laborales	34	0		<b>Ganancias ocasionales gravables</b>	<b>71</b>	<b>0</b>
	Honorarios, comisiones y servicios	35	0		<b>Total ingresos obtenidos periodo gravable</b>	<b>72</b>	<b>32,475,000</b>
	Intereses y rendimientos financieros	36	2,449,000		Dividendos y participaciones no gravados	73	0
	Dividendos y participaciones	37	0		Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de daño	74	0
	Otros (Ventas, arrendamientos, etc.)	38	168,284,000		Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado	75	0
	Obtenidos en el exterior	39	0		Gastos de representación exentos	76	0
	<b>Total ingresos recibidos por concepto de renta</b>	<b>40</b>	<b>170,733,000</b>		Pagos catastróficos en salud efectivamente certificados no cubiertos por el POS	77	0
	No Constituir renta ni gan ocasional				Pérdidas por desastres o calamidades publicas	78	0
	Dividendos y participaciones	41	0		Aportes obligatorios a seguridad social de un empleado del servicio doméstico	79	0
Donaciones	42	0	Costo fiscal de los bienes enajenados	80	0		
Pagos a terceros por alimentación	43	0	Indemnizaciones y otros Lit. i) Art 332 ET	81	0		
<b>Otros ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional</b>	<b>44</b>	<b>0</b>	Retiros fondos de pensión de jubilación e invalidez, fondos de cesantías y cuentas AFC	82	0		
<b>Total ingresos netos</b>	<b>46</b>	<b>170,733,000</b>	<b>Renta Gravable Alternativa (Base del IMAN)</b>	<b>83</b>	<b>32,475,000</b>		
Costos y deducciones	Gastos de nómina incluidos los aportes a seguridad social y parafiscales	47	0	Descuentos	<b>Impuesto sobre la renta líquida gravable</b>	<b>84</b>	<b>8,000</b>
	Deducción por dependientes económicos	48	0		<b>Impuesto Mínimo Alternativo Nacional -IMAN, empleados</b>	<b>85</b>	<b>0</b>
	Deducción por pagos de intereses de vivienda	49	0		Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit a), b) y c) art. 254 E.T.	86	0
	Otros costos y deducciones	50	138,258,000		Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit d) art. 254 E.T.	87	0
	Costos y gastos incurridos en el exterior	51	0		Por impuestos pagados en el exterior, distintos a los registrados anteriormente	88	0
<b>Total costos y deducciones</b>	<b>52</b>	<b>138,258,000</b>	Otros	89	0		
Renta	<b>Renta líquida ordinaria del ejercicio</b>	<b>53</b>	<b>32,475,000</b>	Liquidación privada	<b>Total descuentos tributarios</b>	<b>90</b>	<b>0</b>
	<b>o Pérdida líquida del ejercicio</b>	<b>54</b>	<b>0</b>		<b>Impuesto neto de renta</b>	<b>91</b>	<b>8,000</b>
	Compensaciones (Por exceso de renta presuntiva)	55	0		Impuesto de ganancias ocasionales	92	0
	<b>Renta líquida</b>	<b>56</b>	<b>32,475,000</b>		Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	93	0
	Renta presuntiva	57	8,127,000		<b>Total impuesto a cargo</b>	<b>94</b>	<b>8,000</b>
	Gastos de representación y otras rentas de trabajo	58	0		Anticipo renta por el año gravable 2016	95	0
	Aportes obligatorios al fondo de pensión	59	0		Saldo a favor año 2015 sin solicitud de devolución o compensación	96	0
	Aportes a fondos de pensiones voluntarios	60	0		<b>Total retenciones año gravable 2016</b>	<b>97</b>	<b>944,000</b>
	Aportes a cuentas AFC	61	0		Anticipo renta por el año gravable 2017	98	423,000
	Otras rentas exentas	62	0		<b>Saldo a pagar por impuesto</b>	<b>99</b>	<b>0</b>
Por pagos laborales (25%) y pensiones	63	0	Sanciones	100	343,000		
<b>Total renta exenta</b>	<b>64</b>	<b>0</b>	<b>Total saldo a pagar</b>	<b>101</b>	<b>0</b>		
Rentas gravables	65	0	<b>o Total saldo a favor</b>	<b>102</b>	<b>170,000</b>		
<b>Renta líquida gravable</b>	<b>66</b>	<b>32,475,000</b>	103. No. Identificación signatario	104. DV			



(415)7707212489984(8020)78087100000046051090400(3900)000000000000(96)20171012

105. No. Identificación dependiente	106. Parentesco	107. Total dependientes
	0	0
981. Cód. Representación	997. Espacio reservado para el anticipo de la declaradora	980. Pago total \$
14	462	0

Firma del declarante o de quien lo representa

22 JUL 2019  
**RECIBIDO SIN PAGO**  
**CAJA 02 J.N.**

990. Espacio para el numeral interno de la DIAN. Adres y

20192486930136

15

251



Declaración de Renta y Complementario Personas Naturales y Asimiladas de Residentes y Sucesiones Iíquidas de Causantes Residentes

PRIVADA

210

1 Año 2017

Espacio reservado para la DIAN

4 Número de formulario

2113632168114



(415)7707212489984(8020)0002113632168114

5 Número de identificación Tributaria (NIT) 6 DV 7 Primer apellido 8 Segundo apellido 9 Primer nombre 10 Otros nombres 12 Cod Dirección seccional

4 6 0 5 1 0 9 6

BENITEZ

ORDOÑEZ

LAURENTINO

1 7

24 Actividad económica 0 0 8 1 Si es una corrección indique: 25 Cód. 26 No. Formulario anterior 27 Fracción año gravable 2018 (Marque "X") 28 Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")

Table with columns for tax categories (Patrimonio, Rentas de trabajo, Rentas de pensiones, Rentas de capital, Rentas no laborales) and rows for various income and deduction items, ending with a total balance to pay of 549,000.



(415)7707212489984(8020)28430600000046051090400(3900)000000000000(96)20181012

Signature and identification section including fields for signature, identification number, and total payment amount (980. Pago total \$).



20192010075923

6

252



Declaración de Renta y Complementario Personas Naturales y Asimiladas de Residentes y Sucesiones Iíquidas de Causantes Residentes

PRIVADA

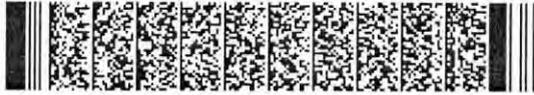
210

1 Año 2018

Espacio reservado para la DIAN

4 Número de formulario

2114601253723



(415)7707212489984(8020)0002114601253723

5 Número de Identificación Tributaria (NIT) 6 DV 7 Primer apellido 8 Segundo apellido 9 Primer nombre 10 Otros nombres 12 Cod. Dirección seccional

25 Actividad económica 0 0 8 1 Si es una corrección indique. 26 Cód. 27 No. Formulario anterior 28 Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")

Table with columns for tax categories (Patrimonio, Rentas de trabajo, Rentas de pensiones, Rentas de capital, Rentas no laborales) and rows for various income and deduction items, ending with a total tax payable of 812,000.



(415)7707212489984(8020)14301400000046051090400(3900)000000000000(96)20191010

Signature and stamp area including fields for identification numbers, a signature, a date stamp '22 JUL 2019', and a stamp 'RECIBIDO SIN PAGO CAJA 02 J.N.'.

20193746726934

7



**Declaración de Renta y Complementario Personas Naturales y Asimiladas de Residentes y Sucesiones líquidas de Causantes Residentes - Fracción año 2019**

PRIVADA

**210**

1. Año **2018**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

2115600026231



(415)7707212489984(8020)0002115600026231

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) **460510916** 6. DV **6** 7. Primer apellido **BENITEZ** 8. Segundo apellido **ORDOÑEZ** 9. Primer nombre **LAURENTINO** 10. Otros nombres  12. Cod. Dirección seccional **17**

24. Actividad económica **0081** Si es una corrección indique: 25. Cod.  26. No. Formulario anterior  27. Fracción de año **X** Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")

Patrimonio		29	304,170,000	Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior		61	0	
Patrimonio bruto		29	345,170,000	Continuación Cédula de dividendos y/o participaciones	Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior	61	0	
Deudas		30	40,482,000		Rentas exentas dividendos recibidos de ECE y/o recibidos del exterior	62	0	
<b>Total patrimonio líquido</b>		<b>31</b>	<b>304,688,000</b>		<b>Rentas líquidas gravables de dividendos y participaciones</b>	<b>63</b>	<b>0</b>	
Cédula general								
Ingresos por rentas de trabajo		32	0	Ganancia Ocasional	Renta presuntiva	64	9,173,000	
Ingresos por rentas de capital		33	3,319,000		Ingresos por ganancias ocasionales de país, del exterior y de las Entidades controladas del exterior - ECE	65	0	
Ingresos por rentas no laborales		34	0		Costos por ganancias ocasionales	66	0	
<b>Total ingresos brutos renta cédula general</b>		<b>35</b>	<b>3,319,000</b>		Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	67	0	
Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional		36	0		<b>Ganancias ocasionales gravables</b>	<b>68</b>	<b>0</b>	
Devoluciones, rebajas y descuentos		37	0	Impuesto sobre las rentas gravables	Por renta líquida cédula general y de pensiones	69	0	
<b>Total ingresos netos cédula general</b>		<b>38</b>	<b>3,319,000</b>		Por dividendos y participaciones año 2016 y otros	70	0	
Costos y gastos procedentes		39	4,384,000		Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a. Subcédula	71	0	
<b>Renta líquida ordinaria</b>		<b>40</b>	<b>0</b>		Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a. Subcédula, y otros	72	0	
Ingresos pasivos ECE		41	0		<b>Total impuesto sobre las rentas líquidas cedulares</b>	<b>73</b>	<b>0</b>	
Costos y deducciones ECE		42	0	Liquidación privada	Impuesto sobre la renta presuntiva y renta líquida de pensiones	74	0	
<b>Rentas pasivas ECE</b>		<b>43</b>	<b>0</b>		Descuentos	Impuestos pagados en el exterior	76	0
<b>Rentas exentas y deducciones imputables</b>		<b>44</b>	<b>0</b>		Donaciones	77	0	
Rentas exentas y deducciones imputables (limitadas)		45	0		Otros	78	0	
<b>Renta líquida del ejercicio</b>		<b>46</b>	<b>0</b>	<b>Total descuentos tributarios</b>	<b>79</b>	<b>0</b>		
<b>Pérdida líquida del ejercicio</b>		<b>47</b>	<b>1,065,000</b>		<b>Impuesto neto de renta</b>	<b>80</b>	<b>0</b>	
Compensaciones		48	0		Impuesto de ganancias ocasionales	81	0	
Rentas gravables		49	0		Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	82	0	
<b>Renta líquida gravable general</b>		<b>50</b>	<b>0</b>		<b>Total impuesto a cargo</b>	<b>83</b>	<b>0</b>	
Cédula de pensiones					Anticipo renta liquidado año gravable anterior	84	0	
Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior		51	0		Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	85	812,000	
Ingresos no constitutivos de renta		52	0		Retenciones año gravable a declarar	86	0	
<b>Renta líquida</b>		<b>53</b>	<b>0</b>		Anticipo renta para el año gravable siguiente	87	0	
Rentas exentas de pensiones		54	0		<b>Saldo a pagar por impuesto</b>	<b>88</b>	<b>0</b>	
<b>Renta líquida gravable de pensiones</b>		<b>55</b>	<b>0</b>		Sanciones	89	0	
Cédula de dividendos y participaciones					<b>Total saldo a pagar</b>	<b>90</b>	<b>0</b>	
Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, capitalizaciones, art 36-3 E.T. y distribución de beneficios de las ECE, art. 893 E.T.		56	0		<b>Total saldo a favor</b>	<b>91</b>	<b>812,000</b>	
Ingresos no constitutivos de renta		57	0					
<b>Renta líquida ordinaria dividendos y participaciones 2016 y anteriores</b>		<b>58</b>	<b>0</b>					
1a. Subcédula año 2017 y siguientes Numeral 3 art. 49 del E.T.		59	0					
2a. Subcédula año 2017 y siguientes Parágrafo 2 art. 49 del E.T.		60	0					



(415)7707212489984(8020)43851700000046051090400(3900)000000000000(96)20191010

92. No. Identificación signatario  93. DV  94. No. Identificación dependiente  95. Parentesco

981. Cod. Representación **14**

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

Firma del declarante o de quien lo representa

980. Pago total \$ **0**

982. Cód. Contador  Firma contador  994. Con salvedades



983. No. Tarjeta profesional

20194238785051

8



*Diócesis de Pasto*  
*"Discípulos y Misioneros en una Iglesia servidora"*

PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO  
 CARRERA 4 NO. 11-64 BARRIO SAN ANTONIO  
 TEL: 3177164728  
 EMAIL: P.NTRASENORADELROSARIO@GMAIL.COM  
 NIT 814003280-2  
 LA UNIÓN - NARIÑO



PARTIDA DE BAUTISMO.

Libro: 21  
 Folio: 321  
 Numero: 955

NOMBRES Y APELLIDOS: LUZ MARINA MARTINEZ.

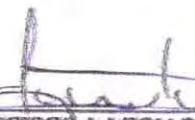
En la santa iglesia parroquial de NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, de la Unión (N), a diez de Julio de mil novecientos veinticinco (1.925), yo el suscrito Párroco bauticé solemnemente a una niña que nació el catorce de Junio último, a quien llame LUZ MARINA hija legítima de Eliccer Martínez y Mercedes Uscategui. Abuelos Paternos: Darío Martínez y Celia Muñoz, Abuelos Maternos: Antonio Uscategui y Amalia Legarda, padrinos: Ricardo Martínez y Carmen Muñoz de Martínez. A quienes advertí el parentesco espiritual y las obligaciones.

Doy Fe (Fdo.) Alejandro Cuevas Leiva. Pbro.

NOTAS MARGINALES: Ninguna.

Se expide fiel copia de su original en la Unión Nariño, a los cuatro (4) días del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2.021)

Doy Fe,

  
 FRANCISCO J. LEÓN DÍAZ  
 Párroco

PLADORA: ADELINA BELAROS

*"Iglesia en estado permanente de Misión"*  
 CASA EPISCOPAL - CARRERA 24 N°. 17-70 PBX: 7232228 - 7233226  
 SAN JUAN DE PASTO - COLOMBIA



Parroquia  
Santa Rosa de Lima



ARQUIDIÓCESIS  
DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 1 de 2021.

Señores:

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE POPAYAN – CAUCA.

[OT2@cauca.gov.co](mailto:OT2@cauca.gov.co)

L.C.

ASUNTO: Respuesta Oficio 227 del 24 de febrero de 2021.

Por medio de la presente se notifica que revisado los documentos que reposan en el expediente matrimonial de los esposos LAURENTINO BENITEZ ORDOÑEZ y LUZ MARINA MARTINEZ USCATEGUI, casados el 27 de julio de 1950 solo reposa información escrita de matrimonio con los datos de los novios y los testigos sin documentos de identidad de ninguno de los contrayentes.

Atentamente;

Fbro: ALBERT MADRONERO GUTIERREZ

Parróco.

A Despacho, 10 de Septiembre de 2018. En la fecha, informó a la señora Juez, que la anterior demanda correspondió por reparto a este despacho. Sírvase Proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUNIGA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN

Popayán, diez (10) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto No.1028

Proc. Sucesión intestada  
Rad. 19001-31-10-001-2018-0035 1-00  
Dte: Eduardo M Benítez Delgado  
Cte: Laurentino Benítez Delgado.

Vista la demanda de Sucesión Intestada del causante LAURENTINO BENITEZ DELGADO (QEPD), propuesta a través de apoderada Judicial por los señores EDUARDO MAURICIO BENITEZ DELGADO y otros, en su calidad de hijos y herederos del precitado causante, se avizoran unas irregularidades que se sintetiza de la siguiente manera:

- Se omite acompañar la copia autentica del registro civil de nacimiento del señor TONNY FRANK BENITEZ DELGADO (fl-42), ✓
- Si bien se aporta partida de matrimonio eclesiástico celebrado entre el hoy causante LAURENTINO BENITEZ DELGADO (q.e.p.d), y la señora LUZ MARINA MARTINEZ USCATEGUI, (fl-78), esta no suple el registro civil de matrimonio que se debe aportar para efectos de demostrar el matrimonio entre ellos contraído, en virtud de lo dispuesto por el art.105 del Decreto 1260 de 1970, documento indispensable para disolver y liquidar la sociedad conyugal. ✓
- Es improcedente la solicitud que hace el demandante con relación al reconocimiento de los asignatarios que concedieron poder al abogado ALVARO ENRIQUE ORDOÑEZ, toda vez que, es éste quien debe solicitar directamente al despacho tal reconocimiento y el de su personería ò hacer uso de la figura de la sustitución del poder al profesional del derecho que promovió la demanda. ✓
- En cuanto a la petición especial relacionada con la certificación de los dineros que el causante LAURENTINO BENITEZ ORDOEÑZ dejo en cuentas bancarias, resulta improcedente, si tenemos en cuenta que al parecer se busca se decrete el embargo y secuestro de dineros por el dejados, en Bancolombia Popayán, que de ser así, debe elevar la petición en debida forma de conformidad con los arts.480 y 593 del C. G. P. ✓

- No se allegó registro civil de nacimiento completo del señor ALVARO JOHN BENITEZ DELGADO.-
- El punto ocho (8) de los hechos, es ajeno al proceso de sucesión que nos ocupa, y en el mismo sentido la pretensión 4 del libelo, pues allí se redacta el destino que se le dará a la adjudicación que se realizara en la presente causa mortuoria a los referidos herederos.
- Llama la atención del despacho, aunque no es la oportunidad pertinente advertir, que se indica en el inventario de bienes y deudas que la Sociedad Conyugal está en ceros (0), sin presentar el Registro Civil de Matrimonio del extinto Benítez Ordoñez, donde obra anotación marginal que la Sociedad Conyugal conformada con la señora Martínez Euscategui, se hubiere disuelto, para efectos de colegir que los dineros relacionados son propios del causante.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE POPAYÁN, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del Art.90 del C. G. P.,

**RESUELVE:**

- 1º.-INADMITIR la anterior demanda de Sucesión Intestada del causante LAURENTINO BENITEZ ORDONEZ (QEPD), por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
- 2º.- CONCEDER a la parte demandante, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.
- 3º.- TENGASE al doctor LAURENTINO LEON BENITEZ DELGADO, abogado titulado en ejercicio, en virtud de los poderes a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

  
GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

vzm

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA POPAYAN
La providencia anterior, se notifica por estado No. 152
Hoy, 11 / Sept / 2018
El Secretario (s).

H<sup>2</sup>

A Despacho, 24 de Septiembre de 2018.- En la fecha paso a despacho la presente actuación, para que la señora Juez, se sirva disponer lo que en derecho corresponda. Proveya.

El Secretario,

VICTOR ZUMIGA MARTINEZ  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
CIRCUITO JUDICIAL POPAYAN

Popayán, veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil diez y ocho (2018).-

Auto No.1113

Pro: Sucesión Intestada  
De: Eduardo Mauricio Benítez Delgado  
Cte: Laurentino Benítez Ordoñez  
Rdo: 2018-00354-00

Los señores DIANA PAOLA BENITEZ DELGADO (II-1), EDUARDO MAURICIO BENITEZ DELGADO (II-2), TONNY FRANK BENIEZ DELGADO (II-3), PACO WILLIAM BENITEZ DELGADO (II-5), BLANCA LIRIA BENITEZ NAVIA (6), LINA DEL MAR BENITEZ ESCUDERO (II-7), GINA LORENA BENITEZ ESCUDERO (II-8), JIMMY BENITEZ ESCUDERO (II-9), MARIANA BENITEZ GUTIERREZ (II-10), GICELA BENITEZ ZAPATA (II-11), JIMMY ANDRES BENITEZ JARAMILLO (II-12), LEONARDO JAVIER BENITEZ GUERREO (II-13), OTTO MANOLO BENITEZ GUERRERO (II-14), a través de apoderado Judicial y LAURENTINO LEON BENITEZ DELGADO, en su propio nombre y representación, han presentado demanda de Sucesión Intestada del causante LAURENTINO BENITEZ ORDOÑEZ (q.e.p.d), sobre la cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Ahora sí, revisada la demanda que nos ocupa, encontramos que reúne los requisitos formales para ella exigidos por los artículos 82, 444 y 488 y ss, del C.G.P., al igual que se han aportado los documentos de que trata el artículo 489 ibídem, como prueba idónea que los demandantes, son herederos director y por representación del aludido causante y por consiguiente les asiste interés para sucederlo bajo la figura de la sucesión intestada y representación, al tenor de lo dispuesto en los arts.1041, 1042 y 1043 y la Ley 29 de 1982, que autoriza a la descendencia de los hijos (nietos), vocación hereditaria, cuando se dan los presupuestos legales,, en tanto que, los herederos directos como era el caso de los extintos ALVARO JOHN BENITEZ DELGADO (fl-67), OTTO MANOLO BENITEZ DELGADO (fl-61) y YIMMY KLAUSS BENITEZ DELGADO (fl-46), (hijos), fallecieron con anterioridad al causante LAURENTINO BENITEZ ORDOÑEZ, sobreviviendo los aquí poderdantes, quienes entrar a ocupar el lugar de sus pre nombrados padres, según se desprende de los registros civiles de nacimiento aportados para tal fin, y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario, dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 488 ejusdem.

De otro lado y teniendo en cuenta que dentro del plenario obra los registros civiles de nacimiento de los señores DIANA DE LOS ANGELES BENITEZ LOPEZ (fl-69), ANGELA ALFJANDRA BENITEZ LOPEZ (fl-71) y ALVARO JOHN BENITEZ LOPEZ (fl-73), que si bien le han otorgado poder especial al abogado ALVARO ENRIQUE ORDOÑEZ MORALES (fl-84), éste no ha realizado la solicitud directa de reconocimiento de sus poderdantes, según se advirtió en auto No.1028 del 10 de Septiembre de 2018 (fl-105 y ss), y la manifestación que hace en la subsanación de la demanda visible a fl-106, párrafo-3), no sufre lo dispuesto por el Numeral 3 del art. 491 del C. G. P., y por consiguiente, el despacho se abstendrá por ahora de su reconocimiento, hasta tanto se formule petición en debida forma.

Teniendo en cuenta que con la subsanación de la demanda se aportó el Registro Civil de Matrimonio de los ex cónyuges BENITEZ MARTINEZ (fl-109), el

Juzgado con fundamento en lo dispuesto en los art.487 Inc 2 en concordancia con el art.520 del C. G. P., dispondrá liquidar al interior de esta actuación la Sociedad conyugal y, como la parte demandante, ha manifestado que se desconoce el domicilio y actual residencia de la ex consorte LUZ MARINA MARTINEZ USCATEGUI, el Juzgado atendiendo lo dispuesto por los art. 108 y 293 del C. G. P., dispondrá su emplazamiento.

Siendo entonces, este Despacho el competente para conocer de la presente sucesión de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 9 del art.22 del C. G. P., se admitirá la demanda y se ordenará dar el trámite de ley.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,

#### RESUELVE:

**Primero.-** Declarar Abierto y Radicado en este Despacho por Ministerio de la ley, el proceso de Sucesión Intestada del causante LAURENTINO BENITEZ ORDONÓEZ, desde el veintidós (22) de Mayo de dos mil diez y siete (2017) fecha de su fallecimiento (11-20), acaecido en esta ciudad, siendo éste el lugar de su último domicilio.

**Segundo.-** Reconocer derecho a intervenir en esta sucesión Intestada en su calidad de herederos e hijos del aludido causante, a los señores:

- 1.- DIANA PAOLA BENITEZ DELGADO (Rc-36 y pd-1) ✓
- 2.- EDUARDO MAURICIO BENITEZ DELGADO (RC-38- Pd-2) ✓
- 3.- TONNY FRANK BENITEZ DELGADO (Rc-102 y Pd-3).- .? ✓
- 4.- PACO WILLIAM BENITEZ DELGADO (Rc-44 y Pd-5) ✓
- 5.- BLANCA LIRIA NAVIA ò BLANCA LIRIA BENITEZ NAVIA ✓  
(Rc-76 y Pd-6)
- 6.- LAURENTINO LEON BENITEZ DELGADO (Rc-40) ✓

**Tercero.- RECONOCER** el derecho a intervenir en esta causa mortuoria como herederos en representación de OTTO MANOLO BENITEZ DELGADO (q.e.p.d), (fl-62), a los señores:

- a) LEONARDO JAVIER BENITEZ GUERRERO (fl-63) y, ✓
- b) OTTO MANOLO Jr. BENITEZ GUERRERO (fl-65).- ✓

**Cuarto.- RECONOCER** el derecho a intervenir en esta causa mortuoria como herederos en representación de JIMMY KLAUSS BENITEZ DELGADO (q.c.p.d), (fl-47), a los señores:

- a) LINA DEL MAR BENITEZ ESCUDERO (fl-49), ✓
- b) GINA LORENA BENITEZ ESCUDERO (fl-51),
- c) JIMMY BENITEZ ESCUDERO (fl-53), ✓
- d) MARIANA BENITEZ GUTIERREZ (fl-55), ✓
- e) GICELA BENITEZ ZAPATA (fl-57) y ✓
- f) JIMMY ANDRES BENITEZ JARAMILLO (fl-59). ✓

**Quinto.- ABSTENERSE** de reconocer por ahora, a los señores DIANA DE LOS ANGELES BENITEZ LOPEZ (fl-69), ANGELA ALEJANDRA BENITEZ LOPEZ (fl-71) y ALVARO YOHN BENITEZ LOPEZ (fl-73), en su calidad de hijos del extinto ALVARO JOHN BENITEZ DELGADO (fl-67), por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

**Sexto.- DECLARAR DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN LA SOCIEDAD CONYUGAL** de los ex cónyuges LAURENTINO BENITEZ ORDOÑEZ (q.e.p.d) y LUZ MARINA MARTINEZ USCATEGUI (fl-109), para que se liquide al interior de la presente causa mortuoria la Sociedad Conyugal.

**Séptimo.- EMPLAZAR** a la señora LUZ MARINA MARTINEZ USCATEGUI en su calidad de cónyuge supérstite del causante LAURENTINO BENITEZ

ORDOÑEZ, para tal efecto procédase de conformidad con lo dispuesto en el art. 108 del C. G. P., y por tanto, el emplazamiento se surtirá con la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase de proceso y el Juzgado que la requiere, en un listado que se publicará por una sola vez el día domingo en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio pasivo de comunicación, para lo cual se ordena que la publicación se realice en cualquiera de los diarios denominados el Tiempo, el Espectador o el País.

Se advierte a la parte interesada, que debe allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

Efectuada la publicación, la parte interesada deberá remitir una comunicación al Registro Nacional de personas emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza, el Juzgado que la requiere, fecha de la providencia que ordeno el emplazamiento y número de radicación del proceso (Acuerdo PSA14-10118).-

El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de la publicación de la información remitida en el Registro Nacional de personas emplazadas.

Se advierte a la emplazada que surtido el emplazamiento, si no hubiere comparecido, se le nombrará curador, a quien se le hará el requerimiento para los fines indicados en el art. 492 del C. G. P.

**Octavo.-** Dese a la demanda el Tramite establecido para los procesos Liquidatorios, contenidos en la Sección Tercera, Título I, Capítulo IV, del C. G.P.

**Noveno.-** Emplácese por edicto que se sujetará a lo dispuesto en los artículos 108 y 490 del C.G.P., a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de Sucesión Intestada. Las publicaciones atinentes a prensa

deberán hacerse por una sola vez el día domingo, en un medio de amplia circulación nacional, para lo cual se ordena que la publicación se realice en cualquiera de los diarios "El Tiempo, El País o el Espectador". Así mismo, se deberá realizar la publicación en una radiodifusora con amplia sintonía en esta localidad, como último domicilio de la causante, publicaciones radiales que deberán realizarse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El Interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el edicto y la constancia sobre la trasmisión del mismo, suscrita por el administrador o funcionario.

**Decimo.-** INSCRIBASE la apertura del presente proceso de sucesión, en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, en el formato que para tal efecto ha diseñado el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Pagina Web de esa entidad.

**Decimo Primero.-** Comuníquese en su oportunidad a la Oficina de División de Cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales de Popayán, para que se Certifique si el citado causante tiene cuentas pendientes con el Fisco Nacional.

**Décimo Segundo.-** Reconocer personería al doctor LAURENTINO LEON BENITEZ DELGADO, abogado titulado en ejercicio, para que intervenga en este proceso en los términos y para los efectos de los poderes a él conferidos.-

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

  
GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

vzm

 Consejo Superior de la Judicatura	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD POPAYAN
	La providencia anterior, se notifica por estado No. 162 Hoy 25/Sept/2018 El Secretario.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN  
 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

NOTIFICACION PERSONAL

Popayán, Octubre 23 de 2018, en la fecha Notifico en forma Personal la providencia que antecede, al señor Procurador Judicial para los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia, quien enterada firma como aparece.

El Procurador Notificado,

  
 D<sup>a</sup> HERMAN ASTAIZA LASSO

El Secretario,

  
 VICTOR ZUNIGA MARTINEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA  
Calle 8 No. 10-00, Tel No.822-06-80  
POPAYAN - CAUCA

## EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CÍRCULO JUDICIAL DE POPAYAN CAUCA,

### CITA Y EMPLAZA:

A todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de Sucesión Intestada y Liquidación de la Sociedad Conyugal del **causante LAURENTINO BENITEZ ORDOÑEZ**, quien falleció el día 22 de Mayo de 2017, en la ciudad de Popayán, lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios, para que se presenten oportunamente a hacer valer sus derechos, cuyo proceso Liquidatorio cursa en este despacho bajo la radicación No.2018-00354-00, promovido a través de apoderado Judicial por el señor **EDUARDO MAURICIO BENITEZ DELGADO** y Otros, en calidad de hijos del citado causante.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 490 en concordancia con el art.108 del Código General del Proceso, se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaria del Juzgado y copia del mismo se entrega a los interesados para su publicación por una sola vez, en uno cualquiera de los periódicos El País, El Tiempo, El Espectador, a elección de la parte interesada y por una Radio Difusora Local de amplia sintonía en este Municipio.

Las publicaciones en un medio escrito, deberán hacerse el día Domingo y las Radiales podrán hacerse cualquier día entre las seis de la mañana y las once de la noche.

El presente edicto, se fija hoy dos (2) de Noviembre del año dos mil diez y ocho (2018), a partir de las 8 a.m.

El Secretario,

VICTOR ZUNIGA MARTINEZ



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**PALACIO DE JUSTICIA**  
 Calle 8 No. 10-00, Tel No.822-06-80  
 POPAYAN - CAUCA

## EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN, CAUCA,

### CITA Y EMPLAZA:

A la señora LUZ MARINA MARTINEZ USCATEGUI, para que manifieste al despacho si acepta o repudia los gananciales o porción conyugal que les pudiere corresponder dentro del proceso de Sucesión Intestada y Liquidación de la Sociedad Conyugal del causante **LAURENTINO BENITEZ ORDOÑEZ**, quien falleció el día 22 de Mayo de 2017, en la ciudad de Popayán, lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios, para que se presenten oportunamente a hacer valer sus derechos, cuyo proceso Liquidatorio cursa en este despacho bajo la radicación No.2018-00354-00, promovido a través de apoderado Judicial por el señor EDUARDO MAURICIO BENITEZ DELGADO y Otros, en calidad de hijos del citado causante.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al despacho dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de la información que la parte interesada remitirá al Registro Nacional de Personas Emplazadas, se le designará curador- ad-litem, para que los represente en este actuación conforme a lo p revisto en el art. 492 del C. G. P., para continuar con el trámite del proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 492-Inc 4, en concordancia con el art. 108 del C. G. P., se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la Secretaria del Juzgado y copia del mismo se entrega a la parte interesada para su publicación por UNA SOLA VEZ en cualquiera de los diarios dominicales el Tiempo, el Espectador o el País a elección de la parte interesada y en una radiodifusora de amplia sintonía en esta ciudad.

Las publicaciones en un medio escrito, deberán hacerse el día domingo y las radiales podrán hacerse cualquier día entre las seis de la mañana y las once de la noche.

El presente EDICTO se fija en lugar visible de la Secretaria del Juzgado a partir de las 8 a.m., de hoy dos (2) de Noviembre del año dos mil diez y ocho (2018).-

El Secretario,

  
**VÍCTOR ZUÑIGA MARTINEZ**

Señora

**JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**Calle 8 nro. 10-00**

**POPAYÁN (CAUCA)**

**E. S. D.**

**REFERENCIA: ENTREGA NOTIFICACION POR EMPLAZAMIENTO Y EMISORA**

**RADICACIÓN: 19-001311001-2018-00354-00**

**CAUSANTE: LAURENTINO BENITEZ ORDOÑEZ**

**ASIGNATARIOS: EDUARDO MAURICIO BENITEZ-OTROS**

**Cordial saludo**

**LAURENTINO LEÓN BENITEZ DELGADO**, en mi condición de apoderado judicial en la causa de la referencia; adjunto al presente la constancia de **PUBLICACION DE CITACION y EMPLAZAMIENTO** realizado por intermedio de la emisora **NUEVA RADIO SUPER POPAYÁN**, el día 04 de Noviembre del año 2018, a las 03:20 p.m., a **todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de Sucesión Intestada y liquidación de la Sociedad Conyugal del causante LAURENTINO BENITEZ ORDOÑEZ**; en cumplimiento a lo ordenado por su despacho. Así mismo adjunto al presente la constancia de **CITACIÓN y EMPLAZAMIENTO** realizado por intermedio de la misma emisora el día 04 de Noviembre del año 2018, a las 03:45 p.m., a la Señora **LUZ MARINA MARTINEZ USCATEGUI**; en cumplimiento a lo ordenado por su despacho.

De igual forma se realizó el mismo procedimiento de **CITACIÓN y EMPLAZAMIENTO** por intermedio del diario **EL PAÍS**, el día 04 de Noviembre del año 2018 a la Señora **LUZ MARINA MARTINEZ USCATEGUI** y a **todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de Sucesión Intestada y liquidación de la Sociedad Conyugal del causante LAURENTINO BENITEZ ORDOÑEZ**; en cumplimiento a lo ordenado por su despacho.

Atendiendo a lo dispuesto por el despacho; informo que no fue posible realizar el Registro Nacional de Personas Emplazadas; pues al hacer el procedimiento en la página virtual de la Rama Judicial, aparece el siguiente mensaje: **“La inclusión de los procesos para emplazamiento de personas en Registro Nacional de Personas Emplazadas para la Rama Judicial debe realizarlo el despacho que ordena el emplazamiento con base en el artículo 1 del acuerdo PSAA14-10118 del año 2014 con el cual se reglamenta y se estipula que el ingreso lo realiza el despacho judicial correspondiente”**; lo cual lo corrobora el memorando DEAJIF15-265 de febrero 26 del 2015, en donde dispone que corresponde al Juzgado respectivo la inclusión de quien conoce de la causa en el registro nacional de emplazados; toda vez que no se encuentra habilitada la palataforma para que los usuarios del sistema registren tales emplazamientos, como lo señala la constancia impresa que anexo.

De todas formas quedo atento a lo que disponga el despacho.

De la Señora Juez,

Atentamente,



**LAURENTINO LEÓN BENITEZ DELGADO**  
C.C.N. 10'276.259 expedida en Manizales (Caldas)  
T.P.N. 293897 C.S.J.

Popayán Nov. 2 / 18 32.000<sup>00</sup>

Gasinos Super Popayán

Pago de 2 Edictos amplazate-  
mos de Laurentino Benítez y Luz María  
Martínez- Juzgado 1<sup>o</sup> de Fines Popayán.  
Trenta y dos mil pesos  
c/cte

Mg

25517911 M/S



124

**CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN, EMISORA NUEVA RADIO  
SUPER POPAYAN**

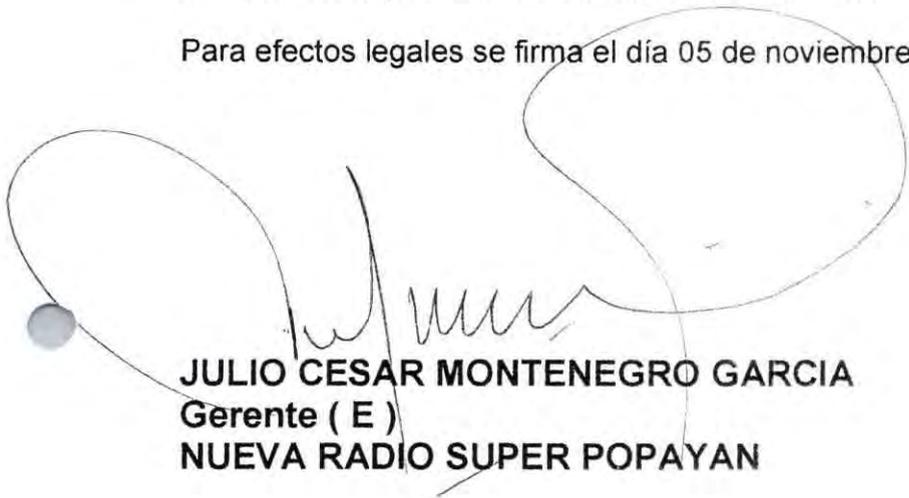
El suscrito Gerente de la emisora **NUEVA RADIO SUPER POPAYAN**, hace constar que se publicó el **AVISO del Edicto Emplazatorio**, por el cual **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN - CAUCA**

**CITA Y EMPLAZA:**

A todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de Sucesión Intestada y Liquidación de la Sociedad Conyugal del causante **LAURENTINO BENITEZ ORDOÑEZ**, quien falleció el día 22 de Mayo de 2017, en la ciudad de Popayán, lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios, para que se presenten oportunamente a hacer valer sus derechos, cuyo proceso Liquidatorio cursa en este despacho bajo la radicación No. 2018-00354-00, promovido a través de apoderado Judicial, por el señor **EDUARDO MAURICIO BENITEZ DELGADO y Otros**, en calidad de hijos del citado causante .

Fue publicado por esta emisora el día: 04 de noviembre de 2018, a las 03:20 p.m.

Para efectos legales se firma el día 05 de noviembre de 2018.



**JULIO CESAR MONTENEGRO GARCIA**  
Gerente ( E )  
**NUEVA RADIO SUPER POPAYAN**

**CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN, EMISORA NUEVA RADIO  
SUPER POPAYAN**

El suscrito Gerente de la emisora **NUEVA RADIO SUPER POPAYAN**, hace constar que se publicó el **AVISO del Edicto Emplazatorio**, por el cual **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN - CAUCA**

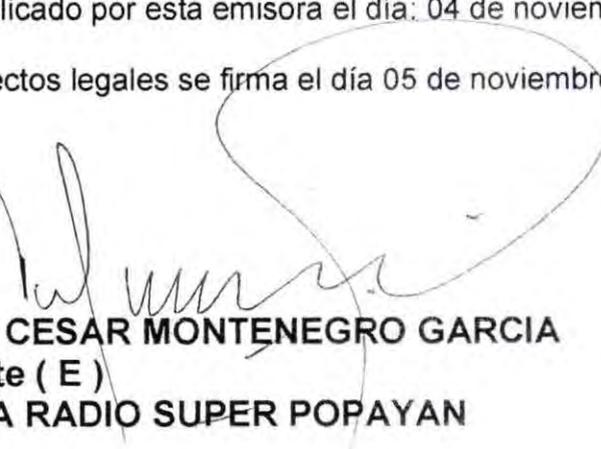
**CITA Y EMPLAZA:**

A la señora **LUZ MARINA MARTINEZ USCATEGUI**, para manifestarse al despacho si acepta o repudia los gananciales o porción conyugal, que les pudiere corresponder dentro del proceso de Sucesión Intestada y Liquidación de la Sociedad Conyugal del causante **LAURENTINO BENITEZ ORDOÑEZ**, quien falleció el día 22 de Mayo de 2017, en la ciudad de Popayán, lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios, para que se presenten oportunamente a hacer valer sus derechos, cuyo proceso Liquidatorio cursa en este despacho bajo la radicación No. 2018-00354-00, promovido a través de apoderado Judicial, por el señor **EDUARDO MAURICIO BENITEZ DELGADO y Otros**, en calidad de hijos del citado causante .

Se le advierte a la emplazada que si no comparece al despacho dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de la información que la parte interesada emitirá al Registro Nacional de Personas Emplazadas, se le designará curador ad-litem, para que los represente en este actuación conforme a lo previsto en el art. 492 del C. G. P., para continuar con el trámite del proceso.

Fue publicado por esta emisora el día: 04 de noviembre de 2018, a las 03:45 p.m.

Para efectos legales se firma el día 05 de noviembre de 2018.

  
**JULIO CESAR MONTENEGRO GARCIA**  
Gerente ( E )  
**NUEVA RADIO SUPER POPAYAN**

Recibí  
Eduardo Benitez  
761324379 PP  
04-11-2018

local, ordenándose fijación en un lugar la Notaría por el término de (10) DIAS HABILES

PRESENTE EDICTO DE OCTUBRE DEL

ONOREÑA TERCERA DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO

DE COLOMBIA PROMISCUO MU-

ALLE 9-18 de Pradera Valle, 26 de Septiembre No 3000

CCIDENTE

IA. REFERENCIA ESPECIAL DECLARACION DE 2012 N: 2018-00278

ROBANDO ENZO QUINTERO PERSONAS INCIERMINADAS.

Se da que se surta el into de que trata el numeral 3º. de la Ley 12, respetuosamente se sirva incluir los datos en un listado

de los emplazados: INCERTAS E INUNDADAS QUE SE CREDERECHO REAL SONDIO OBJETO DE LA MANDADA

ite: GLORIA INES

LORENZO QUINON Y PERSONAS E INDETERMINA-

ESPECIAL DECLARACION DE 2012 00278 Predio urbana 4 No 5-45 DE VALLE, CON MANMOBILIARIA No

Emplaza JUZGASCUO MUNICIPAL VALLE

debe incluirse la 'EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPUBLICARA LA INFORMACION Y EL BIEN TO SE ENTENDIENDO EN UN (15) DIAS DESPUES DE PUBLICACION DE DITRO' Art. 108

de Conformidad

TEROP.

COLOMBIA TERCERO CIVIL POPAYAN - CAU-

JUZGADO TERCELO MUNICIPAL DE FAYEMPLAZA

ERNANDA AGREDA C.C. 34.550.105 ON GAMBOA C.C PATRICIA SOTO C.O 34.543.208 presente proceso SINGULAR, bajo el No. 2018-00242-00, por COOPERATIVA N. 1. N. I. T. 84-5 a través de judicial Dra. AYDA STA OVIEDO C.C C.C.T.V 134310 del n contra de MARIA AGREDA REVELO OS ADOLFO LEON C.O 542.701. PAO GUZMAN C.C

por una sola vez,

en cualquiera de los medios escritos de amplia circulación nacional, como DIARIO EL TIEMPO o EL PAIS, que se realizará el día domingo. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Emplazados Transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro, si los emplazados no comparecen dentro de este término se les designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación, de conformidad al artículo 108 del C.G.P.

El presente edicto se expide hoy, diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2.018), siendo las ocho (8:00) am. La Secretaria, MARIA DEL PILAR SUAREZ G.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL POPAYAN - CAUCA

EDICTO EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL MUNICIPAL DE POPAYAN CITA Y EMPLAZA

A: VICTOR ALFONSO PAZ GUACA C.C 10.307.392 dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR bajo el radicado No. 2018-00164-00, instaurado por BANCO AGRARIO S.A N.I.T 800.037.800-8 a través de apoderada judicial Dra. MILENA JIMENEZ FLOR C.C 34.553.007 T.P 724480 del C.S. de la J en contra de VICTOR ALFONSO PAZ GUACA C.C.10.307.392

Se publicará por una sola vez, en cualquiera de los medios escritos de amplia circulación nacional, como DIARIO EL TIEMPO o EL PAIS, que se realizará el día domingo. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Emplazados Transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro, si los emplazados no comparecen dentro de este término se les designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación, de conformidad al artículo 108 del C.G.P.

El presente edicto se expide hoy, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2.018), siendo las ocho (8:00) am. La Secretaria, MARIA DEL PILAR SUAREZ G.

República de Colombia Libertad y Orden Juzgado Laboral del Circuito Roldanillo - Valle del Cauca

Palacio de Justicia - Carrera 7 No 9-02- Teléfono 2490994 - Fax 2490989

EL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE EMPLAZA:

A la sociedad Inversiones Grupo C Lozano S.A.S. con la finalidad de que, a través de su representante legal, comparezca ante este Juzgado a ponerse a derecho dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia adelantado por JAIRO MENDEZ GOMEZ en su contra, proceso radicado con el número 2018-00127 del consecutivo que se lleva en este Despacho Judicial

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 108 de Código General del Proceso, el presente listado debe publicarse un día domingo, por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional y para ello el Juzgado ha dispuesto que lo ordenado debe cumplirse a través de los diarios Occidente, El Pais o El Tiempo

Se advierte a la entidad empla-

zada que le ha sido designado un curador ad-litem para que la represente en el proceso y que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de su publicación en el 'Registro Nacional de Personas Emplazadas'. Roldanillo (Valle), Octubre treinta y uno (31) de dos mil dieciocho (2018) CARLOS EVELIO PALOMINO VIVAS Secretario.

República de Colombia Libertad y Orden Juzgado Laboral del Circuito Roldanillo - Valle del Cauca Palacio de Justicia - Carrera 7 No 9-02- Teléfono 2490994 - Fax 2490989

EL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE EMPLAZA:

A la sociedad Inversiones Grupo C Lozano S.A.S. con la finalidad de que, a través de su representante legal, comparezca ante este Juzgado a ponerse a derecho dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia adelantado por JORGE IVAN CARDONA GALEANO en su contra, proceso radicado con el número 2018-00126 del consecutivo que se lleva en este Despacho Judicial

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 108 de Código General del Proceso, el presente listado debe publicarse un día domingo, por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional y para ello el Juzgado ha dispuesto que lo ordenado debe cumplirse a través de los diarios Occidente, El Pais o El Tiempo

Se advierte a la entidad emplazada que le ha sido designado un curador ad-litem para que la represente en el proceso y que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de su publicación en el 'Registro Nacional de Personas Emplazadas'. Roldanillo (Valle), Octubre treinta y uno (31) de dos mil dieciocho (2018) CARLOS EVELIO PALOMINO VIVAS Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL MIRANDA-CAUCA EMPLAZATORIO:

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MIRANDA (CAUCA), CITA Y EMPLAZA,

A las señoras MARIA JENNY MARIN PAZ, LUIS ALFONSO MARIN PAZ, CECILIA MARIN DE BEDOYA y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho de dominio sobre el inmueble que más adelante se especifica, a fin de que comparezcan a este Despacho a notificarse del auto interlocutorio No. 168 del 4 de Octubre de 2018, mediante el cual, se admitió la demanda en su contra, interpuesta por el señor LUIS ALFONSO MARIN SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 10.346.202 de Miranda Cauca, y radicada bajo partida No. 1945540 89001-2018-00115-00, con la que pretende adelantarse un proceso VERBAL SUMARIO DE DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, cuyo objetivo es titular la propiedad de un inmueble RURAL, consistente en un lote de terreno de forma irregular que tiene una extensión superficial de

23.094,77 M2 junto con todas las mejoras y anexidades, ubicado en el Municipio de Miranda Cauca; el cual hace parte de un predio de mayor extensión que tiene un área total de 7 Hectáreas y 3.904,57 M2, según información registrada en el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 130-14760 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Puerto Tejada Cauca.

De conformidad con lo previsto en los artículos 108 y 293 del C.G.P., se entrega el presente escrito emplazatorio a la parte interesada a fin de que sea publicado por una sola vez y en un día DOMINGO en el diario El Pais o El Tiempo de la ciudad de Cali Valle.

El presente escrito emplazatorio se expide hoy veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

La Secretaria, MAYI LORENA MUÑOZ LARGO.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL PALACIO DE JUSTICIA - CALLE 3 No 8-29 SANTANDER-CAUCA PERSONAS EMPLAZADAS:

HEREDEROS INDETERMINADOS DE ULISES JOSE BALANTA, Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. PROCESO: VERBAL ESPECIAL DECLARACION DE PERTENENCIA UBICADO EN LA VEREDA EL PALMAR DENOMINADO 'EL NARANJAL' JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA.

RADICACION: 19-698-40-03-001-2018-00362-00 DEMANDANTE: OSWALDO CENDENEREYES APODERADA: DRA. JULIA INESMINA CHOCO DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ULISES JOSE BALANTA, Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

PROVIDENCIA A NOTIFICAR: AUTO ADMISORIO ADVERTENCIA: Para los efectos previstos en el Art. 108 del C.G.P., se ordena publicar por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional (TIEMPO - ESPECTADOR - OCCIDENTE O PAIS), lo cual se hará el día DOMINGO.

Efectuado el emplazamiento de los demandados publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas, se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después del Registro, si no comparece se le designará curador ad litem. Santander de quilichao 25 de octubre de 2018. JULIA INES MINA CHOCO C.C.34.596.343 de S/ Cauca T.P.No.270676 del C.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD PALACIO DE JUSTICIA Calle 8 10-00, Tel No.822-06-80 POPAYAN-CAUCA

EDICTO EMPLAZATORIO EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN, CAUCA, CITA Y EMPLAZA:

A la señora LUZ MARINA MARTINEZ USCATEGUI, para que manifieste al despacho si acepta o repudia los gananciales o porción conyugal que les pudiere corresponder dentro del proceso de Sucesión Intestada y Liquidación de la Sociedad Conyugal del causante LAURENTINO BENITEZ ORDÓÑEZ, quien falleció el día 22

de Mayo de 2017, en la ciudad de Popayán, lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios, para que se presenten oportunamente a hacer valer sus derechos, cuyo proceso Liquidatorio cursa en este despacho bajo la radicación No.2018-00354-00, promovido a través de apoderado judicial por el señor EDUARDO MAURICIO BENITEZ DELGADO y Otros, en calidad de hijos del citado causante. Se advierte a la emplazada que si no comparece al despacho dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de la información que la parte interesada remitirá al Registro Nacional de Personas Emplazadas, se le designará curador ad-litem, para que los represente en este actuación conforme a lo previsto en el art. 492 del C. G. P., para continuar con el trámite del proceso. De conformidad con lo dispuesto en el art. 492-inc 4, en concordancia con el art. 108 del C. G. P., se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado y copia del mismo se entrega a la parte interesada para su publicación por UNA SOLA VEZ en cualquiera de los diarios dominicales El Tiempo, el Espectador o el País a elección de la parte interesada y en una radio difusora de amplia sintonía en esta ciudad.

Las publicaciones en un medio escrito, deberán hacerse el día domingo y las radiales podrán hacerse cualquier día entre las seis de la mañana y las once de la noche. El presente EDICTO se fija en lugar visible de la Secretaría del Juzgado a partir de las 8 a.m., de hoy dos (2) de Noviembre del año dos mil diez y ocho (2018).

El Secretario, VICTOR ZUNIGA MARTINEZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD PALACIO DE JUSTICIA Calle 8 No. 10-00, Tel No.822-06-80 POPAYAN-CAUCA

EDICTO EMPLAZATORIO EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCULO JUDICIAL DE POPAYAN CAUCA, CITA Y EMPLAZA:

A todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de Sucesión Intestada y Liquidación de la Sociedad Conyugal del causante LAURENTINO BENITEZ ORDÓÑEZ, quien falleció el día 22 de Mayo de 2017, en la ciudad de Popayán, lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios, para que se presenten oportunamente a hacer valer sus derechos, cuyo proceso Liquidatorio cursa, en este despacho bajo la radicación No.2018-00354-00, promovido a través de apoderado judicial por el señor EDUARDO MAURICIO BENITEZ DELGADO y Otros, en calidad de hijos del citado causante.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 490 en concordancia con el art.108 del Código General del Proceso, se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Juzgado y copia del mismo se entrega a los interesados para su publicación por una sola vez, en uno cualquiera de los periódicos El País, El Tiempo, El Espectador, a elección de la Parte interesada y por una Radio Difusora Local de amplia sintonía en este Municipio.

Las publicaciones en un medio escrito, deberán hacerse el día Domingo y las Radiales podrán hacerse cualquier día entre las seis de la mañana y las once de la noche.

El presente edicto, se fija hoy dos (2) de Noviembre del año dos mil diez y ocho (2018), a partir de las 8 a.m.

El Secretario, VICTOR ZUNIGA MARTINEZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD PALACIO DE JUSTICIA Calle 8 No. 10-00, Tel No.822-06-80 POPAYAN-CAUCA

EDICTO EMPLAZATORIO EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCULO JUDICIAL DE POPAYAN CAUCA, CITA Y EMPLAZA:

A todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de Sucesión Intestada y Liquidación de la Sociedad Conyugal del causante LAURENTINO BENITEZ ORDÓÑEZ, quien falleció el día 22 de Mayo de 2017, en la ciudad de Popayán, lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios, para que se presenten oportunamente a hacer valer sus derechos, cuyo proceso Liquidatorio cursa, en este despacho bajo la radicación No.2018-00354-00, promovido a través de apoderado judicial por el señor EDUARDO MAURICIO BENITEZ DELGADO y Otros, en calidad de hijos del citado causante.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 490 en concordancia con el art.108 del Código General del Proceso, se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Juzgado y copia del mismo se entrega a los interesados para su publicación por una sola vez, en uno cualquiera de los periódicos El País, El Tiempo, El Espectador, a elección de la Parte interesada y por una Radio Difusora Local de amplia sintonía en este Municipio.

Las publicaciones en un medio escrito, deberán hacerse el día Domingo y las Radiales podrán hacerse cualquier día entre las seis de la mañana y las once de la noche.

El presente edicto, se fija hoy dos (2) de Noviembre del año dos mil diez y ocho (2018), a partir de las 8 a.m.

El Secretario, VICTOR ZUNIGA MARTINEZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL CARRERA 3 No. 3-26 EDIFICIO ATLANTIS OFICINA 401 PISO 4 TELEFONO - 2400760 BUENAVENTURA VALLE

EMPLAZADOS PEDRO ISABEL CAICEDO ARROYO CEDULA O NIT 16.995.011 DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA NIT. 860-002.964-4 DEMANDADO PEDRO ISABEL CAICEDO ARROYO PROCESO EJECUTIVO OBJETO 'COMPARECER A ESTE DESPACHO PARA LA NOTIFICACION PERSONAL DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO No. 507 DEL 04 DE JULIO 2018, EL EMPLAZAMIENTO SE ENTENDERA SURTIDO TRANSCURRIDO 15 DIAS DESPUES DE LA PUBLICACION EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS ARTS. 108 Y 293 C.G.P.). RADICACION 2018-00138-00

Buenaventura, 11 de octubre de 2018.

OMAR VERGARA JARAMILLO SECRETARIO.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL PURACE COCONUCO - CAUCA CODIGO JUZGADO: 19-585-4089-001

EDICTO EMPLAZATORIO EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PURACE COCONUCO-CAUCA, EMPLAZA al señor TERESA COQUE y MANUEL COQUE, identificados con la Cédula de Ciudadanía No. 25.627.856 y 76.276.586, de residencia desconocida; deben concurrir a este Despacho Judicial, a recibir notificación personal, del MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO, de fecha 16 de febrero 2018, dictado dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, radicado bajo el número 2018-00013-00, siendo demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por intermedio de apoderado judicial.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de la publicación del presente edicto emplazatorio, por una sola vez, en el medio escrito 'Nuevo Liberal' o 'El País'; ambos de amplia circulación local; deberá publicarse por la parte interesada, en un día domingo. (Art.108 del C.G.P.)

Se le advierte al emplazado que vencido dicho término sin que comparezca, se le designará Curador Ad-Litem, si a ello hubiere lugar, para continuar con el trámite del proceso.

Se fija el original en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy primero (1º) de octubre de dos mil dieciocho (2018) La Secretaria,

LUCILA TERESA CAMPO O.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL PURACE COCONUCO - CAUCA CODIGO JUZGADO: 19-585-4089-001

EDICTO EMPLAZATORIO EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PURACE COCONUCO-CAUCA, EMPLAZA a los señores ALEXANDRA QUILINDO Y JULIO CESAR COLLAZOS SANCHEZ, identificados con la Cédula de Ciudadanía

No. 1. 0 6 0 76.290.563, r de residencia ben concurrir Judicial, a rec personal, del I DE PAGO EJE cha 12 de ene dentro del pro SINGULAR de radicado bajo 00005-00, si te el BANCO / LOMBIA S.A. de apoderadoju El emplazami surtido quinc pués de la pu sente edicto - una sola vez, to 'Nuevo Lib ambos de am cãl; deberá i parte interes mingo. (Art.10I Se le advierte vencido dich comparezca Curador Ad-I biere lugar, f el trámite del p Se fija el orig co de la Secr dos mil diecio el Secretario, LUCILA TERES

República d Judicial del Pox Juzgado Pro de Sotará, Cau EDICTO EMPI RADICACION 19.760.40 00012-00

NATURALEJ EJECUTIVOS DEMAND AGRARIO EMPLAZAC COMPAÑER HEREDERO DOS DEL C CUEBONILL/ CEDULA D 10.547.990d 19.760.40 00012-00

Los emplaz parecer en (15) días ci día siguiente la publicac Registro N: Emplazadas escrito (El l día doming Radio Súper na 1040 A quier día e (AM) de la noche (10:0 previene i C.G.P. Si r ción y pasi enunciado les será d ADLITEM, la notificac cias subsigu Se fija el p gar público taria del Ji no de quir las 8:00 y treinta (30 mil diecioch OMAR RC SANABRIA

República Judicial del JUZGAD CIPAL de Sot. EDICTO EN RADICAC 197604 00033-00

NATURAJ EJECUTIV DEMAN AGRARIO EMPLAZ DELGADO

local, ordenándose fijación en un lugar a Notaría por el TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HABIENDO PRESENTE EDICTO EL OCTUBRE DEL 2018.

ONORENA TERCERA DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA.

REPUBLICA DE COLOMBIA PROMISCOU MUNICIPAL DE BUENAVENTURA.

El presente edicto se expide hoy, diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018), siendo las ocho (8:00) am. La Secretaria, MARIA DEL PILAR SUAREZ G.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL POPAYAN - CAUCA EDICTO EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL MUNICIPAL DE POPAYAN CITAYEMPLAZA A: VICTOR ALFONSO PAZ GUACA C.C. 10.307.392 dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR bajo el radicado No 2018-00164-00, instaurado por BANCO AGRARIO S.A N.I.T. 800.037.800-8 a través de apoderada judicial Dra. MILENA JIMENEZ FLOR C. C. 34.553.007 T.P. 724480 del C.S. de la J en contra de VICTOR ALFONSO PAZ GUACA C.C.10.307.392 Se publicará por una sola vez, en cualquiera de los medios escritos de amplia circulación nacional, como DIARIO EL TIEMPO O EL PAIS, que se realizará el día domingo. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Emplazados Transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro, si los emplazados no comparecen dentro de este término se les designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación, de conformidad al artículo 108 del C.G.P.

El presente edicto se expide hoy, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018), siendo las ocho (8:00) am. La Secretaria, MARIA DEL PILAR SUAREZ G.

República de Colombia Libertad y Orden Juzgado Laboral del Circuito Roldanillo - Valle del Cauca Palacio de Justicia - Carrera 7 N° 9-02- Teléfono 2490994 - Fax 2490989

EL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE EMPLAZA: A la sociedad Inversiones Grupo C Lozano S.A.S. con la finalidad de que, a través de su representante legal, comparezca ante este Juzgado a ponerse a derecho dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia adelantado por JORGE IVAN CARDONA GALEANO en su contra, proceso radicado con el número 2018-00126 del consecutivo que se lleva en este Despacho Judicial En cumplimiento de lo previsto en el artículo 108 de Código General del Proceso, el presente listado debe publicarse un día domingo, por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional y para ello el Juzgado ha dispuesto que lo ordenado debe cumplirse a través de los diarios Occidente, El Pais y El Tiempo

Se advierte a la entidad emplazada que le ha sido designado un curador ad-litem para que la represente en el proceso y que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de su publicación en el 'Registro Nacional de Personas Emplazadas'. Roldanillo (Valle), Octubre treinta y uno (31) de dos mil dieciocho (2018) CARLOS EVELIO PALOMINO VIVAS Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL MIRANDA-CAUCA EMPLAZATORIO: LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA (CAUCA), CITAYEMPLAZA, A las señoras MARIA JENNY MARIN PAZ, LUIS ALFONSO MARIN PAZ, CECILIA MARIN DE BEDOYA y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho de dominio sobre el inmueble que más adelante se especifica, a fin de que comparezcan a este Despacho a notificarse del auto interlocutorio No. 168 del 4 de Octubre de 2018, mediante el cual, se admitió la demanda en su contra, interpuesta por el señor LUIS ALFONSO MARIN SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 10.346.202 de Miranda Cauca, y radicada bajo partida No. 1945540 89001-2018-00115-00, con la que pretende adelantar un proceso VERBAL SUMARIO DE DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, cuyo objetivo es titular la propiedad de un inmueble RURAL, consistente en un lote de terreno de forma irregular que tiene una extensión superficial de 23.094,77 M2 junto con todas las mejoras y anexidades, ubicado en el Municipio de Miranda Cauca; el cual hace parte de un predio de mayor extensión que tiene un área total de 7 Hectáreas y 3.904,57 M2, según información registrada en el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 130-14760 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Puerto Tejada Cauca De conformidad con lo previsto en los artículos 108 y 293 del C.G.P., se entrega el presente escrito emplazatorio a la parte interesada a fin de que sea publicado por una sola vez y en un día DOMINGO en el diario El Pais o El Tiempo de la ciudad de Cali Valle. El presente escrito emplazatorio se expide hoy veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018). La Secretaria, MAYI LORENA MUÑOZ LARGO.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL PALACIO DE JUSTICIA - CALLE 3 No 8-29 SANTANDER-CAUCA PERSONAS EMPLAZADAS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ULISES JOSE BALANTA, Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS. PROCESO: VERBAL ESPECIAL DECLARACION DE PERTENENCIA UBICADO EN LA VEREDA EL PALMAR DENOMINADO 'EL NARANJAL' JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SANTANDER 'DE QUILICHAO CAUCA. RADICACION: 19-698-40-03-001-2018-00362-00 DEMANDANTE: OSWALDO CENDERO REYES APODERADA: DRA. JULIA INES MINA CHOCO DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ULISES JOSE BALANTA, Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS PROVIDENCIA A NOTIFICAR: AUTO ADMISORIO ADVERTENCIA: Para los efectos previstos en el Art. 108 del C.G.P., se ordena publicar por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional (TIEMPO - ESPECTADOR - OCCIDENTE O PAIS), lo cual se hará el día DOMINGO. Efectuado el emplazamiento de los demandados publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas, se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después del Registro, si no comparece se le designará curador ad litem. Santander de quilichao 25 de octubre de 2018. JULIA INES MINA CHOCO C.C.34.596.143 de S/ Cauca T.P.No 270676 del C.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD PALACIO DE JUSTICIA CALLE 8 10-00, Tel No.822-06-80 POPAYAN-CAUCA EDICTO EMPLAZATORIO EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN CAUCA, CITAYEMPLAZA: A la señora LUZ MARINA MARTINEZ USCATEGUI, para que manifieste al despacho si acepta o repudia los gananciales o porción conyugal que les pudiere corresponder dentro del proceso de Sucesión Intestada y Liquidación de la Sociedad Conyugal del causante LAURENTINO BENITEZ ORDÓÑEZ, quien falleció el día 22

de Mayo de 2017, en la ciudad de Popayán, lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios, para que se presenten oportunamente a hacer valer sus derechos, cuyo proceso Liquidatorio cursa en este despacho bajo la radicación No.2018-00354-00, promovido a través de apoderado Judicial por el señor EDUARDO MAURICIO BENITEZ DELGADO y Otros, en calidad de hijos del citado causante. Se advierte a la emplazada que si no comparece al despacho dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de la información que la parte interesada remitirá al Registro Nacional de Personas Emplazadas, se le designará curador ad-litem, para que los represente en este actuación conforme a lo previsto en el art. 492 del C. G. P., para continuar con el trámite del proceso. De conformidad con lo dispuesto en el art. 492-inc 4, en concordancia con el art. 108 del C. G. P., se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado y copia del mismo se entrega a la parte interesada para su publicación por UNA SOLA VEZ en cualquiera de los diarios dominicales El Tiempo, el Espectador o el País a elección de la parte interesada y en una radioemisora de amplia sintonía en esta ciudad. Las publicaciones en un medio escrito, deberán hacerse el día domingo y las radiales podrán hacerse cualquier día entre las seis de la mañana y las once de la noche. El presente EDICTO se fija en lugar visible de la Secretaría del Juzgado a partir de las 8 a.m., de hoy dos (2) de Noviembre del año dos mil diez y ocho (2018). El Secretario, VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD PALACIO DE JUSTICIA Calle 8 No. 10-00, Tel No.822-06-80 POPAYAN-CAUCA EDICTO EMPLAZATORIO EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCULO JUDICIAL DE POPAYAN CAUCA, CITAYEMPLAZA: A todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de Sucesión Intestada y Liquidación de la Sociedad Conyugal del causante LAURENTINO BENITEZ ORDÓÑEZ, quien falleció el día 22 de Mayo de 2017, en la ciudad de Popayán, lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios, para que se presenten oportunamente a hacer valer sus derechos, cuyo proceso Liquidatorio cursa, en este despacho bajo la radicación No.2018-00354-00, promovido a través de apoderado Judicial por el señor EDUARDO MAURICIO BENITEZ DELGADO y Otros, en calidad de hijos del citado causante. De conformidad con lo dispuesto en el art. 490 en concordancia con el art.108 del Código General del Proceso, se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Juzgado y copia del mismo se entrega a los interesados para su publicación por una sola vez, en un cualquiera de los periódicos El País, El Tiempo, El Espectador, a elección de la parte interesada y por una Radio Difusora Local de amplia sintonía en este Municipio. Las publicaciones en un medio escrito, deberán hacerse el día Domingo y las Radiales podrán hacerse cualquier día entre las seis de la mañana y las once de la noche.

El presente edicto, se fija hoy dos (2) de Noviembre del año dos mil diez y ocho (2018), a partir de las 8 a.m. El Secretario, VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL CARRERA 3 No. 3-26 EDIFICIO ATLANTIS OFICINA 401 PISO 4 TELEFONO - 2400760 BUENAVENTURA VALLE EMPLAZADOS PEDRO ISABEL CAICEDO ARROYO CEDULA O NIT 16.995.011 DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA NIT. 860-002.964-4 DEMANDADO PEDRO ISABEL CAICEDO ARROYO PROCESO EJECUTIVO OBJETO 'COMPARECER A ESTE DESPACHO PARA LA NOTIFICACION PERSONAL DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO No. 507 DEL 04 DE JULIO 2018. EL EMPLAZAMIENTO SE ENTENDERA SURTIDO TRANSCURRIDO 15 DIAS DESPUES DE LA PUBLICACION EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS ARTS. 108 Y 293 C.G.P). RADICACION 2018-00138-00 Buenaventura, 11 de octubre de 2018. OMAR VERGARA JARAMILLO SECRETARIO.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL PURACE COCONUCO - CAUCA CODIGO JUZGADO: 19-585-4089-001 EDICTO EMPLAZATORIO: EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PURACE COCONUCO-CAUCA, EMPLAZA al señor TERESA COQUE Y MANUEL COQUE, identificados con la Cédula de Ciudadanía No. 25.627.856 y 76.276.586, de residencia desconocida; deben concurrir a este Despacho Judicial, a recibir notificación personal, del MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO, de fecha 16 de febrero 2018, dictado dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, radicado bajo el número 2018-00013-00, siendo demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por intermedio de apoderado judicial. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de la publicación del presente edicto emplazatorio, por una sola vez, en el medio escrito 'Nuevo Liberal' o 'El País'; ambos de amplia circulación local, deberá publicarse por la parte interesada, en un día domingo. (Art. 108 del C.G.P.) Se le advierte al emplazado que vencido dicho término sin que comparezca, se le designará Curador Ad-Litem, si a ello hubiere lugar, para continuar con el trámite del proceso.- Se fija el original en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy primero (1º) de octubre de dos mil dieciocho (2018). La Secretaria, LUCILA TERESA CAMPOO.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PURACE COCONUCO - CAUCA CODIGO JUZGADO: 19-585-4089-001 EDICTO EMPLAZATORIO: EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PURACE COCONUCO-CAUCA, EMPLAZA a los señores ALEXANDRO QUILINDO QUILINDO Y JULIO CESAR COLLAZOS SANCHEZ, identificados con la Cédula de Ciudadanía No. 1.060.76.290.563, r de residencia ben concurrir Judicial, a recibir personal, del DE PAGO EJECUTIVO de ene dentro del pro SINGULAR de radicado bajo 00005-00, si te el BANCO LOMBIA S.A. de apoderado ju El emplazami surtido quinc pués de la pu sente edicto i una sola vez, to 'Nuevo Lib ambos de am cal; deberá i parte interes mingo. (Art.10 Se le advierte vencido dich comparezca Curador Ad-l biere lugar, p el trámite del p Se fija el orig co de la Secr hoy primero dos mil diecio la Secretaria, LUCILA TERES

República d Judicial del Pox Juzgado Pro de Sotará, Cau EDICTO EMPI RADICACION 19 76 0 4 0 00012-00 NATURAL: EJECUTIVOS D E M A N D AGRARIO EMPLAZA COMPANER HEREDERO DEL C' CEBONILL/ CEDULA D 10.547.990 d PROVIDEN AUTO INTE 047 de 06 'POR MEDI BRA MANE GO'. Los emplaz parecer en (15) días c día siguien la publicac Registro N: Emplazada escrito (El I día doming Radio Súper na 1040 A quier día e A.M) de la noche (11:0 previene i C.G.P. Si r ción y pasi enunciado les será d ADLITEM, la notificac cias subsigu Se fija el p gar público taria del J no de qui las 8:00- treinta (30 mil diecioch OMAR RC SANABRIA República Judicial del JUZGAD CICAL DE SOT EDCITO EN RADICAC 19 76 0 4 00033-00 NATURAL: EJECUTIV/ D E M A N AGRARIO EMPLAZ/ DELGADO

El presente edicto se expide hoy, diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018), siendo las ocho (8:00) am. La Secretaria, MARIA DEL PILAR SUAREZ G.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL POPAYAN - CAUCA EDICTO EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL MUNICIPAL DE POPAYAN CITAYEMPLAZA A: VICTOR ALFONSO PAZ GUACA C.C. 10.307.392 dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR bajo el radicado No 2018-00164-00, instaurado por BANCO AGRARIO S.A N.I.T. 800.037.800-8 a través de apoderada judicial Dra. MILENA JIMENEZ FLOR C. C. 34.553.007 T.P. 724480 del C.S. de la J en contra de VICTOR ALFONSO PAZ GUACA C.C.10.307.392 Se publicará por una sola vez, en cualquiera de los medios escritos de amplia circulación nacional, como DIARIO EL TIEMPO O EL PAIS, que se realizará el día domingo. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Emplazados Transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro, si los emplazados no comparecen dentro de este término se les designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación, de conformidad al artículo 108 del C.G.P.

El presente edicto se expide hoy, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018), siendo las ocho (8:00) am. La Secretaria, MARIA DEL PILAR SUAREZ G.

República de Colombia Libertad y Orden Juzgado Laboral del Circuito Roldanillo - Valle del Cauca Palacio de Justicia - Carrera 7 N° 9-02- Teléfono 2490994 - Fax 2490989

EL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE EMPLAZA: A la sociedad Inversiones Grupo C Lozano S.A.S. con la finalidad de que, a través de su representante legal, comparezca ante este Juzgado a ponerse a derecho dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia adelantado por JAIRO MENDEZ GOMEZ en su contra, proceso radicado con el número 2018-00127 del consecutivo que se lleva en este Despacho Judicial En cumplimiento de lo previsto en el artículo 108 de Código General del Proceso, el presente listado debe publicarse un día domingo, por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional y para ello el Juzgado ha dispuesto que lo ordenado debe cumplirse a través de los diarios Occidente, El Pais y El Tiempo

Se advierte a la entidad emplazada que le ha sido designado un curador ad-litem para que la represente en el proceso y que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de su publicación en el 'Registro Nacional de Personas Emplazadas'. Roldanillo (Valle), Octubre treinta y uno (31) de dos mil dieciocho (2018) CARLOS EVELIO PALOMINO VIVAS Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL MIRANDA-CAUCA EMPLAZATORIO: LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA (CAUCA), CITAYEMPLAZA, A las señoras MARIA JENNY MARIN PAZ, LUIS ALFONSO MARIN PAZ, CECILIA MARIN DE BEDOYA y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho de dominio sobre el inmueble que más adelante se especifica, a fin de que comparezcan a este Despacho a notificarse del auto interlocutorio No. 168 del 4 de Octubre de 2018, mediante el cual, se admitió la demanda en su contra, interpuesta por el señor LUIS ALFONSO MARIN SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 10.346.202 de Miranda Cauca, y radicada bajo partida No. 1945540 89001-2018-00115-00, con la que pretende adelantar un proceso VERBAL SUMARIO DE DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, cuyo objetivo es titular la propiedad de un inmueble RURAL, consistente en un lote de terreno de forma irregular que tiene una extensión superficial de 23.094,77 M2 junto con todas las mejoras y anexidades, ubicado en el Municipio de Miranda Cauca; el cual hace parte de un predio de mayor extensión que tiene un área total de 7 Hectáreas y 3.904,57 M2, según información registrada en el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 130-14760 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Puerto Tejada Cauca De conformidad con lo previsto en los artículos 108 y 293 del C.G.P., se entrega el presente escrito emplazatorio a la parte interesada a fin de que sea publicado por una sola vez y en un día DOMINGO en el diario El Pais o El Tiempo de la ciudad de Cali Valle. El presente escrito emplazatorio se expide hoy veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018). La Secretaria, MAYI LORENA MUÑOZ LARGO.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL PALACIO DE JUSTICIA - CALLE 3 No 8-29 SANTANDER-CAUCA PERSONAS EMPLAZADAS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ULISES JOSE BALANTA, Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS. PROCESO: VERBAL ESPECIAL DECLARACION DE PERTENENCIA UBICADO EN LA VEREDA EL PALMAR DENOMINADO 'EL NARANJAL' JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SANTANDER 'DE QUILICHAO CAUCA. RADICACION: 19-698-40-03-001-2018-00362-00 DEMANDANTE: OSWALDO CENDERO REYES APODERADA: DRA. JULIA INES MINA CHOCO DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ULISES JOSE BALANTA, Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS PROVIDENCIA A NOTIFICAR: AUTO ADMISORIO ADVERTENCIA: Para los efectos previstos en el Art. 108 del C.G.P., se ordena publicar por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional (TIEMPO - ESPECTADOR - OCCIDENTE O PAIS), lo cual se hará el día DOMINGO. Efectuado el emplazamiento de los demandados publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas, se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después del Registro, si no comparece se le designará curador ad litem. Santander de quilichao 25 de octubre de 2018. JULIA INES MINA CHOCO C.C.34.596.143 de S/ Cauca T.P.No 270676 del C.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD PALACIO DE JUSTICIA CALLE 8 10-00, Tel No.822-06-80 POPAYAN-CAUCA EDICTO EMPLAZATORIO EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN CAUCA, CITAYEMPLAZA: A la señora LUZ MARINA MARTINEZ USCATEGUI, para que manifieste al despacho si acepta o repudia los gananciales o porción conyugal que les pudiere corresponder dentro del proceso de Sucesión Intestada y Liquidación de la Sociedad Conyugal del causante LAURENTINO BENITEZ ORDÓÑEZ, quien falleció el día 22

de Mayo de 2017, en la ciudad de Popayán, lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios, para que se presenten oportunamente a hacer valer sus derechos, cuyo proceso Liquidatorio cursa en este despacho bajo la radicación No.2018-00354-00, promovido a través de apoderado Judicial por el señor EDUARDO MAURICIO BENITEZ DELGADO y Otros, en calidad de hijos del citado causante. Se advierte a la emplazada que si no comparece al despacho dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de la información que la parte interesada remitirá al Registro Nacional de Personas Emplazadas, se le designará curador ad-litem, para que los represente en este actuación conforme a lo previsto en el art. 492 del C. G. P., para continuar con el trámite del proceso. De conformidad con lo dispuesto en el art. 492-inc 4, en concordancia con el art. 108 del C. G. P., se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado y copia del mismo se entrega a la parte interesada para su publicación por UNA SOLA VEZ en cualquiera de los diarios dominicales El Tiempo, el Espectador o el País a elección de la parte interesada y en una radioemisora de amplia sintonía en esta ciudad. Las publicaciones en un medio escrito, deberán hacerse el día domingo y las radiales podrán hacerse cualquier día entre las seis de la mañana y las once de la noche. El presente EDICTO se fija en lugar visible de la Secretaría del Juzgado a partir de las 8 a.m., de hoy dos (2) de Noviembre del año dos mil diez y ocho (2018). El Secretario, VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD PALACIO DE JUSTICIA Calle 8 No. 10-00, Tel No.822-06-80 POPAYAN-CAUCA EDICTO EMPLAZATORIO EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCULO JUDICIAL DE POPAYAN CAUCA, CITAYEMPLAZA: A todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de Sucesión Intestada y Liquidación de la Sociedad Conyugal del causante LAURENTINO BENITEZ ORDÓÑEZ, quien falleció el día 22 de Mayo de 2017, en la ciudad de Popayán, lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios, para que se presenten oportunamente a hacer valer sus derechos, cuyo proceso Liquidatorio cursa, en este despacho bajo la radicación No.2018-00354-00, promovido a través de apoderado Judicial por el señor EDUARDO MAURICIO BENITEZ DELGADO y Otros, en calidad de hijos del citado causante. De conformidad con lo dispuesto en el art. 490 en concordancia con el art.108 del Código General del Proceso, se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Juzgado y copia del mismo se entrega a los interesados para su publicación por una sola vez, en un cualquiera de los periódicos El País, El Tiempo, El Espectador, a elección de la parte interesada y por una Radio Difusora Local de amplia sintonía en este Municipio. Las publicaciones en un medio escrito, deberán hacerse el día Domingo y las Radiales podrán hacerse cualquier día entre las seis de la mañana y las once de la noche.

El presente edicto, se fija hoy dos (2) de Noviembre del año dos mil diez y ocho (2018), a partir de las 8 a.m. El Secretario, VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL CARRERA 3 No. 3-26 EDIFICIO ATLANTIS OFICINA 401 PISO 4 TELEFONO - 2400760 BUENAVENTURA VALLE EMPLAZADOS PEDRO ISABEL CAICEDO ARROYO CEDULA O NIT 16.995.011 DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA NIT. 860-002.964-4 DEMANDADO PEDRO ISABEL CAICEDO ARROYO PROCESO EJECUTIVO OBJETO 'COMPARECER A ESTE DESPACHO PARA LA NOTIFICACION PERSONAL DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO No. 507 DEL 04 DE JULIO 2018. EL EMPLAZAMIENTO SE ENTENDERA SURTIDO TRANSCURRIDO 15 DIAS DESPUES DE LA PUBLICACION EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS ARTS. 108 Y 293 C.G.P). RADICACION 2018-00138-00 Buenaventura, 11 de octubre de 2018. OMAR VERGARA JARAMILLO SECRETARIO.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL PURACE COCONUCO - CAUCA CODIGO JUZGADO: 19-585-4089-001 EDICTO EMPLAZATORIO: EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PURACE COCONUCO-CAUCA, EMPLAZA al señor TERESA COQUE Y MANUEL COQUE, identificados con la Cédula de Ciudadanía No. 25.627.856 y 76.276.586, de residencia desconocida; deben concurrir a este Despacho Judicial, a recibir notificación personal, del MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO, de fecha 16 de febrero 2018, dictado dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, radicado bajo el número 2018-00013-00, siendo demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por intermedio de apoderado judicial. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de la publicación del presente edicto emplazatorio, por una sola vez, en el medio escrito 'Nuevo Liberal' o 'El País'; ambos de amplia circulación local, deberá publicarse por la parte interesada, en un día domingo. (Art. 108 del C.G.P.) Se le advierte al emplazado que vencido dicho término sin que comparezca, se le designará Curador Ad-Litem, si a ello hubiere lugar, para continuar con el trámite del proceso.- Se fija el original en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy primero (1º) de octubre de dos mil dieciocho (2018). La Secretaria, LUCILA TERESA CAMPOO.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PURACE COCONUCO - CAUCA CODIGO JUZGADO: 19-585-4089-001 EDICTO EMPLAZATORIO: EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PURACE COCONUCO-CAUCA, EMPLAZA a los señores ALEXANDRO QUILINDO QUILINDO Y JULIO CESAR COLLAZOS SANCHEZ, identificados con la Cédula de Ciudadanía No. 1.060.76.290.563, r de residencia ben concurrir Judicial, a recibir personal, del DE PAGO EJECUTIVO de ene dentro del pro SINGULAR de radicado bajo 00005-00, si te el BANCO LOMBIA S.A. de apoderado ju El emplazami surtido quinc pués de la pu sente edicto i una sola vez, to 'Nuevo Lib ambos de am cal; deberá i parte interes mingo. (Art.10 Se le advierte vencido dich comparezca Curador Ad-l biere lugar, p el trámite del p Se fija el orig co de la Secr hoy primero dos mil diecio la Secretaria, LUCILA TERES

El presente edicto se expide hoy, diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018), siendo las ocho (8:00) am. La Secretaria, MARIA DEL PILAR SUAREZ G.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL POPAYAN - CAUCA EDICTO EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL MUNICIPAL DE POPAYAN CITAYEMPLAZA A: VICTOR ALFONSO PAZ GUACA C.C. 10.307.392 dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR bajo el radicado No 2018-00164-00, instaurado por BANCO AGRARIO S.A N.I.T. 800.037.800-8 a través de apoderada judicial Dra. MILENA JIMENEZ FLOR C. C. 34.553.007 T.P. 724480 del C.S. de la J en contra de VICTOR ALFONSO PAZ GUACA C.C.10.307.392 Se publicará por una sola vez, en cualquiera de los medios escritos de amplia circulación nacional, como DIARIO EL TIEMPO O EL PAIS, que se realizará el día domingo. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Emplazados Transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro, si los emplazados no comparecen dentro de este término se les designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación, de conformidad al artículo 108 del C.G.P.

El presente edicto se expide hoy, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018), siendo las ocho (8:00) am. La Secretaria, MARIA DEL PILAR SUAREZ G.

República de Colombia Libertad y Orden Juzgado Laboral del Circuito Roldanillo - Valle del Cauca Palacio de Justicia - Carrera 7 N° 9-02- Teléfono 2490994 - Fax 2490989

EL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE EMPLAZA: A la sociedad Inversiones Grupo C Lozano S.A.S. con la finalidad de que, a través de su representante legal, comparezca ante este Juzgado a ponerse a derecho dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia adelantado por JAIRO MENDEZ GOMEZ en su contra, proceso radicado con el número 2018-00127 del consecutivo que se lleva en este Despacho Judicial En cumplimiento de lo previsto en el artículo 108 de Código General del Proceso, el presente listado debe publicarse un día domingo, por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional y para ello el Juzgado ha dispuesto que lo ordenado debe cumplirse a través de los diarios Occidente, El Pais y El Tiempo

Se advierte a la entidad emplazada que le ha sido designado un curador ad-litem para que la represente en el proceso y que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de su publicación en el 'Registro Nacional de Personas Emplazadas'. Roldanillo (Valle), Octubre treinta y uno (31) de dos mil dieciocho (2018) CARLOS EVELIO PALOMINO VIVAS Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL MIRANDA-CAUCA EMPLAZATORIO: LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA (CAUCA), CITAYEMPLAZA, A las señoras MARIA JENNY MARIN PAZ, LUIS ALFONSO MARIN PAZ, CECILIA MARIN DE BEDOYA y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho de dominio sobre el inmueble que más adelante se especifica, a fin de que comparezcan a este Despacho a notificarse del auto interlocutorio No. 168 del 4 de Octubre de 2018, mediante el cual, se admitió la demanda en su contra, interpuesta por el señor LUIS ALFONSO MARIN SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 10.346.202 de Miranda Cauca, y radicada bajo partida No. 1945540 89001-2018-00115-00, con la que pretende adelantar un proceso VERBAL SUMARIO DE DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, cuyo objetivo es titular la propiedad de un inmueble RURAL, consistente en un lote de terreno de forma irregular que tiene una extensión superficial de 23.094,77 M2 junto con todas las mejoras y anexidades, ubicado en el Municipio de Miranda Cauca; el cual hace parte de un predio de mayor extensión que tiene un área total de 7 Hectáreas y 3.904,57 M2, según información registrada en el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 130-14760 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Puerto Tejada Cauca De conformidad con lo previsto en los artículos 108 y 293 del C.G.P., se entrega el presente escrito emplazatorio a la parte interesada a fin de que sea publicado por una sola vez y en un día DOMINGO en el diario El Pais o El Tiempo de la ciudad de Cali Valle. El presente escrito emplazatorio se expide hoy veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018). La Secretaria, MAYI LORENA MUÑOZ LARGO.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL PALACIO DE JUSTICIA - CALLE 3 No 8-29 SANTANDER-CAUCA PERSONAS EMPLAZADAS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ULISES JOSE BALANTA, Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS. PROCESO: VERBAL ESPECIAL DECLARACION DE PERTENENCIA UBICADO EN LA VEREDA EL PALMAR DENOMINADO 'EL NARANJAL' JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SANTANDER 'DE QUILICHAO CAUCA. RADICACION: 19-698-40-03-001-2018-00362-00 DEMANDANTE: OSWALDO CENDERO REYES APODERADA: DRA. JULIA INES MINA CHOCO DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ULISES JOSE BALANTA, Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS PROVIDENCIA A NOTIFICAR: AUTO ADMISORIO ADVERTENCIA: Para los efectos previstos en el Art. 108 del C.G.P., se ordena publicar por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional (TIEMPO - ESPECTADOR - OCCIDENTE O PAIS), lo cual se hará el día DOMINGO. Efectuado el emplazamiento de los demandados publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas, se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después del Registro, si no comparece se le designará curador ad litem. Santander de quilichao 25 de octubre de 2018. JULIA INES MINA CHOCO C.C.34.596.143 de S/ Cauca T.P.No 270676 del C.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD PALACIO DE JUSTICIA CALLE 8 10-00, Tel No.822-06-80 POPAYAN-CAUCA EDICTO EMPLAZATORIO EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN CAUCA, CITAYEMPLAZA: A la señora LUZ MARINA MARTINEZ USCATEGUI, para que manifieste al despacho si acepta o repudia los gananciales o porción conyugal que les pudiere corresponder dentro del proceso de Sucesión Intestada y Liquidación de la Sociedad Conyugal del causante LAURENTINO BENITEZ ORDÓÑEZ, quien falleció el día 22

El presente edicto, se fija hoy dos (2) de Noviembre del año dos mil diez y ocho (2018), a partir de las 8 a.m. El Secretario, VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL CARRERA 3 No. 3-26 EDIFICIO ATLANTIS OFICINA 401 PISO 4 TELEFONO - 2400760 BUENAVENTURA VALLE EMPLAZADOS PEDRO ISABEL CAICEDO ARROYO CEDULA O NIT 16.995.011 DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA NIT. 860-002.964-4 DEMANDADO PEDRO ISABEL CAICEDO ARROYO PROCESO EJECUTIVO OBJETO 'COMPARECER A ESTE DESPACHO PARA LA NOTIFICACION PERSONAL DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO No. 507 DEL 04 DE JULIO 2018. EL EMPLAZAMIENTO SE ENTENDERA SURTIDO TRANSCURRIDO 15 DIAS DESPUES DE LA PUBLICACION EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS ARTS. 108 Y 293 C.G.P). RADICACION 2018-00138-00 Buenaventura, 11 de octubre de 2018. OMAR VERGARA JARAMILLO SECRETARIO.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL PURACE COCONUCO - CAUCA CODIGO JUZGADO: 19-585-4089-001 EDICTO EMPLAZATORIO: EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PURACE COCONUCO-CAUCA, EMPLAZA al señor TERESA COQUE Y MANUEL COQUE, identificados con la Cédula de Ciudadanía No. 25.627.856 y 76.276.586, de residencia desconocida; deben concurrir a este Despacho Judicial, a recibir notificación personal, del MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO, de fecha 16 de febrero 2018, dictado dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, radicado bajo el número 2018-00013-00, siendo demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por intermedio de apoderado judicial. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de la publicación del presente edicto emplazatorio, por una sola vez, en el medio escrito 'Nuevo Liberal' o 'El País'; ambos de amplia circulación local, deberá publicarse por la parte interesada, en un día domingo. (Art. 108 del C.G.P.) Se le advierte al emplazado que vencido dicho término sin que comparezca, se le designará Curador Ad-Litem, si a ello hubiere lugar, para continuar con el trámite del proceso.- Se fija el original en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy primero (1º) de octubre de dos mil dieciocho (2018). La Secretaria, LUCILA TERESA CAMPOO.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PURACE COCONUCO - CAUCA CODIGO JUZGADO: 19-585-4089-001 EDICTO EMPLAZATORIO: EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PURACE COCONUCO-CAUCA, EMPLAZA a los señores ALEXANDRO QUILINDO QUILINDO Y JULIO CESAR COLLAZOS SANCHEZ, identificados con la Cédula de Ciudadanía No. 1.060.76.290.563, r de residencia ben concurrir Judicial, a recibir personal, del DE PAGO EJECUTIVO de ene dentro del pro SINGULAR de radicado bajo 00005-00, si te el BANCO LOMBIA S.A. de apoderado ju El emplazami surtido quinc pués de la pu sente edicto i una sola vez, to 'Nuevo Lib ambos de am cal; deberá i parte interes mingo. (Art.10 Se le advierte vencido dich comparezca Curador Ad-l biere lugar, p el trámite del p Se fija el orig co de la Secr hoy primero dos mil diecio la Secretaria, LUCILA TERES